



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2022-I01-046755

Lima, 19 de diciembre de 2025

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01915-2025-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE N°** : 0276-2023-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : CAMAL MUNICIPAL DE CAÑETE  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE Y DEPARTAMENTO DE LIMA  
**SECTOR** : AGRICULTURA  
**ACTIVIDAD** : BENEFICIO DE ANIMALES DE ABASTO  
**MATERIAS** : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
MULTA

**VISTOS:** El Informe Final de Instrucción N° 00369-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 19 de noviembre de 2025, el Informe N° 03326-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 19 de diciembre de 2025; y,

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

1. El 05 al 06 de octubre de 2022, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **Autoridad Supervisora o DSAP**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), realizó una acción de supervisión especial *in situ* (en adelante, **Supervisión Especial 2022**) a la unidad fiscalizable denominada Camal Municipal de Cañete<sup>2</sup>, ubicado en la Prolongación Santa Rosalía S/N (coordenadas UTM WGS84 18L: 350003 E – 8553583 N), en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete y departamento de Lima, operada por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE (en adelante, **el administrado**). Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión S/N del 05 al 06 de octubre de 2022 (en adelante, **Acta de Supervisión**)<sup>3</sup>.
2. El 19 de diciembre de 2022, mediante el Informe Final de Supervisión N° 00230-2022-OEFA/DSAP-CAGR (en adelante, **Informe de Supervisión**), la DSAP analizó los hechos constatados, concluyendo que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental.
3. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00192-2025-OEFA/DFAI/SFAP del 25 de abril de 2025 y notificada por casilla electrónica<sup>4</sup> el 30 de abril de 2025 (en

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyentes N° 20154440373.

<sup>2</sup> El Camal Municipal de Cañete se encuentra ubicado en la Prolongación Santa Rosalía S/N (coordenadas UTM WGS84 18L: 350003 E – 8553583 N), en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete y departamento de Lima.

<sup>3</sup> Documento contenido en el Expediente N° 0173-2022-DSAP-CAGR.

<sup>4</sup> **Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD, Aprueban el “Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de julio de 2020.  
**Artículo 15.- Notificaciones (...)**

adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP** o **Autoridad Instructora**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI** o **Autoridad Decisora**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

4. La Resolución Subdirectoral fue debidamente notificada al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>5</sup> (en adelante, **TUO de la LPAG**), en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa mediante Casilla Electrónica<sup>6</sup>, conforme se aprecia del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación N° 344381, obrante en el expediente. Sin embargo, al cierre de la presente Resolución el administrado no presentó descargos contra la Resolución Subdirectoral.
5. Mediante escrito con registro N° 2025-E01-075558 del 09 de junio de 2025, el administrado presentó sus descargos (en adelante, **escrito de descargos**) al presente PAS y solicitó el uso de la palabra.
6. Mediante el Informe N° 02930-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 19 de noviembre de 2025 (en adelante, **Propuesta de Informe de Cálculo de Multa**), la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**), remitió a la SFAP la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.

15.5. Conforme al Numeral 2 del Artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y el Numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, la notificación electrónica surte efectos legales con la constancia automática de fecha y hora de depósito, prescindiendo de la fecha en que el/la usuario/a del Sistema de Casillas Electrónicas haya ingresado a la casilla o dado lectura al acto notificado.

<sup>5</sup> **TUO de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 25 de enero de 2019.

**Artículo 20.- Modalidades de notificación**

20.4 (...)

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (...).

<sup>6</sup> **Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa mediante Casilla Electrónica**

**Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica**

(...)

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada. (...).



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

7. Posteriormente, el 01 de diciembre de 2025, mediante la Carta N° 01398-2025-OEFA/DFAI se notificó al administrado, en su respectiva casilla electrónica, el Informe Final de Instrucción N° 00369-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Informe Final**) emitido por la SFAP, mediante el cual se analizaron los actuados del expediente y se recomendó declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado por las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
8. El informe Final fue debidamente notificado al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG<sup>7</sup>, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa mediante Casilla Electrónica<sup>8</sup> y con lo regulado en los numerales 8.5 y 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 00022-2025-OEFA/CD<sup>9</sup>, conforme se aprecia del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación N° 400643, obrante en el expediente.
9. No obstante, hasta la fecha de emisión de la presente Resolución, el administrado no ha presentado descargos al Informe Final.
10. El 19 de diciembre de 2025, la SSAG remitió a la DFAI del OEFA el Informe N° 03326-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa o ICM**) mediante el cual se realiza el cálculo de la multa para el presente PAS.

<sup>7</sup> **TUO de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 25 de enero de 2019.

**Artículo 20.- Modalidades de notificación**

**20.4 (...)**

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (...).

<sup>8</sup> **Ley N° 31736, ey que regula la Notificación Administrativa mediante Casilla Electrónica**

**Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica**

**(...)**

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada. (...).

<sup>9</sup> **Resolución del Consejo Directivo N° 00022-2025-OEFA/CD, aprueba el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA**

**Artículo 8.- Notificación electrónica**

**(...)**

8.5 El acto administrativo o actuación administrativa que se notifica electrónicamente cuenta con firma digital, la cual es utilizada en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, así como la normativa vigente sobre la materia. Para tal efecto, se deposita en la casilla electrónica una copia auténtica del acto administrativo o actuación administrativa que obra en el repositorio digital del OEFA, en formato de documento portátil (PDF), cuya autenticidad puede verificarse en la glosa.

8.6 Los plazos y contenido de la notificación electrónica se rigen por lo dispuesto en el numeral 24.1 del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

II.1 **Hecho imputado N° 1:** El administrado no ha adoptado medidas de prevención y control, respecto al manejo de *i) efluentes industriales; y, ii) efluentes domésticos generados de la actividad de faenado de animales de abasto en la unidad fiscalizable.*

a) Marco Normativo

11. El artículo 74° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**)<sup>10</sup>, establece que todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. La responsabilidad, en estos casos, incluye los riesgos o daños ambientales que se generen por acción u omisión.
12. En concordancia con ello, el artículo 66° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG (en adelante, **RGASA**), *vigente al momento de los hechos*, establece que los titulares de actividades comprendidas dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario son responsables por las emisiones, efluentes, vertimientos, descargas, residuos sólidos, ruido, así como por los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, los titulares de actividades comprendidas dentro del ámbito de competencia del sector agrario deben adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, de acuerdo con los mandatos establecidos en el citado Reglamento y las demás normas pertinentes, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos<sup>11</sup>.

<sup>10</sup> **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**  
**Artículo 74.- De la responsabilidad general**

Todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión.

<sup>11</sup> **RGASA**  
**Artículo 66.- La responsabilidad ambiental del titular**

El titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, descarga, residuos sólidos, ruido, así como los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, debe adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, de acuerdo con los mandatos establecidos en el presente Reglamento y las demás normas pertinentes, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos.

Cabe precisar que, si bien el RGASA actualmente se encuentra derogado, no obstante, esta disposición al momento de los hechos estuvo vigente y actualmente se encuentra regulada en el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI (en adelante, RGASAR), vigente desde el 10 de junio de 2024, tal como se aprecia a continuación:

**RGASAR**

**Artículo 4.- Responsabilidad ambiental de los titulares de los proyectos y actividades del Sector Agrario y de Riego (...)**

4.2 Los titulares de proyectos y actividades del Sector Agrario y de Riego son responsables, por acción u omisión respecto de los vertimientos, efluentes, emisiones atmosféricas, el manejo de residuos sólidos, así como los impactos relacionados al inadecuado manejo de los mismos, líquidos residuales, deforestación, generación de



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

13. Asimismo, el numeral 3 del artículo 67° del RGASA, *vigente al momento de los hechos*, dispone que dichos titulares se encuentran obligados a adoptar medidas de prevención y minimización de posibles daños a los recursos naturales debe considerar los ecosistemas, hábitats, especies de flora y fauna silvestre y el material genético que estos albergan; mientras que el numeral 5 del mismo artículo y reglamento establecen la obligación de los titulares de realizar un manejo ambiental integrado de sus actividades, considerando medidas de manejo ambiental permanentes, el uso de buenas prácticas, la implementación de medidas de contingencia y de cierre del proyecto<sup>12</sup>.
14. En concordancia con ello, en el numeral 1.2.1 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario (en adelante, **RISASA**) denominado “Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario”, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2012-AG, se encuentra tipificada la infracción materia de análisis<sup>13</sup>.

ruido y vibraciones, uso indiscriminado de fertilizantes, agroquímicos, plaguicidas, así como de las prácticas incorrectas de drenaje y riego, entre otros, en el área de influencia del proyecto o actividad, en particular de aquellos que exceden los Límites Máximos Permisibles (LMP) y los Estándares de Calidad Ambiental (ECA); así como de cualquier otro aspecto ambiental que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades, e incidan de manera significativa en la calidad ambiental, la salud de las personas, la funcionalidad de los ecosistemas; causando la erosión, sedimentación, compresión, pérdida de materia orgánica, retención hídrica, acidificación y salinización de los suelos, entre otros; sobreexplotación y contaminación de recursos hídricos; pérdida de hábitats salvajes y de especies polinizadoras; reducción y/o pérdida de la diversidad genética, entre otros.

12

#### RGASA

##### Artículo 67.- Las obligaciones del titular

(...) 3. Adoptar medidas de prevención y minimización de posibles daños en los recursos naturales renovables cuando sea necesario, considerando los ecosistemas, hábitats, especies de flora y fauna silvestre y el material genético que estos albergan. Complementariamente se debe implementar las medidas de control, manejo y recuperación, que se requiera conforme a ley. (...).

Cabe precisar que, si bien el RGASA actualmente se encuentra derogado, no obstante, esta disposición al momento de los hechos estuvo vigente y actualmente se encuentra regulada a través del numeral 4.3. del artículo 4°, en concordancia con el literal g) del artículo 79° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI (en adelante, RGASAR), vigente desde el 10 de junio de 2024, tal como se aprecia a continuación:

#### RGASAR

##### Artículo 4.- Responsabilidad ambiental de los titulares de los proyectos y actividades del Sector Agrario y de Riego

(...)

4.3 Los titulares de proyectos y actividades del Sector Agrario y de Riego son responsables de prevenir, minimizar, restaurar y/o compensar los impactos ambientales negativos identificados y caracterizados, en aplicación de la jerarquía de mitigación, así como hacerse cargo de los daños generados por la deficiente aplicación y/o el incumplimiento de las medidas de manejo ambiental previstas en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente y/o en el marco normativo vigente.

##### Artículo 79.- Obligaciones del titular

(...)

g) Implementar las medidas de prevención, minimización, restauración, y compensación, en aplicación de la Jerarquía de la Mitigación, así como el desarrollo de acciones relacionadas a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de conservación de la diversidad biológica, la protección y recuperación de los ecosistemas y especies.

13

#### Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario del RISASA

| INFRACCIÓN | BASE NORMATIVA                                                                                                                                                                                                    | CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN                                               | SANCIÓN                                 |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| 1.2.1      | Incumplir con la ejecución de medidas o acciones para el control de las emisiones, vertimientos y residuos al ambiente que se produzcan como resultado de los procesos del titular de la actividad agraria (...). | Artículo 74° de la LGA. Artículos 66° y 67° numerales 1, 3, 5 y 7 del RGASA | Grave<br>50 UIT (G. 1)<br>11 UIT (G. 2) |



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

15. Cabe precisar que, de conformidad con lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI, vigente desde el 10 de junio de 2024, el RISASA ha sido derogado con excepción de su artículo 49° y del numeral 1.2.1 del rubro 1.2 Obligaciones generales en materia ambiental, contenido en la Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario; los cuales se mantienen en vigencia hasta que se apruebe la nueva tipificación de infracciones y escala de sanciones, que apruebe, mediante Resolución del Consejo Directivo el OEFA<sup>14</sup>.
16. Conforme a lo expuesto, en el presente caso, la derogación del RGASA y del RISASA no afecta a la subsunción de los hechos materia de imputación en el tipo infractor regulado en el numeral 1.2.1 del Anexo del RISASA.
- b) Análisis del Hecho Imputado N°1
17. En el marco de la Supervisión Especial 2022, la DSAP verificó que el administrado viene desarrollando en la unidad fiscalizable, la actividad de faenado de animales de abasto<sup>15</sup>, en un área de aproximadamente 520 m<sup>2</sup>; el cual benefician un promedio mensual de 514 vacunos y 785 porcinos; con una frecuencia de trabajo de tres (03) días por semana: lunes, miércoles y viernes.
18. Ahora bien, durante las acciones de supervisión se verificó que en la actividad de faenado de animales de abasto (vacuno y porcinos) se generan efluentes, los cuales se encuentran compuestos principalmente por: sangre<sup>16</sup>. Asimismo, los efluentes provienen de los procesos de faenado de animales de abasto y de las áreas de limpieza de los corrales<sup>17</sup>.
19. Los efluentes que se generan durante el faenado son conducidos mediante canaletas con rejillas, desde las áreas de beneficio de ganado vacuno y porcino hasta llegar a una caja de registro<sup>18</sup>, en donde se unen (mezclan) con los efluentes provenientes del lavado del área de beneficio (vacuno y porcino) y lavado de menudencia; para luego dirigirse a dos pozas de 10 m<sup>3</sup> y 5 m<sup>3</sup> respectivamente.

<sup>14</sup> **Decreto Supremo N° 006-2024-OEFA/DFAI publicado en el diario oficial El Peruano el 09 de junio de 2024. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA. - Derogación**

Derogar el Decreto Supremo N° 019-2012-AG, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario; y, el Decreto Supremo N° 017-2012-AG, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario, con excepción del artículo 49 del último Reglamento y del numeral 1.2.1 del rubro 1.2 Obligaciones generales en materia ambiental, contenido en la Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario, que forma parte del Decreto Supremo N° 017-2012-AG; los cuales quedan derogados con la entrada en vigencia de la nueva tipificación de infracciones y escala de sanciones, que apruebe, mediante Resolución del Consejo Directivo el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

<sup>15</sup> Conforme se dejó constancia en el ítem 1 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión.

<sup>16</sup> Cabe mencionar que, la ubicación de la caja registro cuenta con coordenadas UTM WGS84 349992 E – 8553572 N.

<sup>17</sup> Conforme se dejó constancia en el ítem 2 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión.

<sup>18</sup> Cabe mencionar que, la ubicación de la caja registro cuenta con coordenadas UTM WGS84 349992 E – 8553572 N. Conforme se dejó constancia en el ítem 2 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión.

20. Posteriormente estos efluentes son dirigidos a una segunda caja registro<sup>19</sup> (caja registro final), **en la que los efluentes industriales se mezclan con los efluentes domésticos provenientes del área administrativa; para finalmente ser descargados a la red pública de EMAPA Cañete, sin ningún tratamiento previo**<sup>20</sup>.
21. Al respecto, se procede a exponer la procedencia y composición general de los efluentes detectados durante las acciones de supervisión:

**Respecto a los efluentes industriales**

**a) Área de beneficio de vacuno y porcino**

22. Sobre el particular, cabe mencionar que los efluentes que se generan en esta área<sup>21</sup> resultan de la mezcla del agua utilizada para el lavado de los animales, limpieza de los pisos, sangre, pelos y trazas de grasas que son generadas durante el sacrificio de animales vacuno y porcino. Toda la sangre que se genera en el faenado de los animales y las trazas que quedan sobre los pisos, ingresan mezclados con los efluentes, los cuales llegan a dos pozas de 10 m<sup>3</sup> y 5 m<sup>3</sup> respectivamente. Es preciso indicar que, esta área está edificada con estructura de concreto, suelo de concreto y techo calamina, la cual es sostenida con una estructura de metal; asimismo, las paredes se encuentran enchapadas con mayólica blanca.



<sup>19</sup> Cabe mencionar que, la ubicación de la caja registro cuenta con coordenadas UTM WGS84 349992 E – 8553572 N. Conforme se dejó constancia en el ítem 2 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión.

<sup>20</sup> Conforme se dejó constancia en el ítem 2 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión.

<sup>21</sup> Conforme al registro fotográfico de la supervisión, con código N° TimePhoto\_20221005\_114259, TimePhoto\_20221005\_114329, TimePhoto\_20221005\_114707, TimePhoto\_20221005\_114844, TimePhoto\_20221005\_120844, TimePhoto\_20221005\_114911, TimePhoto\_20221005\_120951, TimePhoto\_20221005\_114708, TimePhoto\_20221005\_115125, TimePhoto\_20221005\_121000, TimePhoto\_20221005\_121144, TimePhoto\_20221005\_121214, TimePhoto\_20221005\_121203, del expediente de supervisión.



Fuente: Registro fotográfico del Expediente de supervisión.

b) Área de lavado de menudencias

23. Los efluentes generados en esta área están constituidos por aguas residuales que resultan de la mezcla del agua utilizada para el lavado de los animales, la limpieza de los pisos, parte de la sangre, material gastrointestinal y trazas de grasas que son generadas durante el sacrificio de animales porcinos. Es preciso indicar que, esta área cuenta con lavaderos y mesas de mayólica, recipientes de acero, cocinas a gas donde se realizan el lavado de vísceras blancas<sup>22</sup>.
24. Cabe mencionar que, el representante del administrado manifiesta que la sangre obtenida en el proceso de faenado y beneficio (vacuno) son recolectados en bidones plásticos (300 litros aproximadamente) descargando el 25% de lo recolectado mediante el lavado de las áreas de faenado y beneficio (porcino y vacuno) hacia las dos pozas de aguas residuales; así también, menciona que **no cuenta con una Planta de tratamiento de aguas residuales y que dichos efluentes son vertidos directamente al sistema de alcantarillado de EMAPA Cañete.**



Fuente: Registro fotográfico del Expediente de supervisión.

22

Conforme al registro fotográfico de la supervisión, con código N° TimePhoto\_20221005\_115907, TimePhoto\_20221005\_115918, TimePhoto\_20221005\_115934, TimePhoto\_20221005\_120016, TimePhoto\_20221005\_120039, TimePhoto\_20221005\_120105, del expediente de supervisión.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Respecto a los efluentes domésticos

25. El administrado manifestó que provienen de baños, duchas y comedor; asimismo, señaló que **se utiliza un promedio 15 m<sup>3</sup>/día**, esto es considerando con todo el personal y visitantes; además, dichas aguas son acopiadas al buzón de salida de la unidad fiscalizable los cuales confluyen con las aguas residuales industriales para ser vertidos a la red pública de EMAPA Cañete con una alta carga contaminante.
26. En ese sentido, se evidencia que, el administrado **no cuenta con medidas sobre el manejo que ha realizado sobre ellas para prevenir y mitigar el riesgo ambiental generado por los efluentes domésticos generados en la unidad fiscalizable, en la ejecución de las actividades.**
27. De lo expuesto previamente, se desprende que los efluentes industriales que se generan se almacenan en dos (2) pozas de 10 m<sup>3</sup> y 5 m<sup>3</sup> respectivamente; posteriormente estos efluentes son dirigidos a una segunda caja registro (caja registro final); en donde se mezclan con los efluentes domésticos, los cuales finalmente son vertidos a la red pública de EMAPA Cañete con una alta carga contaminante. En ese sentido, se evidencia que, el administrado **no tiene implementado ningún sistema de tratamiento para los efluentes industriales y domésticos generados en la unidad fiscalizable.**
28. Sobre lo descrito, es importante mencionar que los efluentes industriales provenientes del beneficio de animales de abasto se caracterizan por presentar un alto contenido en materiales orgánicos y consecuentemente una elevada demanda bioquímica (DBO) y química (DQO) de oxígeno debido a la presencia de sangre, sebo y mucosas. Asimismo, estas pueden presentar un alto contenido en nitrógeno (de la sangre) y fósforo, además de virus, bacterias patogénicas y no patogénicas y huevos de parásitos; así como, los detergentes y desinfectantes, incluidos los compuestos ácidos, alcalinos y neutros y desinfectantes pueden acceder a la corriente de los efluentes después de su aplicación durante las actividades de limpieza de las instalaciones<sup>23</sup>.
29. Sobre el particular, cabe indicar que, el administrado podría implementar mejoras en su proceso productivo, a fin de recuperar la mayor cantidad posible de la sangre generada y del contenido gastrointestinal y heces que se generan durante el faenado de animales de abasto, con el objetivo de reducir la carga orgánica contenido en este tipo de efluentes.
30. En línea con ello, es importante resaltar que, un sistema de tratamiento de efluentes busca la remoción de sólidos suspendidos y la carga orgánica presentes en las aguas residuales; y por consecuencia la disminución de los niveles elevados de demanda bioquímica de oxígeno (DBO), demanda química de oxígeno (DQO), y sólidos en suspensión (STS), con los que cuentan tales aguas residuales<sup>24</sup>. Por lo que establecer medidas de control y mitigación buscan prevenir riesgos a los

<sup>23</sup> Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad PROCESAMIENTO DE CARNE. (pág.5). Ver: [https://www.ifc.org/wps/wcm/connect/64a5de69-aa36-4d83-8015-e88d917f64d2/0000199659ESes\\_Meat\\_Processing-%2Brev%2Bcc.pdf?MOD=AJPERES&CVID=jkD2CoH](https://www.ifc.org/wps/wcm/connect/64a5de69-aa36-4d83-8015-e88d917f64d2/0000199659ESes_Meat_Processing-%2Brev%2Bcc.pdf?MOD=AJPERES&CVID=jkD2CoH)

<sup>24</sup> IFC Corporación Financiera Internacional; Grupo del Banco Mundial: Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad: Procesamiento de Carne. Abril 2007, p. 9

cuerpos receptores o infraestructuras de saneamiento, como el colapso de las redes primarias y secundarias de las redes de alcantarillado. Sobre ello, es importante mencionar que el artículo 14° del Decreto Supremo N° 10-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario<sup>25</sup>, prohíbe descargar, verter, arrojar o introducir, directa o indirectamente, al sistema de alcantarillado sanitario, residuos sólidos, líquidos, gases o vapores, o la mezcla de estos; por lo que, sus medidas deberían estar orientadas a disminuir su volumen y evitar la sobrecarga de los sistemas de saneamiento; teniendo en consideración que consume una cantidad de 15 m<sup>3</sup>/día aproximadamente de agua para luego generar sus aguas domésticas.

31. En efecto, del análisis de los hechos se determina que el manejo de los efluentes industriales generados en el proceso productivo del faenado de animales de abasto, que viene ejecutando el administrado, constituye un alto riesgo de contaminación ambiental y de afectación a la salud de las personas. Ello en la medida que, se verificó que en la unidad fiscalizable no existe ningún tratamiento para mitigar la alta carga contaminante presente en los efluentes industriales generados en el desarrollo de la actividad de faenado de animales de abasto, los cuales confluyen con los efluentes domésticos, los cuales finalmente son descargados a la red de alcantarillado público<sup>26</sup>.
32. En ese contexto, considerando los efluentes industriales y los efluentes domésticos generados y la alta carga orgánica de este, el administrado está obligado a implementar medidas de protección y conservación de componentes ambientales relacionados, considerando la reducción de la carga orgánica de sus efluentes generados, frente al vertimiento de estas al alcantarillado sin tratamiento previo.
33. En ese sentido, se concluye que el administrado no ha adoptado medidas de prevención y control sobre el manejo de efluentes industriales generados en el desarrollo de la actividad de faenado de animales de abasto y sobre el manejo de efluentes domésticos, los cuales finalmente son descargados a la red de alcantarillado público, lo que pone en riesgo una afectación a componente agua y a la salud de las personas que viven en el área de influencia de la unidad fiscalizable.

<sup>25</sup>

**Decreto Supremo 10-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario.**

**Artículo 14.- Descargas prohibidas**

14.1. Los UND están prohibidos de descargar aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario que sobrepasen los VMA establecidos en el Anexo N° 2 del presente Reglamento.

14.2. Está prohibido descargar, verter, arrojar o introducir, directa o indirectamente, al sistema de alcantarillado sanitario:

1. Residuos sólidos, líquidos, gases o vapores, o la mezcla de estos.
2. Sustancias inflamables, radioactivas, explosivas, corrosivas, tóxicas y/o venenosas.
3. Gases procedentes de escapes de motores de cualquier tipo.
4. Disolventes orgánicos y pinturas, cualquiera sea su proporción y cantidad.
5. Carburo cálcico y otras sustancias sólidas potencialmente peligrosas, tales como hidruros, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos y sus derivados.
6. Materias colorantes.
7. Agua salobre.
8. Residuos que generen gases nocivos.

<sup>26</sup>

Conforme al registro fotográfico de la supervisión, con código TimeVideo\_20221005\_111424, TimePhoto\_20221005\_111010 del expediente de supervisión.

34. Sobre el particular, es importante reiterar lo señalado por el TFA respecto a que se debe entender por **medidas de control**, el cual precisa que constituyen acciones que se ejecutan cuando el impacto negativo al ambiente ya se ha generado, en la medida que están orientadas a reducir la magnitud del mismo, mientras que las **medidas de prevención** se deben adoptar de forma previa a la ocurrencia de un impacto negativo al ambiente, precisamente, para evitar que el mismo se genere.
35. En ese contexto, en el presente caso, tomando en cuenta la definición expuesta por el TFA sobre medidas de **prevención y control**, se advierte que las mismas se condicen con la presente infracción imputada toda vez que, se debió adoptar medidas para la protección y conservación del componente agua para que no tenga contacto con los efluentes generados con alta carga contaminante, antes de generar un potencial impacto negativo sobre este componente ambiental; así como la salud de las personas que viven en el área de influencia de la unidad fiscalizable; asimismo, ante el impacto negativo ocasionado por los vertimiento de los efluentes provenientes de la actividad de faenado de animales de abasto dentro de la unidad fiscalizable, durante la acción de supervisión se evidenció que el administrado no ejecutó medidas o acciones para el adecuado control de dichos efluentes generadas en la unidad fiscalizable.
36. En línea con lo anterior, ***respecto al manejo de efluentes industriales***, se advierte que el administrado debió **adoptar medidas de prevención** para reducir la carga orgánica que contienen sus efluentes y buscar la protección y conservación del componente agua para evitar o impedir que los efluentes provenientes de la actividad de faenado de animales de abasto dentro de la unidad fiscalizable tengan contacto con el mismo, de acuerdo, como mínimo, con el siguiente detalle:
- Implementar sistemas de ahorro de agua (hidro lavadoras, pistolas a presión u otras análogas).
  - Implementar la limpieza en seco de residuos sólidos orgánicos.
  - Implementar dispositivos adecuados para la separación y recojo de sangre.
  - Implementar sistemas de retención de sólidos.
37. En este sentido, corresponde señalar que, el administrado debió de cumplir con la adopción de **todas las medidas de prevención** señaladas de **manera conjunta** para evitar que los efluentes provenientes de la actividad de faenado de animales de abasto dentro de la unidad fiscalizable, al ser vertidas al alcantarillado puedan saturar y obstruir la red ocasionando una afectación a poblaciones aledañas y a componentes ambientales cercanos.
38. Por otro lado, en línea con lo anterior, se advierte que el administrado además de cumplir con las medidas de prevención antes señaladas, como mínimo debió de cumplir con la **adopción** de las siguientes **medidas de control**:
- Cese de vertimientos al alcantarillado.
  - Implementación de trampas de grasas, o desnatadoras o separadores de aceite/agua, para separar sólidos flotantes.
  - Implementación de un sistema de tratamiento primario, secundario y terciario de los efluentes industriales previo al vertimiento.

- Monitoreo ambiental de los efluentes industriales tratadas con miras al cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y/o la guía IFC del banco mundial para el faenamiento de ganado.
39. Ahora bien, **respecto al manejo de los efluentes domésticos**, se advierte que el administrado debió **adoptar medidas de prevención** para evitar que estos efluentes, se mezclen con los efluentes industriales y estos sean vertidas al alcantarillado con el riesgo de saturación y obstrucción de la red ocasionando una afectación a poblaciones aledañas y a componentes ambientales cercanos, de acuerdo, como mínimo, con el siguiente detalle:
- Diseñar sistemas de conducción, recolección y tratamiento de aguas residuales no domésticas independientes de las aguas residuales industriales generadas en el proceso de beneficio de animales de abasto.
  - Implementar prácticas de uso eficiente del agua, como la instalación de dispositivos de ahorro de agua en baños, comedor y duchas.
  - Evitar el uso de productos de limpieza con químicos tóxicos.
  - Aplicar bacterias ecológicas de manera regular puede contribuir a mejorar la eficiencia del sistema y a reducir los malos olores.
  - Implementación de trampas de grasas, o desnatadoras o separadores de aceite/agua, en la cocina del comedor para reducir el ingreso de grasas al sistema.
40. En este sentido, corresponde señalar que, el administrado debió de cumplir con la adopción de **todas las medidas de prevención** señaladas de **manera conjunta** para evitar que los efluentes domésticos provenientes de la unidad fiscalizable, al ser vertidas al alcantarillado puedan saturar y obstruir la red ocasionando una afectación a poblaciones aledañas y a componentes ambientales cercanos.
41. Por otro lado, en línea con lo anterior, **respecto al manejo de los efluentes domésticos**, se advierte que el administrado además de cumplir con las medidas de prevención antes señaladas, debió de cumplir, como mínimo, con la **adopción** de las siguientes **medidas de control**:
- Cese de vertimientos al alcantarillado.
  - Implementación de un sistema de tratamiento primario, secundario y terciario de los efluentes domésticos adecuado para eliminar contaminantes y patógenos previo al vertimiento.
  - Monitoreo ambiental de aguas residuales no domésticas tratadas con miras al cumplimiento de la normativa ambiental aplicable (Decreto Supremo N° 0010-2019 VIVIENDA).
42. En consecuencia, se advierte que, **no se ha acreditado la adopción de medidas de prevención y control para prevenir, mitigar y controlar los efectos adversos respecto al manejo de efluentes industriales y efluentes domésticos generados de la actividad de faenado de animales de abasto en la unidad fiscalizable.**
43. Por lo tanto, la SFAP, en uso de su facultad instructora consideró iniciar al administrado un PAS, por cuanto se determinó que existe evidencia suficiente de que el administrado no ha adoptado medidas de prevención y control, respecto al manejo de i) efluentes industriales; y, ii) efluentes domésticos generados de la

actividad de faenado de animales de abasto en la unidad fiscalizable que viene ejecutando el administrado, contraviniendo lo establecido en la normativa ambiental y verificado durante las acciones de supervisión.

c) Análisis de los descargos al Hecho Imputado N°1

44. Mediante su escrito de descargos el administrado alega que:

“(…)

2.3. Por solicitado el Informe Técnico a la Gerencia de Desarrollo Económico Territorial y Turístico, a través del Informe N° 305-2025-GDETT-MPC, de fecha 03.06.2025, ha señalado que en cuanto a la imputación **-El administrado no ha adoptado medidas de prevención y control, respecto al manejo de: i) Efluentes industriales, y efluentes domésticos generador de la actividad de faenado de animales de abasto en la unidad fiscalizable-**; la Gerencia de Administración y Finanzas requirió una consultoría para la elaboración del Plan de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos para el Camal Municipal de Cañete, en respuesta a esto, la empresa CAM Ingenieros & Consultores S.A.C. entregó el “Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos para el Camal Municipal de San Vicente de Cañete 2022”.

2.4. Asimismo, inicio el Proyecto de Remodelación del Sistema en el Camal Municipal: La Municipalidad Provincial de Cañete ha iniciado un proyecto de “Remodelación de Sistema, en el Camal Municipal del Distrito de San Vicente de Cañete”, identificado con CUI N° 250207519. Este proyecto ya se encuentra ejecutado y está a la espera de la recepción de obra. Este proyecto de “Construcción del Matadero Regional de Cañete” se está coordinando directamente con SENASA; agrega que el Matadero Regional de Cañete cuenta con la autorización sanitaria de SENASA, y, además, la nueva gestión municipal ha iniciado los procedimientos administrativos para este proyecto de remodelación desde el año 2023. (…).”

45. Al respecto, cabe indicar que se advierte que el administrado presenta el Informe Técnico N° 305-2025-GDETT-MPC del 03 de junio de 2025, en donde se señala que habría implementado medidas de prevención y control sobre el manejo de efluentes industriales y domésticos generados en el faenado de animales en el Camal Municipal de Cañete, siendo las siguientes acciones correctivas:

- i. Mediante informe N° 420-2022-GDETT-MPC, la Gerencia de Desarrollo Económico Territorial y Turístico hace requerimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas para la contratación de consultoría para la elaboración de un plan de manejo de residuos sólidos y mediante la Carta CAM N° 52-2022 la empresa CAM Ingenieros & Consultores S.A.C., elaboró el “Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos” para el camal en 2022.
- ii. Se inició y ejecuto el proyecto “Remodelación de Sistema en el Camal Municipal” (CUI N° 250207519), el cual está a la espera de recepción. Este proyecto forma parte del plan de construcción del Matadero Regional de Cañete, coordinado con SENASA, que ya otorgó autorización sanitaria desde el 2023.

46. Respecto al punto i) cabe mencionar que, si bien se advierte el informe N° 420-2022-GDETT-MPC y la carta CAM N° 52-2022, donde se alega que la empresa CAM Ingenieros & Consultores S.A.C. elaboró el indicado Plan; no obstante, no se advierte el mencionado “Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos”,

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

por lo que, resulta insuficiente la argumentación descrita, **toda vez que no es posible verificar las medidas implementadas de prevención y control** sobre el manejo de efluentes industriales y domésticos que aduce el administrado, siendo que corresponde sustentar lo manifestado con los medios probatorios idóneos para tal fin, como son, **memorias descriptivas, fotografías o videos fechados y georreferenciados de las acciones correctivas implementadas** que permita tener la certeza de lo descrito.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"</p> <p><b>INFORME N° 420-2022-GDETT-MPC</b></p> <p>A : Econ. Luis Roberto Vergara Gabriel<br/>(E)Gerente de Administración y Finanzas</p> <p>DE : Ing. Juan Edgardo Suarez Gómez<br/>Gerente de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico</p> <p>ASUNTO : REQUERIMIENTO DE SERVICIO DE CONSULTORIA</p> <p>REFERENCIA : MEMORANDUM N°4120-2022-GPPTI-MPC</p> <p>FECHA : San Vicente de Cañete, 18 de noviembre de 2022</p> <p>Por medio del presente, me es grato dirigirme a usted para saludarlo y a su vez solicitarle el REQUERIMIENTO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS EN EL CAMAL MUNICIPAL N°23, a cargo de mi Gerencia, se anexa pedidos de servicio. Asimismo se cuenta con la disponibilidad presupuestal según Memorandum N°4120-2022-GPPTI-MPC.</p> <p>En tal sentido, solicito a su despacho brindar su atención en lo señalado.</p> <p>Atentamente,</p> |  | <p>8 NOV. 2022</p> <p>CAM<br/>Ingenieros &amp;<br/>Consultores S.A.C.</p> <p>Consultoría en Seguridad,<br/>Salud y Medio Ambiente</p> <p>Lima, 20 de diciembre del 2022</p> <p>CARTA CAM N° 52-2022</p> <p>Señores:</p> <p>Área "Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y turístico"</p> <p>Asunto: Entrega del Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos para el Camal Municipal de San Vicente de Cañete 2022.</p> <p>Me dirijo a usted con el fin de entregar el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos para el Camal Municipal de San Vicente de Cañete 2022, generados en el camal municipal de Cañete solicitando el "SERVICIO DE PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL MATADERO REGIONAL MUNICIPAL N°23", a cargo de la "GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TERRITORIAL Y TURÍSTICO" para lo cual se adjunta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>03 copias del Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos para el Camal Municipal de San Vicente de Cañete.</li></ul> <p>Sin otro particular que informarle, quedo de usted.</p> <p>Atentamente,</p> <p>Franklin J. Martínez Ortiz<br/>Gerente General<br/>CAM INGENIEROS &amp; CONSULTORES S.A.C.<br/>Franklin Javier Martínez Ortiz<br/>Gerente General<br/>CAM INGENIEROS &amp; CONSULTORES S.A.C.</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Fuente: Escrito de descargos.

47. Respecto al punto ii) cabe indicar que, de la verificación de los medios probatorios adjuntados se advierte la resolución de aprobación de Expediente técnico N° 001-2024-GODUR-MPC de fecha 01 de marzo del 2024, donde se aprueba un presupuesto de inversión de S/ 1,243,048.13 soles y un plazo de ejecución de 60 días calendario para el Expediente técnico "Remodelación de Sistema en el Camal Municipal" (CUI N.º 250207519), tal y como se observa a continuación:

Municipalidad Provincial de Cañete

de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

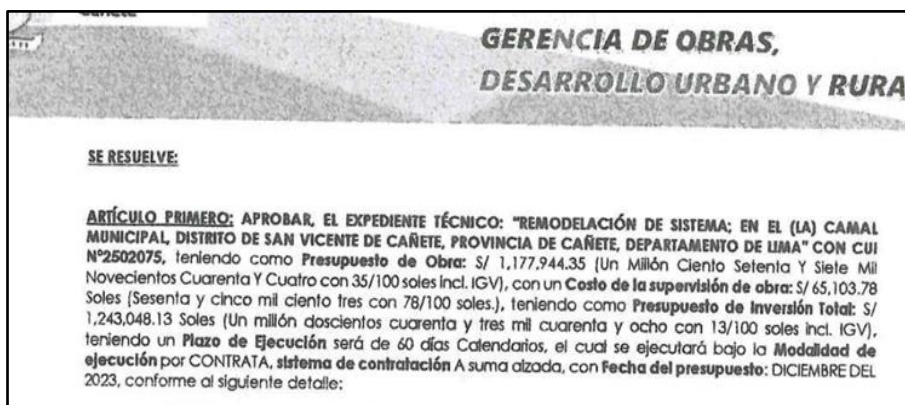
**GERENCIA DE OBRAS,  
DESARROLLO URBANO Y RURAL**

**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO N° 001-2024-GODUR-MPC**

San Vicente, 01 de marzo 2024.

(...)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Fuente: Escrito de descargos.

48. Sin embargo, **no se advierte medios probatorios adicionales que permitan verificar la ejecución de la mencionada obra**, como son memoria descriptiva del expediente técnico, fotografías o videos fechados y georreferenciados de las infraestructuras acondicionadas o implementadas, **relacionadas al manejo o gestión de los efluentes industriales y domesticas generados**, materia de análisis de la presente imputación, así como la respectiva memoria de cálculo y/o balance de masas de los efluentes en cada etapa de tratamiento y la comprobada reducción de carga orgánica del sistema.
49. Por otro lado, de la revisión del Sistema de seguimiento de inversiones del MEF<sup>27</sup>, se advierte que el proyecto “Remodelación de sistema; en el(la) camal municipal distrito de San Vicente de Cañete, provincia Cañete, departamento Lima” (CUI N.º 250207519), tiene un periodo de ejecución previsto desde el 18 de agosto de 2022 al 24 de julio de 2027, y un presupuesto de s/.1,421,786.00 soles, es decir **aún se encontraría en plazo de ejecución**, lo cual difiere con lo manifestado por el administrado y las evidencias remitidas.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE INVERSIONES



Acceso a Operadores

Opciones de búsqueda

2502075

Q

Búsqueda por nombre

Q

¿Se invierte?

Q

 Vista Resumen



CÓDIGO ÚNICO2502075CÓDIGO SNIP2502075FECHA DE REGISTRO26/10/2020

NOMBRE DE LA INVERSIÓNREMODELACION DE SISTEMA, EN EL(LA) CAMAL MUNICIPAL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA CAÑETE, DEPARTAMENTO LIMA

ESTADO DE LA INVERSIÓNACTIVO

TIPO DE INVERSIÓNIOARR

¿SE ENCUENTRA PROGRAMADO EN EL PMI?SI

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

| II. DATOS DE LA FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN    |                                                                                            |                                                                                               |              |
|-----------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| SITUACIÓN                                           | APROBADO  | COSTO DE INVERSIÓN VIABLE / APROBADO (S/)(a)                                                  | 402,500.00   |
| FECHA DE VIABILIDAD/APROBACIÓN                      | 27/10/2020                                                                                 | COSTO DE CONTROL CONCURRENTE (S/)(b)                                                          | 0.00         |
| LA INVERSIÓN CORRESPONDE A UN DECRETO DE EMERGENCIA | NO                                                                                         | COSTO TOTAL DE INVERSIÓN VIABLE / APROBADO (S/)(a+b)                                          | 402,500.00   |
| CADENA FUNCIONAL                                    | AGROPECUARIA - PECUARIO - INOCUIDAD PECUARIA                                               | BENEFICIARIOS (HABITANTES)                                                                    | 0            |
|                                                     |                                                                                            | UBICACIÓN  |              |
| III. DATOS DE LA FASE EJECUCIÓN                     |                                                                                            |                                                                                               |              |
| ¿TIENE EXPEDIENTE TÉCNICO O DOCUMENTO EQUIVALENTE?  | SI        | COSTO DE INVERSIÓN ACTUALIZADO (S/)(a)                                                        | 1,421,786.00 |
| ¿TIENE REGISTRO DE SEGUIMIENTO?                     | SI        | COSTO DE CONTROL CONCURRENTE (S/)(b)                                                          | 0.00         |
| REGISTRO DE CIERRE                                  | NO                                                                                         | COSTO DE CONTROVERSIAS (S/)(c)                                                                | 0.00         |
| FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN                        | 18/08/22                                                                                   | MONTO DE CARTA FIANZA (S/)(d)                                                                 | 0.00         |
| FECHA DE FIN DE EJECUCIÓN                           | 24/07/27                                                                                   | COSTO TOTAL DE LA INVERSIÓN ACTUALIZADO (S/)(a+b+c+d)                                         | 1,421,786.00 |

Fuente: Ministerio de economía y finanzas, Consultado y actualizado al 28/08/25.

50. En consecuencia, **no se advierte medios probatorios suficientes** que permitan acreditar la implementación de alguna de las medidas de prevención y control para el manejo de los efluentes industriales y domesticas en la unidad fiscalizable que fueron descritas en la resolución sub directoral de inicio del presente PAS. **Por tal razón, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo de la conducta infractora materia del presente PAS.**
51. En esa línea, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
52. Igualmente, cabe traer a colocación que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 18° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), **los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA**<sup>28</sup>.
53. Bajo ese contexto, siendo que el presente PAS se enmarca en un régimen de responsabilidad objetiva, a la autoridad administrativa no le corresponde probar el carácter culpable o doloso de dicha conducta. Por tanto, una vez determinada la comisión de una infracción, excepcionalmente el administrado podrá eximirse de responsabilidad si prueba fehacientemente la ruptura del nexo causal, ya sea por **caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de un tercero**, lo cual no ha ocurrido en el presente caso.
54. Así también, conforme a lo señalado por el TFA<sup>29</sup>, el administrado, en su calidad de persona jurídica, es conocedora de las normas que regulan la actividad que le

<sup>28</sup>

**Ley del SINEFA**

**Artículo 18.- Responsabilidad objetiva**

Los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.

<sup>29</sup>

Considerando 46 de la Resolución N° 050-2016-OEFA/TFA-SEPIM.

corresponde y de las obligaciones ambientales fiscalizables a su cargo que le imponen, así como de las consecuencias derivadas de la inobservancia de estas.

55. De lo actuado en el expediente y de la revisión del sistema de gestión electrónica de documentos del OEFA, quedó acreditado que el administrado no ha adoptado medidas de prevención y control, respecto al manejo de i) efluentes industriales; y, ii) efluentes domésticos generados de la actividad de faenado de animales de abasto en la unidad fiscalizable.
56. Conforme a lo expuesto y de acuerdo a los medios probatorios obrantes en el expediente, la conducta materia de análisis configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del presente PAS.**

## II.2 Hechos imputados N° 2, N° 3, N° 4 y N° 6

**Hecho imputado N° 2:** El administrado no cuenta con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos no municipales (orgánicos y similares a municipales) que genera en la unidad fiscalizable, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

**Hecho imputado N° 3:** El administrado no realiza la segregación en la fuente o manejo selectivo de los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en la normativa vigente.

**Hecho imputado N° 4:** El administrado almacena sus residuos sólidos (contenido ruminal) sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

**Hecho imputado N° 6:** El administrado no asegura una adecuada disposición final de los residuos sólidos (orgánicos) que genera, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias.

### a) Marco Normativo

#### Hecho imputado N° 2

57. El artículo 30° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278 (en adelante, **LGIRS**)<sup>30</sup>, establece que se consideran

Ver: <https://www.gob.pe/institucion/oefta/informes-publicaciones/1324082-resolucion-n-050-2016-oefta-sepim>

30

#### **LGIRS**

##### **Artículo 30°.- Gestión de residuos sólidos peligrosos**

Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad.

Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.

residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad. Asimismo, establece que los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.

58. El artículo 36° de la LGIRS, establece que el almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente.<sup>31</sup>
59. Dentro del mismo cuerpo legal, el numeral b) del artículo 55° de la LGIRS indica que los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad<sup>32</sup>.
60. De esta manera, el generador de residuos sólidos debe realizar el almacenamiento de los residuos que genera en áreas y/o instalaciones adecuadas para tal fin, evitando fugas y derrames, con la finalidad de evitar riesgos a la salud humana y al ambiente.
61. En concordancia con ello, el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, (en adelante, **RLGIRS**), señala que el almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos debe realizarse en un ambiente cercado, en el cual se almacenan los residuos sólidos compatibles entre sí, así como proporciona las condiciones sobre el diseño del almacén central<sup>33</sup>.

En caso exista incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un determinado residuo, el MINAM emitirá opinión técnica definitoria. (...).

31

**LGIRS****Artículo 36.- Almacenamiento**

El almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente.

32

**LGIRS****Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales (...)**

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...)

b) Contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad. (...)

33

**RLGIRS****Artículo 54.- Almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos**

El almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos debe realizarse en un ambiente cercado, en el cual se almacenan los residuos sólidos compatibles entre sí.

Cuando el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos se encuentre dentro y/o colindante a las tierras de pueblos indígenas u originarios; se deberá tomar en cuenta lo señalado en la Séptima Disposición

62. En ese sentido, el no contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos sólidos, configura una infracción muy grave y amerita una sanción de una multa de hasta mil quinientas (1 500) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**), conforme a lo establecido en el artículo 135° del RLIRS y el numeral 1.2.1 del cuadro de tipificación y escala de sanciones por incumplimiento de normas sobre la gestión y manejo de residuos sólidos, anexado en dicho artículo<sup>34</sup>.

Hecho imputado N° 3

63. El artículo 33° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278 (en adelante, **LGIRS**), precisa sobre la segregación de residuos que estos deben realizarse en la fuente o en infraestructura de valorización de residuos debidamente autorizada<sup>35</sup>.
64. Por otro lado, el artículo 55° de la LGIRS está referida al generador de residuos del ámbito no municipal tiene como obligaciones, entre otras, segregar de manera selecta los residuos, conforme lo precisa el criterio técnico, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos, los residuos valorizables, así como los residuos incompatibles entre sí<sup>36</sup>.

Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, Reglamento de la Ley del Derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

En el diseño del almacén central se debe considerar los siguientes aspectos:

- Disponer de un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente;
- Distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de controlar y reducir riesgos;
- Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda;
- Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. Los pisos deben ser de material impermeable y resistente;
- En caso se almacenen residuos que generen gases volátiles, se tendrá en cuenta las características del almacén establecidas en el IGA, según esto se deberá contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible;
- Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos;
- Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo;
- Contar con sistemas de higienización operativos, y;
- Otras condiciones establecidas en las normas complementarias.

<sup>34</sup> RLIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM

**Artículo 135.- Infracciones (...)**

|       | Infracción                                                                                                                                                      | Base Legal                                                                | Calificación de gravedad | Sanción         |
|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|
| 1     | <b>DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES</b>                                                                                                    |                                                                           |                          |                 |
| 1.2   | <b>SOBRE EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS</b>                                                                                                                      |                                                                           |                          |                 |
| 1.2.1 | No contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos sólidos no municipales desde su generación. | Artículo 30 y Literal b) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278. | Muy grave                | Hasta 1 500 UIT |

<sup>35</sup> **LGIRS**

**Artículo 33.- Segregación**

La segregación de residuos debe realizarse en la fuente o en infraestructura de valorización de residuos debidamente autorizada.

Queda prohibida la segregación en las áreas donde se realiza de disposición final de los residuos.

<sup>36</sup> **LGIRS**

**Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales (...)**

65. En suma, el artículo 51° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en adelante, **RLGIRS**), modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, establece que es el generador de residuos sólidos no municipales, el que tiene la obligación de realizar la segregación de sus residuos sólidos en la fuente de acuerdo con sus características físicas, químicas y biológicas, considerando lo establecido en la NTP 900.058:2019. GESTIÓN DE RESIDUOS, Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos, o su versión actualizada<sup>37</sup>.
66. En concordancia con las obligaciones descritas, cabe indicar que la tipificación de la conducta materia de análisis como infracción administrativa, se encuentra regulada en el numeral 12.2.2 del artículo 135° del RLGIRS<sup>38</sup>, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

#### Hecho imputado N° 4

67. El artículo 36° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Legislativo N° 1278 (en adelante, **LGIRS**) modificado por el Decreto Legislativo N° 1501, establece que el almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente. Asimismo, el almacenamiento de residuos municipales y no municipales deben cumplir con la Norma Técnica Peruana 900.058:2005“GESTIÓN AMBIENTAL”. Gestión de

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

a) Segregar o manejar selectivamente los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos, los residuos valorizables, así como los residuos incompatibles entre sí.

(...)

i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.

(...).

<sup>37</sup> **RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.**

#### **Artículo 51.- Segregación en la fuente**

El generador de residuos sólidos no municipales tiene la obligación de realizar la segregación de sus residuos sólidos en la fuente de acuerdo con sus características físicas, químicas y biológicas, considerando lo establecido en la NTP 900.058:2019. GESTIÓN DE RESIDUOS, Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos, o su versión actualizada.

Ello, con el objeto de facilitar su acondicionamiento, valorización y/o disposición final. Dicha actividad solo está permitida en la fuente de generación no municipal.

<sup>38</sup> **RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.**

#### **Artículo 135.- Infracciones (...)**

|         | Infracción                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Base Legal                                                                          | Calificación de gravedad | Sanción         |
|---------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|
| 1       | <b>DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES</b>                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                     |                          |                 |
| 1.2     | <b>SOBRE EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS</b>                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                     |                          |                 |
| 12.2.2* | No segregar en la fuente o no manejar selectivamente los residuos sólidos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias. | Artículos 30, 33 y Literal a) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278. | Grave                    | Hasta 1 000 UIT |

\* Código de infracción conforme a lo señalado en el Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones, previsto en la modificatoria del artículo 135°, establecida por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM. No obstante, se deja constancia, que correlativamente correspondería al código 1.2.2.

residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos, o su versión actualizada<sup>39</sup>.

68. Dentro del mismo cuerpo legal, el literal i) del artículo 55 de la LGRIS indica que los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a cumplir las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de la presente Ley<sup>40</sup>.
69. El artículo 52° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en adelante, **RLGIRS**) modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, señala que los residuos sólidos deben ser almacenados, considerando su peso, volumen y características físicas, químicas o biológicas, de tal manera que garanticen la seguridad, higiene y orden, evitando fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos. Dicho almacenamiento debe facilitar las operaciones de carga, descarga y transporte de los residuos sólidos, debiendo considerar la prevención de la afectación de la salud de los operadores<sup>41</sup>.
70. Cabe indicar que la tipificación de la conducta materia de análisis como infracción administrativa, se encuentra regulada en el subnumeral 12.2.3 del numeral 1.2 del ítem 1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones establecido en el artículo 135° del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM<sup>42</sup>.

39

**LGIRS****Artículo 36°.- Almacenamiento (...)**

El almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente.

Los residuos generados en espacios públicos son almacenados en contenedores debidamente acondicionados de acuerdo a criterios sanitarios y ornamentales, y su implementación y manejo son de responsabilidad de la municipalidad donde se encuentre.

El almacenamiento de residuos municipales y no municipales deben cumplir con la Norma Técnica Peruana 900.058:2005 “GESTIÓN AMBIENTAL”. Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos, o su versión actualizada.

40

**LGIRS****Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales (...)**

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...)

- i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo. (...)

41

**RLGIRS****Artículo 52°.- Almacenamiento de residuos sólidos segregados**

El almacenamiento de residuos sólidos debe realizarse conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1278. Los residuos sólidos deben ser almacenados, considerando su peso, volumen y características físicas, químicas o biológicas, de tal manera que garanticen la seguridad, higiene y orden, evitando fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos. Dicho almacenamiento debe facilitar las operaciones de carga, descarga y transporte de los residuos sólidos, debiendo considerar la prevención de la afectación de la salud de los operadores.

Las condiciones de almacenamiento de los residuos sólidos no municipales deben estar detalladas en el IGA.

42

**RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.****Artículo 135.- Infracciones**

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional, y local, aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

Hecho imputado N° 6

71. Conforme a lo señalado en el literal d) del artículo 5° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Legislativo N° 1278 (en adelante, **LGIRS**)<sup>43</sup> modificado por el Decreto Legislativo N° 1501, se establece que existe una corresponsabilidad social, que requiere de una participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y municipalidades para lograr una gestión integral de los residuos.
72. Igualmente, el literal d) e i) del artículo 55° del LGIRS<sup>44</sup> establece que los generadores de residuos del ámbito no municipal deben de asegurar la adecuada disposición final de los residuos que generen durante su ciclo productivo.
73. Mediante el Artículo 34° de la LGIRS<sup>45</sup>, modificado por el Decreto Legislativo N° 1501, se establece que los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados y/o almacenados, a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados; con la finalidad de garantizar su posterior acondicionamiento, valorización o disposición final.

|          | Infracción                                                                                                                                       | Base legal referencial                                                         | Calificación de la gravedad de la infracción | Sanción         |
|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|-----------------|
| 1        | <b>DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES</b>                                                                                     |                                                                                |                                              |                 |
| 1.2      | <b>SOBRE EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS</b>                                                                                                       |                                                                                |                                              |                 |
| 12.2.3.* | Almacenar residuos sólidos sin adoptar las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias. | Artículos 30, 36 y Literal i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278. | Grave                                        | Hasta 1 000 UIT |

(\*) Código de infracción conforme a lo señalado en el Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones, previsto en la modificatoria del artículo 135° establecida por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM. No obstante, se deja constancia que, correlativamente correspondería al código 1.2.3.

43. **LGIRS**  
**Artículo 5.- Principios (...)**  
**d) Principio de responsabilidad compartida.** - La gestión integral de los residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y municipalidades.  
(...)  
i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo. (...).
44. **LGIRS**  
**Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales**  
(...)  
Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:  
(...)  
d) Asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen. (...).
45. **LGIRS, modificado por el Decreto Legislativo N° 1501**  
**Artículo 34.- Segregación en la fuente**  
La segregación de residuos de gestión municipal y no municipal es obligatoria y debe realizarse en la fuente de generación.  
Los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados en la fuente, a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados; así como a las asociaciones de recicladores formalizadas, siempre que se trate de residuos sólidos similares a los municipales.  
(...)  
La segregación en la fuente del generador que se constituye como una segregación primaria, debe considerar lo siguiente:  
(...)  
b) Generador de residuos no municipales. - El generador debe entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y/o almacenados, con la finalidad de garantizar su posterior acondicionamiento, valorización o disposición final. (...).

74. Asimismo, el literal c) del artículo 48° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en adelante, **RLGIRS**)<sup>46</sup> modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, establece como obligación para los generadores de residuos no municipales el contratar a una empresa operadora de residuos sólidos (en adelante, **EO-RS**) para el manejo de los residuos sólidos fuera de las instalaciones donde se generan. Por su parte el artículo 69° del citado reglamento<sup>47</sup>, señala que la disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de gestión no municipal debe realizarse en celdas diferenciadas implementadas en infraestructuras de disposición final.
75. Cabe indicar que, la tipificación de la conducta materia de análisis como infracción administrativa se encuentra en el numeral 1.2.6 del artículo 135° del RLGIRS<sup>48</sup>, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.
- b) Análisis de los Hechos Imputados N° 2, N° 3, N° 4 y N° 6

Hecho imputado N° 2

76. En el marco de la Supervisión Especial 2022, la DSAP verificó que en el camal municipal se generan residuos no municipales tales como: contenido ruminal el estiércol, residuos gastrointestinales, cebos, pieles, resto de vísceras, restos de cabezas de vacuno, cascotes, entre otros similares; residuos similares a los municipales botellas, envases de Tecnopor, bolsas plásticas, tal como se detalla a continuación:

**Residuos sólidos generados en la Unidad Fiscalizable<sup>49</sup>**

<sup>46</sup> **RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM**

**Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal**

48.1 Son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales:

Los generadores de residuos sólidos no municipales que no cuenten con IGA son responsables de: (...)

c) Contratar a una EO-RS para el manejo los residuos sólidos fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto; (...).

<sup>47</sup> **RLGIRS**

**Artículo 69°.- Aspectos generales**

La disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de gestión no municipal debe realizarse en celdas diferenciadas implementadas en infraestructuras de disposición final. (...)

<sup>48</sup> **RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM**

**Artículo 135.- Infracciones (...)**

|       | Infracción                                                                                                                                                                                                            | Base legal referencial                                                                                            | Calificación de la gravedad de la infracción | Sanción         |
|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|-----------------|
| 1     | <b>DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES</b>                                                                                                                                                                  |                                                                                                                   |                                              |                 |
| 1.2   | <b>SOBRE EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS</b>                                                                                                                                                                            |                                                                                                                   |                                              |                 |
| 1.2.6 | No asegurar el tratamiento y/o la adecuada disposición final de los residuos sólidos que generen conforme a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias. | Artículos 30 y Literal d) del Artículo 5 y los Literales d) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278. | Muy grave                                    | Hasta 1 500 UIT |

<sup>49</sup> Información obtenida mediante la manifestación del administrado (consignado en Acta) y del registro interno (página N° 22 del acta de supervisión) proporcionado por el administrado durante la supervisión.

| Residuos                                                                                                                    | Tipo de residuo | Cantidad/ semanal | Cantidad observada durante la supervisión |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-------------------|-------------------------------------------|
| Contenido ruminal el estiércol                                                                                              | Orgánico        | 1500 kg           | 1500 kg aproximadamente                   |
| Residuos gastrointestinales, cebos, pieles, resto de vísceras, restos de cabezas de vacuno, cascotes, entre otros similares | Orgánico        | 605 kg            | 600 kg aproximadamente                    |
| Similares a los municipales: botellas, envases de Tecnopor, bolsas plásticas                                                | No peligroso    | 15 kg             | ----                                      |

Elaboración: CAGR.

**Respecto de los residuos sólidos no municipales orgánicos (vísceras cebos y piel, entre otros)**

77. Al respecto, durante las acciones de supervisión se evidencio lo siguiente:

| Áreas al interior de la unidad fiscalizable | Ubicación de las áreas                      | Descripción de lo detectado                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Evidencia fotográfica                                                                                                                                                        |
|---------------------------------------------|---------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Área de beneficio (porcino)                 | UTM<br>WGS84 18L<br>349997 E –<br>8553584 N | Se observó un contenedor plástico de 300 litros de capacidad de color azul, sin tapa, sin rótulo y en buenas condiciones (sin rajaduras ni roturas ni fugas visibles en todo el contenedor), dentro del cual se observan restos viscerales de los animales faenados, con un peso de 4 kg aproximadamente.        |                                                                                          |
| Área de lavado (vacuno)                     | UTM<br>WGS84 18L<br>349993 E –<br>8553606 N | Se observó un (01) contenedor metálico de 300 litros de capacidad de color azul despintado, sin tapa y sin rotular encontrándose en buenas condiciones (sin rajaduras ni roturas ni fugas visibles en todo el contenedor), el cual se observa restos de cascotes de bovino, con un peso de 1 kg aproximadamente. | <br> |

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

| Áreas al interior de la unidad fiscalizable | Ubicación de las áreas                      | Descripción de lo detectado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Evidencia fotográfica                                                                                                                                          |
|---------------------------------------------|---------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Área de lavado (vacuno)                     | UTM<br>WGS84 18L<br>349993 E –<br>8553595 N | Se observó tres (03) contenedores plásticos de 300 litros de capacidad de color azul, sin tapa, sin rotulo y en buenas condiciones (sin rajaduras ni roturas ni fugas visibles en todo el contenedor), dentro del cual se observan restos de vísceras y grasa vacuno, con un peso de 300 kg aproximadamente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <br>5 oct. 2022 12:04:52 p. m.<br>18L 349993 8553595<br>Provincia de Canelo  |
| Área de oreo                                | UTM<br>WGS84 18L<br>350012 E –<br>8553607 N | Se observó cinco (05) contenedores metálicos (de 300 litros aproximadamente) con contenido ruminal, pieles, restos de cabezas de ganado vacuno, restos de vísceras, entre otros; así también, se observa un (01) contenedor metálico (300 litros de aproximadamente) con contenido de plásticos, bolsas plásticas, restos vegetales mezclados entre sí. Cabe mencionar que dichos contenedores (6 contenedores metálicos) se encuentran sin tapa (solo se verifica una cubierta plástica para los seis (6) contenedores), sobre piso de concreto (área de 6 m2 aproximadamente, a una altura de 80 cm del suelo afirmado), sin techar y sin cercar <sup>50</sup> . | <br>5 oct. 2022 12:32:20 p. m.<br>18L 350012 8553608<br>Provincia de Canelo |

78. En tal sentido, conforme se desprende del contenido del acta y del registro fotográfico, podemos concluir que el administrado no cuenta con contenedores y áreas adecuadas para almacenar los residuos sólidos orgánicos y los sólidos similares a los municipales, conforme a sus características. Dicha situación, podría generar:

- El impacto sobre el medio ambiente en lo que respecta a la salud pública por la proliferación de vectores del personal del camal y la población colindante, así como el recojo y transporte indebido conforme al manejo inadecuado en las condiciones de almacenamiento descritas; y,
- Contribución a la contaminación de cuerpos de agua y acuíferos subterráneos por la infiltración en el suelo de los lixiviados y por el arrastre

<sup>50</sup>

Conforme al registro fotográfico de la supervisión, con código N° TimePhoto\_20221005\_123327, TimePhoto\_20221005\_123340, TimePhoto\_20221005\_123457, TimePhoto\_20221005\_123400 del expediente de supervisión.

de lluvias, los cuales inciden en la calidad de agua, contaminando las reservas disponibles de agua<sup>51</sup>.

79. Por consiguiente, **el administrado debe contar con contenedores, áreas y/o otros dispositivos apropiados que aseguren el almacenamiento temporal de los residuos no municipales (orgánicos y similares a municipales) generados en la unidad fiscalizable**, considerando su peso, volumen y características físicas, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material del recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos en la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad; recomendándose una adecuada señalización en lugares visibles que identifiquen el área de almacenamiento de los residuos sólidos generados.
80. Es preciso resaltar que el almacenamiento de los residuos debe realizarse considerando su peso, volumen y características físicas, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material del recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente.
81. En mérito de lo expuesto, se concluye que **el administrado no cuenta con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos no municipales (orgánicos y similares a municipales) que genera en la unidad fiscalizable, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.**

Hecho imputado N° 3

82. En el marco de la Supervisión Especial 2022, la DSAP verificó que en el camal municipal se generan residuos no municipales tales como: contenido ruminal el estiércol, residuos gastrointestinales, cebos, pieles, resto de vísceras, restos de cabezas de vacuno, cascos, entre otros similares; residuos similares a las municipales botellas, envases de Tecnopor, bolsas plásticas, tal como se detalla a continuación:

**Residuos sólidos generados en la Unidad Fiscalizable<sup>52</sup>**

| Residuos                                                                                                                  | Tipo de residuo | Cantidad/ semanal | Cantidad observada durante la supervisión |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-------------------|-------------------------------------------|
| Contenido ruminal el estiércol                                                                                            | Orgánico        | 1500 kg           | 1500 kg aproximadamente                   |
| Residuos gastrointestinales, cebos, pieles, resto de vísceras, restos de cabezas de vacuno, cascos, entre otros similares | Orgánico        | 605 kg            | 600 kg aproximadamente                    |

<sup>51</sup> APAZA, D. Perú 2013. “Compostaje y biodigestión con subproductos del camal en Puno”. Página: 41. Consulta: 22 de julio de 2021. <http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/242/EPG696-00696-01.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

<sup>52</sup> Información obtenida mediante la manifestación del administrado (consignado en Acta) y del registro interno (página N° 22 del acta de supervisión) proporcionado por el administrado durante la supervisión.

| Residuos                                                                     | Tipo de residuo | Cantidad/ semanal | Cantidad observada durante la supervisión |
|------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-------------------|-------------------------------------------|
| Similares a los municipales: botellas, envases de Tecnopor, bolsas plásticas | No peligroso    | 15 kg             | ----                                      |

Elaboración: CAGR.

83. Al respecto, durante las acciones de supervisión se advierte que en las áreas de faenado de vacunos y porcinos, así como en las áreas de lavado y procesamiento de vísceras, se observa que el administrado cuenta con diversos puntos de acopio o segregación dentro de la unidad fiscalizable, compuestos de contenedores plásticos y metálicos de 300 litros de capacidad, sin tapa, para almacenar los residuos orgánicos; asimismo, se observa cilindros metálicos con contenido de plásticos y tecnopor sin tapa, ni rótulo<sup>53</sup>.



84. De otro lado, en el área de beneficio porcino (en las coordenadas UTM WGS84 18L 349997 E – 8553584 N) se puede observar un (01) contenedor plástico de 300 litros de capacidad de color azul; en cuyo interior se observan restos viscerales de los animales faenados, con un peso de 4 kg aproximadamente; sin embargo, dicho contenedor se encuentra sin tapa y sin rótulo, conforme a la NTP 900.058:2019<sup>54</sup>.
85. Así también, en el área de lavado (vacuno) con las coordenadas (UTM WGS84 18L 349993 E - 8553595) se observa tres (03) contenedores plásticos de 300 litros de capacidad de color azul; las cuales en su interior se observa restos de vísceras y grasa de vacuno, con un peso de 300 kg aproximadamente; sin embargo, dichos contenedores se encuentran sin tapa y sin rotulado, lo cual discrepa del código de colores dispuesto en la NTP 900.058.2019 para residuos orgánicos<sup>55</sup>.

<sup>53</sup> Conforme al registro fotográfico de la supervisión, con código N° TimePhoto\_20221005\_114822, TimePhoto\_20221005\_120834, TimePhoto\_20221005\_114825, TimePhoto\_20221005\_114833, TimePhoto\_20221005\_121144, TimePhoto\_20221005\_120052, TimePhoto\_20221005\_120452, TimePhoto\_20221005\_121311, TimePhoto\_20221005\_120416, TimePhoto\_20221005\_120457, TimePhoto\_20221005\_115110, TimePhoto\_20221005\_120048, TimePhoto\_20221005\_120445, TimePhoto\_20221005\_120459, TimePhoto\_20221005\_123327, TimePhoto\_20221005\_123400 del expediente de supervisión.

<sup>54</sup> Conforme al registro fotográfico de la supervisión, con código N° TimePhoto\_20221005\_121311, TimePhoto\_20221005\_114506, del expediente de supervisión.

<sup>55</sup> Conforme al registro fotográfico de la supervisión, con código N° TimePhoto\_20221005\_120445, TimePhoto\_20221005\_120452, TimePhoto\_20221005\_120457, TimePhoto\_20221005\_120459 del expediente de supervisión.



86. En ese sentido, se advierte que el administrado no realiza una adecuada segregación de sus residuos sólidos, dado que: **(i) ninguno de ellos cuenta con la identificación y/o la rotulación con la denominación para el tipo de almacenamiento al que fue asignado, conforme a lo establecido en la NTP 900.058.2019, (ii) ninguno de los contenedores cumple con el código de colores dispuesto en la NTP 900.058.2019 según los residuos que almacenan en su interior; y, (iii) se verificó la mezcla de residuos orgánicos (papel, plásticos y residuos orgánicos) en el interior de los mismos.**
87. En línea con lo anterior, cabe precisar que, se debe considerar que la aplicación de los estándares establecidos en la NTP 900.058.2019, deben ser uniformizados por los generadores de residuos sólidos, para evitar riesgos de una manipulación indebida o una segregación incorrecta de residuos sólidos -como se observó durante la supervisión- por errores que bien podrían ser inducidos por el uso de colores y/o rotulados no acordes a las exigencias de la normativa vigente.
88. En ese sentido, la conducta de no utilizar adecuadamente el código de colores en los contenedores imposibilita almacenar y segregar los residuos de acuerdo con su naturaleza, diferenciando los residuos valorizables, así como los residuos incompatibles, por lo cual, se limita la oportunidad de valorizarlos, a través del reaprovechamiento, reúso y reciclaje. Por consiguiente, se prescinde de su uso potencial como recurso económico, hacia otras opciones que eviten su disposición final, lo que a su vez redundaría negativamente en el objetivo que persigue la norma, que es, entre otros, extender el tiempo de vida útil de los rellenos sanitarios, dado su limitado número a nivel nacional.
89. En virtud de lo expuesto, se concluye que, **el administrado no realiza la segregación en la fuente o manejo selectivo de los residuos sólidos generados caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza física, química y biológica de cada tipo de residuos, según lo establecido en la normativa vigente.**

**Hecho imputado N° 4**

90. En el marco de la Supervisión Especial 2022, se verificó en la parte posterior del camal (coordenadas UTM-WGS84: 18L 350032E; 8553585N) un área de almacenamiento inadecuado de contenido ruminal. Asimismo, **se advierte que el contenido ruminal está almacenado sobre suelo sin cobertura, dispuestos a cielo abierto**, en un área estimada de 4 m<sup>2</sup> y con un peso aproximado de 1,5 t. Además, se verifica la generación de lixiviados generados a partir de la acumulación del rumen, presencia de moscas y olores fétidos; conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

### Almacenamiento de ruminal



Fuente: Registro fotográfico de la supervisión.  
Elaboración CAGR.

91. Asimismo, el administrado manifestó que dichos residuos son generados en el área de beneficios de ganado vacuno (200 kg/día), los que son trasladados mediante carretillas a la mencionada área y entregados a una persona natural (agricultor) para la producción de compost. Además, indica que los mencionados residuos son retirados de la unidad fiscalizable por un agricultor, no identificado, una vez por semana (sábados)<sup>56</sup>.
92. Conforme se describe anteriormente, el almacenamiento de residuos sólidos que realiza el administrado se encuentra en condiciones, tales que:
  - i. No evita la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad.
  - ii. No cuenta con las condiciones que garanticen la seguridad, higiene y orden, evitando su dispersión, esto es, cuenta con mecanismos para el control y/o manejo de lixiviados, malos olores y la proliferación de vectores.
  - iii. La materia orgánica se viene almacenando sin considerar su naturaleza física, química y biológica.
93. En efecto, el almacenamiento de los residuos bajo las condiciones antes descritas podría significar un riesgo de contaminación ambiental y afectación a la salud de las personas, respecto de: (i) la producción hidrógenos sulfurados y otros derivados del azufre, relacionados a la producción de malos olores, (ii) la proliferación de vectores y enfermedades de transmisión vectorial.
94. De esta manera, se evidenció que el administrado almacena sus residuos a la intemperie en espacios no exclusivos para dicho fin, sin cobertura, ni contención de lixiviados, sin considerar su naturaleza física química y biológica sin observar las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias, lo cual puede significar un riesgo de contaminación ambiental y afectación a la salud de las personas.
95. En virtud de lo expuesto, se concluye que, **el administrado almacena sus residuos sólidos (contenido ruminal) sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.**

<sup>56</sup>

Conforme se dejó constancia en el ítem 5 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión.

### Hecho imputado N° 6

96. En el marco de la Supervisión Especial 2022, se verificó que en la unidad fiscalizable producto de las actividades de faenado de animales de abasto, se generan residuos sólidos orgánicos y similares a los domésticos<sup>57</sup>, de acuerdo con el siguiente cuadro:

#### **Generación de residuos solidos**

| TIPO DE RESIDUO                                                                    | CANTIDAD PROMEDIO<br>semanal |
|------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| Residuos orgánicos como: rumen <sup>58</sup> .                                     | 1500 kg                      |
| Residuos orgánicos como: sangre <sup>59</sup> .                                    | 780 litros                   |
| Residuos similares a los domésticos como: plástico, papel y cartón <sup>60</sup> . | 40 kg                        |

Elaboración: CAGR.



97. Sobre el particular, respecto al manejo y disposición final de los residuos generados<sup>61</sup>, el administrado indicó lo siguiente:

### Residuos sólidos orgánicos

98. Al respecto, cabe indicar que, se verificó que en la unidad fiscalizable generan residuos orgánicos como: rumen, estiércol, residuos gastrointestinales, cebos, pieles, resto de vísceras, restos de cabezas de vacuno, cascotes. Asimismo, el representante del administrado menciona que el material ruminal generado (1500 kg/semana) y sangre recuperada de la actividad de beneficio de vacuno (780 litros/semana) son entregados a una persona natural (agricultor), esto con la finalidad de ser usados como insumo para la elaboración de compost. Sin embargo, tras hacerle la consulta al representante del administrado sobre los medios probatorios de lo mencionado anteriormente, este afirma que no tiene ningún tipo de documentación que corrobore lo declarado; por lo que, el

<sup>57</sup> Conforme se dejó constancia en el ítem 1 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión.

<sup>58</sup> Conforme al registro fotográfico de la supervisión, con código N° TimePhoto\_20221005\_122154, TimePhoto\_20221005\_122746, del expediente de supervisión.

<sup>59</sup> Conforme al registro fotográfico de la supervisión, con código N° TimePhoto\_20221005\_114833, TimePhoto\_20221005\_114708 del expediente de supervisión.

<sup>60</sup> Conforme al registro fotográfico de la supervisión, con código N° TimePhoto\_20221005\_123217, TimePhoto\_20221005\_120419 del expediente de supervisión.

<sup>61</sup> Conforme al registro fotográfico de la supervisión, con código N° TimePhoto\_20221005\_122154, TimePhoto\_20221005\_122746, TimePhoto\_20221005\_114833, TimePhoto\_20221005\_114708 del expediente de supervisión.

administrado no acredita la adecuada disposición final de sus residuos sólidos no municipales.

Residuos similares a los municipales

99. Los residuos no municipales y similares a los municipales son recogidos los martes, jueves y sábados por el servicio municipal, para su disposición en el botadero municipal de la provincia, cabe señalar que dicho hecho fue validado por la DSAP, al disponer los residuos conforme a lo establecido en el artículo 47° del RLGIS.
  100. En ese sentido, la DSAP advierte que el administrado no está asegurando una adecuada disposición final de sus residuos sólidos (orgánicos) generados en su actividad de faenado de animales de abasto, a través de una EO-RS autorizada para tal fin, conforme a la normativa vigente aplicable.
  101. Al respecto, cabe precisar que conforme a lo establecido en el artículo 46° del RLGIS, el manejo de los residuos sólidos no municipales (residuos orgánicos generados en el proceso de faenado) se deben realizar a través de una EO-RS autorizada para realizar dichas operaciones de manejo. Con ello, se buscaría que los residuos sólidos se dispongan de manera ambientalmente segura en infraestructuras especialmente diseñadas para tal fin.
  102. Caso contrario, dichos residuos podrían disponerse en botaderos municipales, los que no cuentan con condiciones de disposición sanitaria y ambientalmente seguras. Por lo que se advierte que, el no asegurar la adecuada disposición final de estos residuos no municipales, podría generar un alto riesgo de contaminación ambiental, debido que los residuos provenientes del Camal Municipal tienen elevadas concentraciones de materia orgánica, tanto disueltas como en suspensión, se descomponen rápidamente, por lo que generaría gases como metano (CH<sub>4</sub>) y dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) durante su proceso de descomposición, gases de efecto invernadero asociados al incremento de temperatura y el calentamiento global planeta; así como hidrógenos sulfurados y otros derivados del azufre relacionados a la producción de malos olores, proliferación de vectores y en enfermedades de transmisión vectorial.
  103. En virtud de lo expuesto, se concluye que, **el administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos (orgánicos) que genera de acuerdo con lo establecido en la LGIRS y su Reglamento.**
- c) Análisis de los descargos a los Hechos Imputados N° 2, N° 3, N° 4 y N° 6
104. Mediante su escrito de descargos el administrado alegó lo siguiente:

“(...)

**2.5. Ahora bien en cuanto a la imputación -El administrado no cuenta con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos no municipales (orgánicos y similares a municipales) que genera en la unidad fiscalizable, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento-** la Gerencia antes referida, señala que, se remitió un Plan de Trabajo para el cumplimiento de las obligaciones ambientales en el Camal Municipal de Cañete. Este plan fue aprobado por la Gerencia Municipal; dicho Plan de Trabajo

contempla una serie de acciones correctivas para subsanar las observaciones relacionadas con las buenas prácticas para el manejo de los residuos sólidos generados en el Camal Municipal de Cañete; estas acciones se llevan a cabo en cumplimiento de la normativa ambiental vigente, incluyendo el Decreto Legislativo N° 1278 (Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos), el Decreto Supremo N° 016 2012-AG (Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos del Sector Agrario), y el Decreto Supremo N° 109-2009-MINAM (Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental); Además, se solicitó la adquisición de cilindros y tachos para el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos del camal municipal de Cañete, como parte de otras mejoras necesarias para un mejor servicio.

2.6. Seguidamente en cuanto a la imputación **-El administrado no realiza la segregación en la fuente o manejo selectivo de los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en la normativa vigente- y - El administrado almacena sus residuos sólidos (contenido ruminal) sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento-** la Gerencia de Desarrollo Económico Territorial y Turístico, ha señalado que Mediante Informe N° 364-2022-GDETT-MPC del 14.10.22 la Gerencia solicitó la Adquisición de cilindros y tachos para el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos del camal municipal de Cañete, contenedores apropiados para su acopia y almacenamiento desde su generación; al margen de ello, según Informe N° 025-2022-RVGC GDETT-MPC del 15.11.2022 el responsable de la Administración del Matadero Regional, hace presente que como resultado de la inspección efectuada por SENASA-CAÑETE como parte del proceso de evaluación sobre diferentes puntos (Ejm., condiciones y controles sanitarios, limpieza y saneamiento, control de plagas, revisión de los sistemas de calidad, mantenimiento de rejillas en diferentes zonas, adquisición de equipo de acero inoxidable, enmallado de áreas de beneficio, etc), para obtener la Autorización Sanitaria de Funcionamiento de Matadero concluye que de acuerdo al puntaje obtenido en REF-SIAG-44 requiere levantar observaciones a través de una serie de medidas que se deben tomar para la próxima evaluación. De la misma forma, se han efectuado una serie de requerimientos relacionados con mejorar el servicio del Camal Municipal como es la adquisición de implementos que son indispensables en el servicio del faenado de animales, entre otros.(...)

2.8. Finalmente, en cuanto a la imputación **-El administrado no asegura una adecuada disposición final de los residuos sólidos (orgánicos) que genera, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias-** el área técnica señala que sobre este punto, se ha requerido a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Saneamiento Ambiental (Memorandum N° 202-2025-GDETT-MPC) para que emita informe sobre la recolección y disposición de los residuos sólidos generados por el Matadero Regional, así como a la información sobre la Declaración Anual de Residuos Sólidos del año 2021, según lo observado y detallado en la indicada Resolución Directoral; como es de verse, a través de los documentos que en copia se anexan después de las inspecciones de la OEFA, la Administración Municipal procedió de manera inmediata a la elaboración de un Plan de Trabajo para el cumplimiento de las obligaciones ambientales en el Camal Municipal de Cañete aprobada por la Gerencia Municipal en su oportunidad, siendo que en la misma se encuentra contemplada una serie de actividades cuya finalidad es la de realizar mejoras y adoptar las buenas prácticas para el manejo de los residuos sólidos generados por el Camal Municipal de Cañete, de acuerdo a las normas legales vigentes, como fue la de contar con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos en el Camal Municipal N° 23, la adquisición de cilindros, tachos para el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en el Camal Municipal de Cañete, entre otras mejoras necesarias para

*un mejor servicio, agrega que Señalar que sobre el Matadero Regional de Cañete desde el Año 2020 (antes de la inspección dela OEFA) en adelante la Administración Municipal ha mostrado interés en que el Camal Municipal o Matadero Regional de Cañete cuente con la autorización sanitaria, así como con la Licencia Municipal respectiva (proyecto Construcción del Matadero Regional de Cañete, en coordinación directa con SENASA), de la misma forma, desde el Año 2023 con la nueva gestión municipal se iniciaron los procedimiento administrativos para lo que ha representado el proyecto Remodelación del Sistema, en el Camal Municipal, Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete, Departamento de Lima con CUI N° 2502075 aprobado con Resolución de Aprobación de Expediente Técnico N° 001-2024-GODUR-MPC y que ya se encuentra ejecutado, a la espera de la recepción de obra.*

*2.9. La Municipalidad Provincial de Cañete, en su rol de administrado, ha demostrado diligencia y un compromiso activo para subsanar las observaciones y cumplir con la normativa ambiental vigente, iniciando o planificando acciones correctivas concretas para cada una de las imputaciones. Específicamente, se ha remitido y aprobado un Plan de Trabajo por la Gerencia Municipal para el cumplimiento de las obligaciones ambientales en el Camal Municipal de Cañete, que abarca buenas prácticas para el manejo de residuos sólidos. Para abordar la falta de áreas, instalaciones y contenedores apropiados, la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorio y Turismo (GDETT MPC) solicitó la adquisición de cilindros y tachos específicamente destinados al almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, lo cual también es una medida fundamental para implementar la segregación en la fuente o manejo selectivo de los residuos generados. En cuanto al almacenamiento inadecuado del contenido ruminal, esta adquisición de contenedores específicos busca prevenir el almacenamiento sobre suelo desnudo y sin cobertura. (...). Estas acciones evidencian una respuesta proactiva y la voluntad de la administración municipal de corregir las deficiencias identificadas. (...)*

*2.11. Por lo expuesto, la Municipalidad Provincial de Cañete considera que ha actuado con diligencia para atender las obligaciones ambientales observadas, adoptando medidas concretas como la contratación de una consultoría especializada y la elaboración del correspondiente Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos. En tal sentido, se solicita se valore el esfuerzo institucional y se archive el presente procedimiento sancionador, en atención a los principios de razonabilidad y proporcionalidad. (...).”*

105. Al respecto, de la revisión de la información proporcionada por el administrado se advierte lo siguiente:

- i) Mediante Informe N° 364-2022-GDETT-MPC del 14 de octubre de 2022, la Gerencia solicitó la Adquisición de cilindros y tachos para el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos del camal municipal de Cañete, contenedores apropiados para su acopia y almacenamiento desde su generación.
- ii) Mediante informe N° 362-2022-GDETT-MPC del 13 de octubre de 2022, se elaboró y aprobó un Plan de Trabajo Ambiental para el camal, que contempla acciones correctivas y mejoras en infraestructura para el manejo de residuos, como la clasificación, la segregación, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, de acuerdo con la LGIRS.
- iii) Mediante Informe N° 025-2022-RVGCGETT-MPC del 15 de noviembre de 2022, el responsable de la Administración del Matadero Regional, hace presente que como resultado de la inspección efectuada por SENASA-CAÑETE como parte del proceso de evaluación sobre diferentes puntos

para obtener la Autorización Sanitaria de Funcionamiento de Matadero, concluye que, de acuerdo al puntaje obtenido en REF-SIAG-44 requiere levantar observaciones a través de una serie de medidas que se deben tomar para la próxima evaluación.

106. Ahora bien, *respecto al punto i)* cabe indicar que, de la revisión del mencionado informe N° 364-2022-GDETT-MPC del 14 de octubre del 2022, se advierte el requerimiento especificado y realizado por la Gerencia de Desarrollo Económico Territorial y turístico a la Gerencia Municipal, asimismo, se adjunta el Informe N° 032-2022-CAFC-GDETT-MPC que sustenta el requerimiento realizado, bajo la lógica de la necesidad de implementar con contenedores en diversas áreas o instalaciones, debido a lo observado por la autoridad supervisora en el Expediente N° 0173-2022-DSAP-CAGR emitido por OEFA. En dicho informe, que sustenta el requerimiento, se establece una necesidad de 21 contenedores para residuos aprovechables; 20 contenedores para residuos no aprovechables; 81 contenedores para residuos orgánicos; y, 06 contenedores para residuos peligrosos, siguiendo las pautas establecidas en la NTP 900.058.2019 Gestión de Residuos, conforme se observa:

Se presenta el siguiente cuadro indicando la cantidad de contenedores para el almacenamiento de los residuos sólidos de acuerdo al tipo de residuo y el color correspondiente según la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2019 GESTIÓN DE RESIDUOS.

| TIPO DE R.S                    |                                | R. APROVECHABLES | R. NO APROVECHABLES | R. ORGÁNICOS | R. PELIGROSOS |
|--------------------------------|--------------------------------|------------------|---------------------|--------------|---------------|
| ÁREAS                          |                                |                  |                     |              |               |
| ÁREA DE FAENAMIENTO            | ÁREA DE PORCINO                | 0                | 0                   | 8            | 0             |
|                                | ÁREA DE BOVINO                 | 0                | 0                   | 8            | 0             |
|                                | CONTENIDO RUMINAL              | 0                | 0                   | 20           | 0             |
|                                | CUERO/PIELES                   | 5                | 0                   | 0            | 0             |
|                                | VISCERAS Y SANGRE              | 0                | 0                   | 10           | 0             |
|                                | SIMILARES A LOS NO MUNICIPALES | 2                | 2                   | 2            | 0             |
| ÁREA DE MENUDENCIA             | RESTOS DE ORGANOS              | 2                | 0                   | 8            | 0             |
|                                | PEZUÑAS                        | 0                | 0                   | 4            | 0             |
| SERVICIOS HIGIENICOS           |                                | 0                | 8                   | 0            | 0             |
| OFICINA ADMINISTRATIVA         |                                | 2                | 2                   | 2            | 0             |
| OFICINA MEDICO VETERINARIO     |                                | 2                | 2                   | 2            | 2             |
| COMEDOR                        |                                | 2                | 2                   | 2            | 0             |
| VESTUARIO/DUCHA                |                                | 2                | 0                   | 2            | 0             |
| ZONA DE ALMACENAMIENTO DE R. S |                                | 2                | 2                   | 15           | 2             |
| ZONA DE PARQUEO                |                                | 2                | 2                   | 2            | 2             |

Fuente: Extracto del Informe N° 032-2022-CAFC-GDETT-MPC.

107. No obstante, no se advierte medios probatorios adicionales que permitan verificar la ejecución de la mencionada adquisición, como serian fotografías y/o videos fechados y georreferenciados de los contenedores implementados en las áreas antes descritas, así como, las facturas de compra de los contenedores, lo cual permitiría tener la certeza de la implementación de lo antes descrito.
108. Aunado a lo anterior, cabe indicar que, no se advierten fotografías y/o videos fechados y georreferenciados de las áreas de almacenamiento o puntos de acopio que consideren previamente la cantidad, el volumen y las características físicas

químicas y biológicas de los residuos que se pretende almacenar, todo ello en cumplimiento de la normativa ambiental.

109. Por tal razón, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en estos extremos de las conductas infractoras materia del presente PAS.
110. Por otro lado, *respecto al punto ii)* se advierte que el informe N° 362-2022-GDETT-MPC del 13 de octubre de 2022 en donde se adjunta el informe N° 030-2022-CAFC-GDETT-MPC que presenta el Plan de Trabajo Ambiental para el cumplimiento de las obligaciones ambientales en el Camal Municipal de Cañete, tal como se muestra a continuación:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**CAÑETE**

Gerencia de Desarrollo  
Económico, Territorial y Turístico

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO  
TERRITORIAL Y TURÍSTICO

12 OCT. 2022

HORA: 11:39 AM

FIRMA: [Firma]

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**INFORME N.º 030-2022-CAFC-GDETT-MPC**

A : Ing. Juan Edgardo Suárez Gómez  
Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico

DE : Bach. Carlos Alberto Flores Cuzcano  
Técnico Administrativo – Personal CAS

ASUNTO : PLAN DE TRABAJO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS  
OBLIGACIONES AMBIENTALES EN EL CAMAL MUNICIPAL DE  
CAÑETE.

REF : INFORME N° 029-2022-CAFC-GDETT-MPC  
ACTA DE SUPERVISIÓN EXPEDIENTE N° 0173-2022-DSAP-CAGR

FECHA : San Vicente de Cañete, 12 de octubre del 2022

Por medio de la presente, tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y en relación al asunto se informa lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante OFICIO N° 00980-2022-OEFA/DSAP con fecha 19 de agosto del 2022, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), reitera la solicitud de información respecto a los antecedentes ambientales del Camal Municipal de Cañete.
- Mediante Acta de Supervisión Expediente N° 0173-2022-DSAP-CAGR de fecha 05.10.2022, se entrega a la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico para conocimiento y subsanación de las observaciones presentadas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones ambientales.
- A través del INFORME N° 029-2022-CAFC-GDETT-MPC de fecha 10.10.2022, se informa a la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico sobre el análisis de la supervisión por parte del equipo supervisor OEFA con respecto a las obligaciones ambientales, donde se plantea en el ítem V realizar el Plan de Trabajo para la subsanación de las mismas.

Fuente: Extracto del Informe N° 030-2022-CAFC-GDETT-MPC.

111. En ese contexto, cabe mencionar que, del mencionado plan de trabajo se advierte las siguientes medidas y plazos, respecto a las obligaciones ambientales a cumplir:

#### Plan de trabajo para el cumplimiento de obligaciones ambientales

| Obligación ambiental referida por DSAP                            | Acción correctiva                                                                                   | Entregable                                                | Plazo de entrega            |
|-------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-----------------------------|
| Contar con un IGA.                                                |                                                                                                     | Entregable 1: Plan de trabajo y metodología de ejecución. | 30 días hábiles.            |
| Adoptar las medidas de prevención y buenas prácticas ambientales. | Requerir el servicio de una consultoría para la elaboración del PAMA del Camal Municipal de Cañete. | Entregable 2: Presentación del informe final del PAMA.    | Fecha tentativa: 02/12/2022 |



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

| Obligación ambiental referida por DSAP                                                                                                                | Acción correctiva                                                                                                                                                                                                                                                              | Entregable                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Plazo de entrega                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                | Entregable 3:<br>Obtención del Número de registro de cargo de presentación del PAMA ante el MIDAGRI.                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                       |
| Contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de sus residuos municipales desde su generación. | Solicitar adquisición de contenedores para el almacenamiento de residuos.<br><br>Realizar la programación semanal para el recojo de residuos en diferentes áreas.                                                                                                              | Entregable 1: Adquirir contenedores para el almacenamiento según NTP 900.058.2019 de residuos:<br><ul style="list-style-type: none"> <li>• 90 cilindros metálicos con tapa</li> <li>• 30 contenedores de plástico</li> <li>• 10 bidones de plástico con tapa</li> </ul> Entregable 2: Informe técnico de la cantidad de residuos sólidos de diferentes áreas, conforme al programa semanal de recojo. | 10 días hábiles.<br><br>Fecha tentativa: 04/11/2022                                                   |
| Realizar segregación en la fuente y manejo selectivo de los residuos generados.                                                                       | Requerir el servicio de consultoría para la elaboración del “Plan de manejo de Residuos sólidos generados en el Camal Municipal”.                                                                                                                                              | Entregable 1: Se deberá entregar el Plan de trabajo y metodología de ejecución.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 14 días hábiles.                                                                                      |
| Almacenar residuos sin adoptar las medidas establecidas en la LGIRS.                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                | Entregable 2: Presentación del informe final del Plan de manejo de Residuos sólidos generados en el Camal Municipal.                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Fecha tentativa: 10/11/2022                                                                           |
| Contar con un registro interno sobre la generación de residuos.                                                                                       | Registrar en el sistema de información para la gestión de residuos sólidos (SIGERSOL) la Declaración anual sobre la minimización y Gestión de residuos sólidos correspondiente al año 2021 incluyendo los residuos generados en los corrales, oficinas y servicios higiénicos. | Elaboración del informe técnico del registro interno de los residuos sólidos provenientes del Camal Municipal al aplicativo SIGERSOL correspondiente al año 2021.                                                                                                                                                                                                                                     | Fecha tentativa: 21/10/2022                                                                           |
| Presentar la Declaración Anual de Residuos sólidos.                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                       |
| Asegurar un adecuado tratamiento y disposición final de los residuos sólidos que genera.                                                              | Realizar la contratación del servicio de recolección y transporte y disposición final de residuos sólidos no municipales generados en el camal municipal de cañete mediante una EO-RS autorizada por MINAM.                                                                    | Informes quincenales que detallen el registro del peso de los residuos sólidos recolectados, tratados y dispuestos de manera diaria, lo cual deberá ser sustentado con boletas manifiestos, entre otros.                                                                                                                                                                                              | 15 días hábiles después de la Orden de servicio para su ejecución.<br><br>Fecha tentativa: 05/03/2023 |

**Elaboración:** SFAP, basado en la información contenida en el Plan de trabajo del Informe N° 030-2022-CAFC-GDETT-MPC.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

112. Ahora bien, del mencionado Plan de trabajo, si bien se advierte el enunciado de medidas o acciones que buscan atender las obligaciones ambientales no advertidas durante las acciones de supervisión y con ello corregir o subsanar los incumplimientos detectados; sin embargo, **no se evidencia medios probatorios suficientes que acrediten la implementación de cada una de las acciones descritas**, como lo podrían ser: informes técnicos que incluyan evidencias verificables como fotografías y/o videos fechados y georreferenciados de la implementación de contenedores, o áreas de almacenamiento implementadas, certificados de disposición final de los residuos, tickets de pesaje de los mismos, o evidencias del tratamiento de los residuos mediante metodologías de valorización como el compostaje entre otros, tal y como establece la normativa ambiental vigente relacionada a la adecuada gestión de residuos sólidos.
113. Por tal razón, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en estos extremos de las conductas infractoras materia del presente PAS.
114. Finalmente, *respecto al punto iii)* cabe señalar que, de la revisión del Informe N° 025-2022-RVGC-GDETT-MPC con fecha 15 de noviembre del 2022, se advierte que este corresponde a un estado situacional del matadero regional municipal N°23 elaborado por el Médico veterinario encargado de la administración del camal y dirigido a la Gerencia de desarrollo económico territorial y turístico de la Municipalidad Provincial de Cañete, en donde se describe las observaciones subsanadas respecto a personal del matadero, condiciones y controles sanitarios, limpieza y saneamiento, control de plagas, documentación, mantenimiento de rejillas de las canaletas que conducen las aguas residuales, mantenimiento de alumbrado eléctrico, adquisición de equipos de acero para el beneficiado (ganchos para colgar), enmallado del área de beneficio.
115. En línea con antes mencionado, se advierten otros informes conteniendo el estado situacional del matadero regional municipal N°23 según informe N°31-2022-RVGC-GFETT-MPC de fecha 29 de noviembre del 2022, así como el informe N°005-2022-DADLR-GFETT-MPC de fecha 05 de octubre del 2022, todo ello como parte de las observaciones realizadas en el marco de la inspección realizada por SENASA con la finalidad de obtener la Autorización sanitaria del Camal Municipal; **no obstante, no se advierte documento alguno que indique la aprobación o la Autorización sanitaria emitida por SENASA.**
116. En virtud de lo expuesto, si bien se evidencia el proceso de evaluación sobre diferentes puntos para obtener la Autorización Sanitaria de Funcionamiento de Matadero; sin embargo, esto no guarda relación directa con los hechos imputados en el presente PAS, toda vez que, si bien algunas de las acciones reportadas en los estados situacionales podrían involucrar medidas o acciones correctivas de los procesos verificados por la autoridad supervisora, como es el caso de la limpieza de los residuos generados en el área de beneficio, o el mantenimiento de las rejillas de las canaletas que conducen las aguas residuales (las cuales retienen cierta cantidad de sólidos en el suelo), estas no se sustentan en medios probatorios idóneos como fotografías y/o videos fechados y georreferenciados de la implementación de la limpieza.
117. En ese sentido, lo remitido por el administrado no resulta suficiente para acreditar que se han realizado acciones para la gestión de residuos sólidos que se genera en la unidad, toda vez que no se advierten contenedores para el almacenamiento

temporal de residuos, áreas o instalaciones que consideren la cantidad, volumen y características físicas químicas y biológicas de los residuos, ni una segregación de los mismos siguiendo las pautas descritas en la NTP 900.058.19 Gestión de residuos o la presentación de certificados de disposición final de los residuos sólidos no peligrosos (orgánicos) mediante EO-RS autorizadas por el MINAM.

118. Por tal razón, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en estos extremos de las conductas infractoras materia del presente PAS.
119. De lo actuado en el expediente y de la revisión del sistema de gestión electrónica de documentos del OEFA, quedó acreditado que:
- El administrado no cuenta con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos no municipales (orgánicos y similares a municipales) que genera en la unidad fiscalizable, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
  - El administrado no realiza la segregación en la fuente o manejo selectivo de los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en la normativa vigente.
  - El administrado almacena sus residuos sólidos (contenido ruminal) sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.
  - El administrado no asegura una adecuada disposición final de los residuos sólidos (orgánicos) que genera, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias.
120. Conforme a lo expuesto y de acuerdo a los medios probatorios obrantes en el expediente, las conductas materia de análisis configuran las infracciones imputadas en los numerales 2, 3, 4 y 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en estos extremos del presente PAS.**
- II.3 Hecho imputado N° 5: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.**

a) Marco Normativo

121. Los literales f) e i) del artículo 55° de la LGIRS<sup>62</sup> establecen que los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos; así como el

62

**LGIRS**

**Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales**

(...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...)

f) Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.

(...)

i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.

(...).

cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de dicho cuerpo normativo.

122. Ello en concordancia con literal c) del numeral 13.4 del artículo 13° del RLGIRS modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM<sup>63</sup>, que dispone que las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal, están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, por ello, deben reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.
123. En esa misma línea, los generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos- en formato digital, a través del SIGERSOL, conforme lo establece el numeral 48.2 del artículo 48° del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM<sup>64</sup>.
124. En concordancia con las obligaciones descritas, cabe indicar que la tipificación de la conducta materia de análisis como infracción administrativa, se encuentra regulada en el numeral 1.1.2 del artículo 135° del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM<sup>65</sup>.

<sup>63</sup> **RLGIRS modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.**  
**Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos municipales y no municipales (SIGERSOL)**  
(...)  
13.4 Las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:  
(...)  
c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; (...).

<sup>64</sup> **RLGIRS modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.**  
**Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal**  
(...)  
48.2 Aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos- (...) en formato digital, a través del SIGERSOL. (...).

<sup>65</sup> **RLGIRS modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.**  
**Artículo 135°. – Infracciones**  
Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional, y local, aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

|       | Infracción                                                                                                                                                                                     | Base legal<br>Referencial                                          | Calificación de la<br>gravedad de la<br>infracción | Sanción                        |
|-------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|--------------------------------|
| 1     | <b>DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES</b>                                                                                                                                   |                                                                    |                                                    |                                |
| 1.1   | <b>Sobre la elaboración y presentación de información</b>                                                                                                                                      |                                                                    |                                                    |                                |
| 1.1.2 | No reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278. | Literales f) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278. | Leve                                               | Desde Amonestación hasta 3 UIT |

b) Análisis del Hecho Imputado N°5

125. En el marco de la Supervisión Especial 2022, la DSAP verificó que en el camal municipal se generan residuos no municipales tales como: contenido ruminal el estiércol, residuos gastrointestinales, cebos, pieles, resto de vísceras, restos de cabezas de vacuno, cascotes, entre otros similares; residuos similares a los municipales botellas, envases de Tecnopor, bolsas plásticas.
126. En línea con lo anterior, la Autoridad de Supervisión solicitó al administrado la constancia o algún documento probatorio que acredite la presentación de la declaración anual de residuos sólidos a través del sistema SIGERSOL; ante lo cual, el administrado manifestó que **no realizó la presentación de la Declaración Anual de Residuos Sólidos generado en su unidad fiscalizable en el ejercicio del año 2021**<sup>66</sup>.
127. De la revisión del acervo documentario del OEFA y del aplicativo web del Sistema de Gestión de Residuos Sólidos no Municipales – SIGERSOL<sup>67</sup>, se verificó que el administrado no realizó el registro de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021, conforme se muestra a continuación:

Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos

Filtros de búsqueda

Código generado: 20154440373

Estado: --Seleccione--

Año: 2021

Buscar

Listado de Registros de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales

| #                           | Código de registro | Sector evaluador | Actividad económica | Año | RUC Empresa Generadora | Razón Empresa Generadora | Fecha Reporte Empresa Generadora | Estado ficha | Acciones |
|-----------------------------|--------------------|------------------|---------------------|-----|------------------------|--------------------------|----------------------------------|--------------|----------|
| No se encontraron registros |                    |                  |                     |     |                        |                          |                                  |              |          |

(1 of 1) 10

Fuente: SIGERSOL.  
Revisado al 10 de marzo de 2025.

128. Al respecto, la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos dentro del plazo y en la forma prevista en la normativa, tiene por finalidad que la Autoridad de Supervisión pueda verificar oportunamente las operaciones de minimización, segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los residuos sólidos generados como resultado del desarrollo de sus actividades productivas, información relevante que se requiere para evaluar la gestión y el desempeño ambiental en el marco de las funciones de supervisión ambiental.

<sup>66</sup> Véase Hecho Analizado N° 7 del Acta de Supervisión, obrante en el Expediente de Supervisión.

<sup>67</sup> Véase aplicativo web SIGERSOL: <https://sistemas.minam.gob.pe/SigersolNM/principal.xhtml>.

129. De lo expuesto se concluye que, **el administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.**

c) Análisis de los descargos al Hecho Imputado N°5

130. Mediante su escrito de descargos el administrado alegó lo siguiente:

“(…)

2.7. *Subsiguientemente en cuanto a la imputación -El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2024, conforme a lo establecido en la normativa vigente- la Gerencia señala que emitió el Memorándum N° 202-2025-GDETT-MPC, el cual contiene un informe sobre la recolección y disposición de los residuos sólidos generados por el Matadero Regional, así como información referente a la Declaración Anual de Residuos Sólidos del año 2021, en respuesta a lo observado por la Resolución Directoral; Además, se remitió el Informe N° 0664-2025-OT-OGAF-MPC del 23.05.25 de la Oficina de Tesorería, que detalla los ingresos brutos correspondientes al año 2021 del Matadero Regional N° 23, reflejados en los códigos presupuestales.(…)*

2.9. *La Municipalidad Provincial de Cañete, en su rol de administrado, ha demostrado diligencia y un compromiso activo para subsanar las observaciones y cumplir con la normativa ambiental vigente, iniciando o planificando acciones correctivas concretas para cada una de las imputaciones. Específicamente, se ha remitido y aprobado un Plan de Trabajo por la Gerencia Municipal para el cumplimiento de las obligaciones ambientales en el Camal Municipal de Cañete, que abarca buenas prácticas para el manejo de residuos sólidos. (...). Finalmente, respecto a la omisión de reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021 a través del SIGERSOL, la Municipalidad ha emitido el Memorándum N° 202-2025-GDETT MPC que incluye un informe detallado con la información referente a dicha declaración, y ha remitido el Informe N° 0664-2025-OT-OGAF-MPC con los ingresos brutos del Matadero Regional N° 23 correspondientes al año 2021. Estas acciones evidencian una respuesta proactiva y la voluntad de la administración municipal de corregir las deficiencias identificadas. (...)*

2.11. *Por lo expuesto, la Municipalidad Provincial de Cañete considera que ha actuado con diligencia para atender las obligaciones ambientales observadas, adoptando medidas concretas como la contratación de una consultoría especializada y la elaboración del correspondiente Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos. En tal sentido, se solicita se valore el esfuerzo institucional y se archive el presente procedimiento sancionador, en atención a los principios de razonabilidad y proporcionalidad. (...).”*

131. Al respecto, cabe indicar que de la revisión del escrito de descargos y sus anexos, **no se advierte el mencionado Memorándum N° 202-2025-GDETTMPC**, que contendría un supuesto informe detallado con la información referente a dicha declaración.

132. Al respecto, cabe traer a colación que, la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos dentro del plazo y en la forma prevista en la normativa, tiene por finalidad que la Autoridad de Supervisión pueda verificar oportunamente las operaciones de minimización, segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los residuos sólidos generados como resultado del desarrollo de sus actividades productivas,

información relevante que se requiere para evaluar la gestión y el desempeño ambiental en el marco de las funciones de supervisión ambiental.

133. Al respecto, cabe señalar que, mediante la Resolución N° 399-2022-OEFA/TFA-SE del 20 de setiembre de 2022, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) establece que la obligación materia de análisis está sujeta a un plazo determinado de cumplimiento, esto es, dentro de los primeros quince días hábiles del mes de abril de cada año, con relación al año anterior, el cual, una vez excedido, sin que se tenga su verificación, acarrea la comisión de una conducta infractora sancionable, toda vez, que la conducta infractora se circunscribe a un período de tiempo específico, por lo que, no es posible de retrotraer o subsanar su cumplimiento; con lo cual, toda vez que la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021 debió de presentarse, a través del SIGERSOL, hasta el 25 de abril de 2022.
134. En consecuencia, del análisis de los hechos se determina que el administrado no cumplió en presentar la Declaración Anual sobre la Minimización y Gestión de Residuos Sólidos del año 2021 en el SIGERSOL, en contravención a lo establecido en el artículo 13° de Decreto Supremo N° 014 2017-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.
135. Tal como se indicó anteriormente, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
136. Asimismo, conforme a lo desarrollado en párrafos anteriores de la presente Resolución, la responsabilidad por la presunta comisión de infracciones ambientales es objetiva, por lo que no corresponde probar la culpa o el dolo del administrado en este PAS.
137. Así también, conforme a lo señalado por el TFA<sup>68</sup>, el administrado, en su calidad de persona jurídica, es conocedora de las normas que regulan la actividad que le corresponde y de las obligaciones ambientales fiscalizables a su cargo que le imponen, así como de las consecuencias derivadas de la inobservancia de estas.
138. De lo actuado en el expediente y de la revisión del sistema de gestión electrónica de documentos del OEFA, quedó acreditado que el administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.
139. Conforme a lo expuesto y de acuerdo a los medios probatorios obrantes en el expediente, la conducta materia de análisis configura la infracción imputada en el numeral 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del presente PAS.**

### III. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O PROPUESTA DE MEDIDAS CORRECTIVAS

<sup>68</sup>

Considerando 46 de la Resolución N° 050-2016-OEFA/TFA-SEPIM.

Ver: <https://www.gob.pe/institucion/oefa/informes-publicaciones/1324082-resolucion-n-050-2016-oefa-tfa-sepim>.

### III.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

140. Conforme al Numeral 136.1 del Artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas<sup>69</sup>.
141. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley de Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa<sup>70</sup>, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
142. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del Sinefa se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas
143. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
  - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
  - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

69

**Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.**

**Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas**

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.  
(...).

70

**Ley del Sinefa.**

**Artículo 22°.- Medidas correctivas**

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

144. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de cada conducta infractora.

### III.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

#### III.2.1. Hecho imputado N° 1

145. En el presente caso, la conducta imputada está referida a que el administrado no ha adoptado medidas de prevención y control, respecto al manejo de *i)* efluentes industriales; y, *ii)* efluentes domésticos generados de la actividad de faenado de animales de abasto en la unidad fiscalizable.
146. Dentro de los aspectos ambientales del beneficio de animales tenemos aguas residuales industriales, que se caracterizan por poseer gran cantidad de carga orgánica y contener grasas, nitrógeno (proveniente de la orina), fosforo (heces)<sup>71</sup>, sales, estiércol y pelos. Así también, las aguas residuales industriales tienen altas temperaturas, contienen elementos patógenos<sup>72</sup>; lo que constituye un aspecto ambiental significativo por la composición de las aguas residuales que pueden constituir un riesgo de afectación a la calidad del cuerpo receptor suelo, como la remoción de la materia orgánica, la reducción de la profundidad de enraizamiento de las plantas, y la disminución de su tasa de infiltración y retención de sólidos. De manera general, la eutrofización promueve la erosión hídrica del suelo, el aumento de la biomasa y el empobrecimiento de la biodiversidad<sup>73</sup>.
147. Cabe mencionar que las aguas residuales generadas en el proceso de faenado de animales de abasto suelen tener un alto contenido de (i) demanda bioquímica (DBO) y química (DQO) de oxígeno, relacionada con la putrefacción de la materia orgánica causante del mal olor y sabor, debido a la potencial producción de sulfuro de hidrógeno y otros compuestos de azufre, (ii) aceites y grasas, que al ser inmiscibles con el agua, permanecen en la superficie dando lugar a la aparición de natas y espumas, así como de (iii) sólidos totales en suspensión (STS), causantes de depósitos de lodo), los cuales podría producir el colapso de las redes primarias y secundarias de las redes de alcantarillado, y el aniego de las aguas residuales, escenario que pone en riesgo el ambiente y la salud de las personas.
148. Es así que, el diseño, criterios o parámetros de calidad y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales permitirá e influirá en la reducción de la carga contaminante de las aguas residuales. Para ello, es necesario considerar, las cantidades, el tipo de ganado, la índole de los líquidos y sólidos, las posibilidades de su uso después del tratamiento, y las fases o categorías de tratamiento (primario: tratamientos físicos y químicos, secundario: tratamientos

<sup>71</sup> Lineamientos para el uso de la Orina y heces en la producción de cultivos. Jonsson et al, 2004. Consultado el 27.06.2020 y disponible en: [http://www.ecosanres.org/pdf\\_files/Uso\\_Orina\\_Heces\\_Cultivos\\_2004-2.pdf](http://www.ecosanres.org/pdf_files/Uso_Orina_Heces_Cultivos_2004-2.pdf)

<sup>72</sup> Mejores Técnicas Disponibles (GMTD) en España del Sector Cárnico 2005 editada por el Ministerio de Medio Ambiente. Consultado el 26.06.2020 y disponible en: <http://www.prtr.es.es/Data/images/Gu%C3%ADa%20MTD%20en%20Espa%C3%B1a%20Sector%20C%C3%A1rnico-833049BFA1FFFDDE.pdf>

<sup>73</sup> Informe de la situación del medio ambiente en México. Capítulo 3: La degradación de los suelos en México. Ver: [https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe\\_2008/03\\_suelos/cap3\\_2.html](https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe_2008/03_suelos/cap3_2.html).

biológicos anaerobios o aeróbicos, o la combinación de los dos tratamientos secundarios) las cuales deben garantizar un control de patógenos y de los niveles de contaminación<sup>74</sup>.

149. Dentro de los aspectos ambientales del beneficio de animales como hemos indicado anteriormente, estas aguas residuales industriales, se caracterizan por poseer gran cantidad de carga orgánica y contener grasas, nitrógeno (proveniente de la orina), fósforo (heces)<sup>75</sup>, sales, estiércol y pelos. Así también, las aguas residuales industriales tienen altas temperaturas, contienen elementos patógenos<sup>76</sup>; lo que constituye un aspecto ambiental significativo por la composición de las aguas residuales. En este sentido, el no contar con un sistema de tratamiento para sus efluentes industriales, no realizar la limpieza diaria de la poza de efluentes, no realiza la evacuación del agua (lodos) tres veces por semana y no realizar el tratamiento de sus efluentes; no garantiza un adecuado tratamiento de aguas residuales.
150. Es así que, el diseño, criterios o parámetros de calidad y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales permitirá e influirá en la reducción de la carga contaminante de las aguas residuales. Para ello, es necesario considerar, las cantidades, el tipo de ganado, la índole de los líquidos y sólidos, las posibilidades de su uso después del tratamiento, y las fases o categorías de tratamiento las cuales deben garantizar un control de patógenos y de los niveles de contaminación<sup>77</sup>.
151. De esta manera, el administrado debe implementar medidas, para manejar los efluentes generados en el camal municipal, evitando ser vertidas al alcantarillado sin tratamiento previo y que puedan saturar y obstruir la red ocasionando una afectación a poblaciones aledañas y a componentes ambientales cercanos. Sin embargo, de la revisión de los actuados del expediente, se advierte que, a la fecha, el administrado no ha acreditado la corrección de la conducta infractora materia de análisis.
152. Sobre el particular, cabe indicar que, de conformidad con lo señalado por el TFA<sup>78</sup>, las medidas correctivas pueden dictarse cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; asimismo, también procederá ante

<sup>74</sup> SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE MATADERO: PARA UNA POBLACIÓN MENOR 2000 HABITANTES. Consultado el 24.06.2020. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6117975.pdf>

<sup>75</sup> Lineamientos para el uso de la Orina y heces en la producción de cultivos. Jonsson et al, 2004. Disponible en: [http://www.ecosanres.org/pdf\\_files/Uso\\_Orina\\_Heces\\_Cultivos\\_2004-2.pdf](http://www.ecosanres.org/pdf_files/Uso_Orina_Heces_Cultivos_2004-2.pdf)

<sup>76</sup> Mejores Técnicas Disponibles (GMTD) en España del Sector Cárnico 2005 editada por el Ministerio de Medio Ambiente. Disponible en: <http://www.prtr-es.es/Data/images/Gu%C3%ADa%20MTD%20en%20Espa%C3%B1a%20Sector%20C%C3%A1rnico-833049BFA1FFFDDE.pdf>

<sup>77</sup> Sistema de tratamiento de aguas residuales de matadero: para una población menor 2000 habitantes. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6117975.pdf>

<sup>78</sup> Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Ver: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>

la posibilidad de una afectación al ambiente, siempre y cuando, luego de determinar la responsabilidad del administrado por una conducta infractora en la cual se haya generado un riesgo ambiental.

153. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto<sup>79</sup>.
154. En el caso en particular, durante la acción de supervisión se detectó el incumplimiento de la normativa vigente, respecto a no ejecutar medidas de prevención y control respecto del manejo ambiental de los efluentes generados en la unidad de beneficio de animales de la unidad fiscalizable.
155. No obstante, de la documentación obrante en el expediente se advierte que no se cuenta con información presentada por el administrado o aportada por la Autoridad Supervisora que:
- i) Evidencie que el riesgo que sustenta la imputación realizada al administrado se haya materializado en un daño concreto y actual (daño real) a los componentes ambientes (calidad de suelo y agua) o a salud de las personas, que amerite ser mitigado a través del dictado de una medida correctiva.
  - ii) Haya sido emitida de manera posterior a la que fue analizada en el Informe de Supervisión y acredite que el riesgo generado por la conducta infractora se mantenga a la fecha de emisión de la presente resolución directoral.
156. De acuerdo a lo previamente expuesto, se aprecia que no se evidencia consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar; que es, precisamente, uno de los presupuestos legales que habilita el dictado de una medida correctiva.
157. Por lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, y de los artículos 18° y 19° del RPAS, **no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto del hecho imputado en análisis.**
158. Finalmente, es preciso indicar que lo señalado en la presente resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

### III.2.2. Hechos imputados N° 2, N° 3, N° 4 y N° 6

159. En el presente caso, las conductas imputadas están referidas a que:

<sup>79</sup>

Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.

Ver: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>

- El administrado no cuenta con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos no municipales (orgánicos y similares a municipales) que genera en la unidad fiscalizable, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- El administrado no realiza la segregación en la fuente o manejo selectivo de los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en la normativa vigente.
- El administrado almacena sus residuos sólidos (contenido ruminal) sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.
- El administrado no asegura una adecuada disposición final de los residuos sólidos (orgánicos) que genera, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias.

160. Respecto al *hecho imputado N° 2*, es preciso mencionar que, la generación de residuos sólidos de tipo orgánico provoca serios problemas ambientales en recursos hídricos, suelo y aire, ya que no son manejados adecuadamente, teniendo entre ellos: sangre, bazofia, restos de vísceras, pelos otras partes no comestibles, siendo estos entre el 20 al 50% del animal dependiendo del tipo, de los cuales la mayor parte son desechos putrescibles y deben manejarse cuidadosamente para prevenir malos olores y difusión de enfermedades<sup>80</sup>.
161. Ahora bien, el no contar con dispositivos adecuados para el almacenamiento de los residuos no municipales, puede ocasionar una inadecuada segregación y un inadecuado almacenamiento de los diferentes tipos de residuos y por ende una disminución de su capacidad para ser reciclados, recuperados y valorizados. Por lo tanto, el no contar con contenedores para la correcta segregación y almacenamiento de residuos, representa un potencial riesgo de afectación a la salud al ser expuestos y no ser almacenado con las condiciones mínimas técnicas establecidas en la LGIRS y normas complementarias.
162. En ese sentido, no contar con área y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento por parte del administrado de los residuos generados durante el proceso de faenado de animales mayores, pueden generar un impacto sobre el medio ambiente y la salud de las personas, puesto que estos residuos podrían distribuirse sobre el suelo y ser fuente de proliferación de vectores y agentes patógenos. Por tal razón, el almacenamiento debe realizarse considerando su peso, volumen y características físicas, químicas y biológicas, así como las características de incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material del recipiente que contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente.
163. Respecto al *hecho imputado N° 3*, cabe indicar que, este escenario de almacenamiento de sus residuos sólidos no municipales, sin considerar su naturaleza física química y biológica y en un espacio no exclusivo para dicho fin, no garantiza las condiciones de seguridad, higiene y orden, toda vez que podría

<sup>80</sup>

Tesis de Grado: Manual para el Manejo Adecuado de los Residuos Sólidos Generados en el Camal Municipal de Riobamba. Consultado el 10.05.2021. Disponible en:  
<http://dspace.espoch.edu.ec/bitstream/123456789/1294/1/26T00003.pdf>

significar un riesgo de contaminación ambiental y afectación a la salud de las personas.

164. Al respecto, cabe señalar que la normativa nacional define a la segregación y almacenamiento de los residuos sólidos de la siguiente manera:
- a) Segregación: una acción de separar y agrupar componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial.
  - b) Almacenamiento: operación de acumulación temporal de residuos en condiciones técnicas y sanitarias, como parte del sistema de manejo hasta su valorización o disposición final<sup>81</sup>.
165. Durante la supervisión se verificó que el administrado no realiza una adecuada segregación de sus residuos sólidos, dado que mezcla diferentes tipos de residuos en los contenedores asignados para tal fin; dado que: (i) ninguno de ellos cuenta con la identificación y/o la rotulación con la denominación para el tipo de almacenamiento al que fue asignado, conforme a lo establecido en la NTP 900.058.2019, (ii) ninguno de los contenedores cumple con el código de colores dispuesto en la NTP 900.058.2019 según los residuos que almacenan en su interior; y, (iii) se verificó la mezcla de residuos orgánicos (papel, plásticos y residuos orgánicos) en el interior de los mismos.
166. Sobre lo expuesto, es importante precisar que, la aplicación de los estándares establecidos en la NTP 900.058.2019 deben ser considerados por los generadores de residuos sólidos no municipales, para evitar riesgos de una manipulación indebida o una segregación incorrecta de residuos sólidos. En efecto, el almacenamiento de residuos sólidos debe realizarse en el contenedor correspondiente, respetando el código de colores, lo contrario conllevaría a que se mezclen residuos que podrían ser incompatibles entre sí, causando reacciones dañinas para el medio ambiente y la salud de las personas.
167. En esa línea, remarcamos el hecho sobre la conducta de no segregar correctamente según el código de colores en dispositivos o contenedores imposibilita almacenar y segregar los residuos de acuerdo con su naturaleza, diferenciando los residuos valorizables, así como los residuos incompatibles, por lo cual, se limita la oportunidad de valorizarlos, a través del reaprovechamiento, reúso y reciclaje, lo que produce que se prescinda de su uso potencial como recurso económico, hacia otras opciones que eviten su disposición final, lo que a su vez redundaría negativamente en el objetivo que persigue la norma, que es, entre otros, extender el tiempo de vida útil de los rellenos sanitarios, dado su limitado número a nivel nacional.
168. Respecto al *hecho imputado N° 4* cabe indicar que, este escenario de almacenamiento de sus residuos sólidos no municipales, sin considerar su naturaleza física química y biológica y en un espacio no exclusivo para dicho fin, no garantiza las condiciones de seguridad, higiene y orden, toda vez que podría significar un riesgo de contaminación ambiental y afectación a la salud de las personas.

<sup>81</sup> NTP 900.059.2019 Gestión de Residuos. Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos.

169. Ahora bien, el escenario de almacenamiento de los residuos orgánicos a cielo abierto no garantiza las condiciones de seguridad, higiene y orden de los residuos almacenados, toda vez que podría generar un alto riesgo de contaminación ambiental y la salud de las personas, respecto a la producción de hidrógenos sulfurados y otros derivados del azufre, relacionados a la producción de malos olores, la proliferación de vectores y enfermedades de transmisión vectorial.
170. Por lo antes expuesto, el administrado ha cometido una conducta infractora al no cumplir con almacenar adecuadamente los residuos no municipales, en condiciones tales que garanticen medidas de protección al suelo y buenas prácticas para su almacenamiento.
171. Respecto al *hecho imputado* N° 6, cabe indicar que, para la disposición final de los residuos sólidos no municipales que genera el administrado durante el desarrollo de sus actividades; tales como residuos orgánicos, la LGIRS promueve la valorización<sup>82</sup> de los residuos generados en las actividades productivas, por lo que, en el presente caso, se puede considerar alternativas de producción de compost, fertilizantes u otras transformaciones biológicas. Siendo así, el administrado debería establecer e implementar las estrategias y acciones conducentes a la valorización de sus residuos como primera opción<sup>83</sup>.
172. Adicionalmente, debemos señalar que, no asegurar la disposición final de los residuos en mención se configura en un escenario donde estos residuos se dispongan en lugares no autorizados. Ello podría ocasionar un alto riesgo de contaminación ambiental, respecto a la producción de lixiviados propios del proceso de descomposición de la materia orgánica, generando zonas anaeróbicas y producción de compuestos ácidos y otros, que pueden resultar tóxicos para la flora (fitotóxicos) y el suelo<sup>84</sup>. Dicha contaminación también puede confluir en los cauces de diversos cuerpos de agua (continentales o marino costeras), afectando su composición, como consecuencia de las condiciones climatológicas y topográficas.
173. Sobre lo antes mencionado, se advierte que, el no asegurar la adecuada disposición final de los residuos peligrosos y no peligrosos (orgánicos), podría

82

**LGIRS****Artículo 5°.- Principios**

b) Valorización de los residuos.-Los residuos sólidos generados en las actividades productivas y de consumo constituyen un potencial recurso económico, por lo tanto, se priorizará su valorización, considerando su utilidad en actividades de; reciclaje de sustancias inorgánicas y metales, generación de energía, producción de compost, fertilizantes u otras transformaciones biológicas, recuperación de componentes, tratamiento o recuperación de suelos, entre otras opciones que eviten su disposición final.

(...)

**Artículo 47°.- Aspectos generales**

La valorización de los residuos consiste en la operación cuyo objetivo es que el residuo, uno o varios de los materiales que lo componen, sean reaprovechados y sirvan a una finalidad útil al substituir a otros materiales o recursos en los procesos productivos. La valorización puede ser material o energética.

La valorización de los residuos municipales y no municipales se sustenta en el sistema de recolección selectiva y en el régimen especial de residuos de bienes priorizados de acuerdo con las políticas de Responsabilidad Extendida del Productos (REP).

83

**RLGIRS****Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal**

48.1 Son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales:

f) Establecer e implementar las estrategias y acciones conducentes a la valorización de los residuos como primera opción de gestión.

84

Manual de compostaje del agricultor. Experiencias en Latinoamérica (pág. 73).

Ver: <http://www.fao.org/3/a-i3388s.pdf>

generar un alto riesgo de contaminación ambiental, respecto a la producción de gases como metano (CH<sub>4</sub>) y dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) durante su proceso de descomposición, gases de efecto invernadero asociados al incremento de temperatura y el calentamiento global planeta<sup>85</sup>; así como hidrógenos sulfurados y otros derivados del azufre relacionados a la producción de malos olores, proliferación de vectores y en enfermedades de transmisión vectorial<sup>86</sup>.

174. Conforme a lo establecido en el artículo 46° del RLGIRS<sup>87</sup>, el manejo de los residuos sólidos no municipales<sup>88</sup> se realiza a través de una EO-RS. Con ello, se buscaría que los residuos sólidos se dispongan de manera ambientalmente segura en infraestructuras especialmente diseñadas para tal fin. Sobre ello, el administrado debe asegurarse de que la EO-RS contratada, cuente con autorización por el Ministerio del Ambiente para realizar la operación de valorización, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos, de ser el caso.
175. Caso contrario, dichos residuos podrían disponerse en áreas no autorizadas que no cuentan con condiciones de disposición sanitaria y ambientalmente seguras. Por lo que se advierte que, el no asegurar la adecuada disposición final de estos residuos podría generar un alto impacto de contaminación ambiental.
176. Cabe precisar que, en el presente caso, la valorización constituye la alternativa de gestión y manejo que debe priorizarse frente a la disposición final de los residuos sólidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 65° del RLGIRS, razón por la cual el reaprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos y los similares a los municipales sería la mejor situación en este caso, antes que una disposición final mediante una EO-RS autorizada por MINAM.
177. Sin embargo, de la revisión de los actuados en el Expediente, se advierte que, hasta la fecha de emisión de la presente Resolución haya corregido su conducta, toda vez que no acredita la adecuada valorización y/o disposición final de los residuos sólidos no municipales (orgánicos) que genera producto de la actividad de faenado de animales de abasto en la unidad fiscalizable denominada Camal Municipal de Cañete.
178. Sobre el particular, cabe indicar que, de conformidad con lo señalado por el TFA<sup>89</sup>, las medidas correctivas pueden dictarse cuando resulte necesario revertir,

<sup>85</sup> Contaminación ambiental causada por los residuos sólidos (pág. 4). Ver. [http://www.minam.gob.pe/proyecolegios/Curso/cursovirtual/Modulos/modulo2/2Primaria/m2\\_primaria\\_sesion\\_aprendizaje/Sesion\\_5\\_Primaria\\_Grado\\_6\\_RESIDUOS\\_SOLIDOS\\_ANEXO4.pdf](http://www.minam.gob.pe/proyecolegios/Curso/cursovirtual/Modulos/modulo2/2Primaria/m2_primaria_sesion_aprendizaje/Sesion_5_Primaria_Grado_6_RESIDUOS_SOLIDOS_ANEXO4.pdf)

<sup>86</sup> Tratamiento de olores procedentes de la fermentación  
Ver. [https://www.ambientum.com/enciclopedia\\_medioambiental/suelos/olores\\_en\\_la\\_fermentacion.asp](https://www.ambientum.com/enciclopedia_medioambiental/suelos/olores_en_la_fermentacion.asp)

<sup>87</sup> **RLGIRS**  
**Artículo 46.- Aspectos Generales**  
(...)  
El manejo de los residuos sólidos no municipales se realiza a través de las EO-RS, con excepción de los residuos sólidos similares a los municipales.

<sup>88</sup> Los residuos sólidos municipales son los residuos domiciliarios. Por otro lado, los residuos no municipales son los residuos sólidos industriales, que se conforman por los residuos resultantes de los procesos de fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza y mantenimiento, generados por la actividad industrial. Corresponden a residuos sólidos, líquidos o combinaciones de estos, que por sus características físicas, químicas o microbiológicas, no pueden asimilarse a los residuos domésticos.  
Fuente: <https://sinia.mma.gob.cl/temas-ambientales/residuos/>

<sup>89</sup> Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.

remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; asimismo, también procederá ante la posibilidad de una afectación al ambiente, siempre y cuando, luego de determinar la responsabilidad del administrado por una conducta infractora en la cual se haya generado un riesgo ambiental.

179. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto<sup>90</sup>.
180. En el presente caso, de la revisión del Expediente, se advierte que el administrado no ha presentado información que demuestre que haya corregido las conductas infractoras materia de análisis. Sin embargo, de la documentación obrante en el expediente no se evidencian consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar; que es, precisamente, uno de los presupuestos legales que habilita el dictado de una medida correctiva.
181. En el caso en particular, se advierte que, durante la Supervisión regular 2022 se detectó el incumplimiento de la normativa vigente y su compromiso ambiental, respecto a: i) no contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos no municipales (orgánicos y similares a municipales) que genera en la unidad fiscalizable; ii) no realizar la segregación en la fuente o manejo selectivo de los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos; iii) almacenar sus residuos sólidos (contenido ruminal) sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento; y, iv) no asegurar una adecuada disposición final de los residuos sólidos (orgánicos) que genera.
182. En esa línea, si bien la medida más idónea para mitigar el riesgo derivado de las conductas infractoras sería ordenar que el administrado cumpla con lo establecido la normativa ambiental, es decir: i) contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos no municipales (orgánicos y similares a municipales) que genera en la unidad fiscalizable; ii) realizar la segregación en la fuente o manejo selectivo de los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos; iii) almacenar sus residuos sólidos (contenido ruminal) adoptando las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento; y, iv) asegurar una adecuada disposición final de los residuos sólidos (orgánicos) que genera. No obstante, dichas medidas correctivas no se encontrarían orientadas a revertir o remediar los efectos nocivos de las presentes conductas infractoras, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa ambiental en materia de residuos.

Ver: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>

<sup>90</sup>

Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.

Ver: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>

183. Por lo que, de proponerse una medida correctiva no se encontraría orientada a revertir o remediar efectos nocivos de la conducta infractora, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de la normativa ambiental vigente por parte del administrado, es decir, a que cumpla a futuro con la obligación infringida y detectada en la visita de supervisión.
184. Por lo expuesto, en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, **no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de los mencionados hechos imputados.**
185. Es preciso indicar que lo resuelto en la presente resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

### III.2.3. Hecho imputado N° 5

186. En el presente caso, la conducta imputada está referida a que el administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.
187. Cabe precisar que, el no presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales dentro de los plazos establecidos, impide a la autoridad de supervisión ambiental conocer oportunamente el contexto de las operaciones de minimización, segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los residuos sólidos generados como resultado del desarrollo de sus actividades productivas, información relevante que se requiere para evaluar la gestión y el desempeño ambiental en el marco de las funciones de supervisión ambiental.
188. Al respecto, de conformidad con lo señalado por el TFA<sup>91</sup>, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
189. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto<sup>92</sup>.
190. En el caso en particular, las obligaciones materia de análisis, son obligaciones de carácter formal, por lo que no generan *per se* efectos negativos o nocivos al ambiente, que deban corregirse, revertirse o restaurarse, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.

<sup>91</sup> Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/es/i/1734748>

<sup>92</sup> Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/es/i/1734748>

191. En consecuencia, y en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, y de los artículos 18° y 19° del RPAS, **no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de los hechos imputados en análisis.**

#### IV. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

192. En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS57, la multa total a ser impuesta por las presuntas infracciones materia de análisis, la cual asciende a **20.867 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.
193. Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral, la SFAP del OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondiente al 2021 presentados ante la SUNAT, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria, evidenciando que estos ingresos correspondan a actividades vinculadas con la actividad sujetas al sector agrario. En atención a ello, el administrado presentó la información de sus ingresos de utilización del camal correspondientes al año 2021, mediante escrito con registro N° 2025-E01-075558 del 09 de junio de 2025, los que ascendieron a **21.954 UIT**. Dado que el 10% de estos (**2.195 UIT**) es superior a la multa propuesta, esta resulta confiscatoria para el administrado, y corresponde hacer el siguiente análisis para calcular la multa final:

#### Análisis de no confiscatoriedad

| Hecho imputado | Multa Calculada para la RD | (%)             | Multa Final      |
|----------------|----------------------------|-----------------|------------------|
| 1              | 11.000 UIT                 | 52.700%         | 1.157 UIT        |
| 2              | 4.167 UIT                  | 20.000%         | 0.439 UIT        |
| 3              | 0.704 UIT                  | 3.400%          | 0.074 UIT        |
| 4              | 1.902 UIT                  | 9.100%          | 0.200 UIT        |
| 5              | 0.645 UIT                  | 3.100%          | 0.068 UIT        |
| 6              | 2.449 UIT                  | 11.700%         | 0.257 UIT        |
| <b>Total</b>   | <b>20.867 UIT</b>          | <b>100.000%</b> | <b>2.195 UIT</b> |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

194. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de los hechos imputados N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5 y N° 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde sancionar al administrado con una multa total de **2.195 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle<sup>93</sup>:

**Tabla N° 1: Multa**

| N° | Conductas Infractoras                                                                                                                                                                                                              | Multa Final |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 1  | El administrado no ha adoptado medidas de prevención y control, respecto al manejo de i) efluentes industriales; y, ii) efluentes domésticos generados de la actividad de faenado de animales de abasto en la unidad fiscalizable. | 1.157 UIT   |

<sup>93</sup>

Al respecto, cabe indicar que el administrado mediante sus escritos de descargos no ha presentado argumentos y/o medios de prueba de observación del cálculo de las multas del presente PAS.

| N°                 | Conductas Infractoras                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Multa Final      |
|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| 2                  | El administrado no cuenta con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos no municipales (orgánicos y similares a municipales) que genera en la unidad fiscalizable, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. | 0.439 UIT        |
| 3                  | El administrado no realiza la segregación en la fuente o manejo selectivo de los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en la normativa vigente.                                                                                         | 0.074 UIT        |
| 4                  | El administrado almacena sus residuos sólidos (contenido ruminal) sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.                                                                                                                                                                       | 0.200 UIT        |
| 5                  | El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.                                                                                                                                                                           | 0.068 UIT        |
| 6                  | El administrado no asegura una adecuada disposición final de los residuos sólidos (orgánicos) que genera, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias.                                                                                                                                          | 0.257 UIT        |
| <b>Multa Total</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>2.195 UIT</b> |

195. Por lo tanto, en base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y el análisis de no confiscatoriedad; se propone una sanción de **2.195 UIT** para las presuntas infracciones contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
196. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 03326-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 19 de diciembre de 2025, por la SSAG, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG<sup>94</sup> y se adjunta.
197. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

## V. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

198. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
199. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación<sup>95</sup> de las infracciones ambientales cometidas por los administrados

<sup>94</sup>

**TUO de la LPAG**

**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...).

<sup>95</sup>

También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

**Tabla N° 2: Resumen de los hechos imputados**

| N° | Resumen de los hechos imputados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | A  | RA | CA                                                                                    | M  | RR <sup>96</sup> | MC |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|---------------------------------------------------------------------------------------|----|------------------|----|
| 1  | El administrado no ha adoptado medidas de prevención y control, respecto al manejo de i) efluentes industriales; y, ii) efluentes domésticos generados de la actividad de faenado de animales de abasto en la unidad fiscalizable.                                                                                                              | NO | SI |    | SI | NO               | NO |
| 2  | El administrado no cuenta con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos no municipales (orgánicos y similares a municipales) que genera en la unidad fiscalizable, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. | NO | SI |    | SI | NO               | NO |
| 3  | El administrado no realiza la segregación en la fuente o manejo selectivo de los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en la normativa vigente.                                                                                         | NO | SI |    | SI | NO               | NO |
| 4  | El administrado almacena sus residuos sólidos (contenido ruminal) sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.                                                                                                                                                                       | NO | SI |  | SI | NO               | NO |
| 5  | El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.                                                                                                                                                                           | NO | SI |  | SI | NO               | NO |
| 6  | El administrado no asegura una adecuada disposición final de los residuos sólidos (orgánicos) que genera, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias.                                                                                                                                          | NO | SI |  | SI | NO               | NO |

Siglas:

|           |                                |           |                         |           |                                   |
|-----------|--------------------------------|-----------|-------------------------|-----------|-----------------------------------|
| <b>A</b>  | Archivo                        | <b>CA</b> | Corrección o adecuación | <b>RR</b> | Reconocimiento de responsabilidad |
| <b>RA</b> | Responsabilidad administrativa | <b>M</b>  | Multa                   | <b>MC</b> | Medida correctiva                 |

\*No inicio

200. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

**SE RESUELVE:**

96

En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del RPAS).

**Artículo 1°.-** Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**, por la comisión de las infracciones descritas en los numerales N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5 y N° 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00192-2025-OEFA/DFAI/SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **2.195 UIT**, de acuerdo al siguiente detalle:

| N°                 | Conductas Infractoras                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Multa Final      |
|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| 1                  | El administrado no ha adoptado medidas de prevención y control, respecto al manejo de <i>i)</i> efluentes industriales; y, <i>ii)</i> efluentes domésticos generados de la actividad de faenado de animales de abasto en la unidad fiscalizable.                                                                                                | 1.157 UIT        |
| 2                  | El administrado no cuenta con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos no municipales (orgánicos y similares a municipales) que genera en la unidad fiscalizable, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. | 0.439 UIT        |
| 3                  | El administrado no realiza la segregación en la fuente o manejo selectivo de los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en la normativa vigente.                                                                                         | 0.074 UIT        |
| 4                  | El administrado almacena sus residuos sólidos (contenido ruminal) sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.                                                                                                                                                                       | 0.200 UIT        |
| 5                  | El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.                                                                                                                                                                           | 0.068 UIT        |
| 6                  | El administrado no asegura una adecuada disposición final de los residuos sólidos (orgánicos) que genera, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias.                                                                                                                                          | 0.257 UIT        |
| <b>Multa Total</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>2.195 UIT</b> |

**Artículo 2°.-** Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**, por la comisión de las infracciones descritas en los numerales N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5 y N° 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00192-2025-OEFA/DFAI/SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Informar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

**Artículo 4°.-** Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

**Artículo 5°.-** Informar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD<sup>97</sup>.

**Artículo 6°.** - Informar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**, que, de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados (RUIAS).

**Artículo 7°.** - Informar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

**Artículo 8°.** - Notificar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**, el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese

[JMALCA]

JWMS/Agricultura

97

**RPAS**

**Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago**

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## ANEXO 1

| CAM: 20251200141<br>El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                              |           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-----------|
| N°                                                                                                                                                   | Infracción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Código Único de Multas (CUM) | Multa     |
| 1                                                                                                                                                    | El administrado no ha adoptado medidas de prevención y control, respecto al manejo de i) efluentes industriales; y, ii) efluentes domésticos generados de la actividad de faenado de animales de abasto en la unidad fiscalizable.                                                                                                              | 00050812512                  | 1.157 UIT |
| 2                                                                                                                                                    | El administrado no cuenta con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos no municipales (orgánicos y similares a municipales) que genera en la unidad fiscalizable, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. | 00050822512                  | 0.439 UIT |
| 3                                                                                                                                                    | El administrado no realiza la segregación en la fuente o manejo selectivo de los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en la normativa vigente.                                                                                         | 00050832512                  | 0.074 UIT |
| 4                                                                                                                                                    | El administrado almacena sus residuos sólidos (contenido ruminal) sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.                                                                                                                                                                       | 00050842512                  | 0.2 UIT   |
| 5                                                                                                                                                    | El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.                                                                                                                                                                           | 00050852512                  | 0.068 UIT |
| 6                                                                                                                                                    | El administrado no asegura una adecuada disposición final de los residuos sólidos (orgánicos) que genera, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias.                                                                                                                                          | 00050862512                  | 0.257 UIT |
| Multa total<br>CAM: 20251200141                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                              | 2.195 UIT |



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02250840"



02250840



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2022-I01-046755

## INFORME n.º 03326-2025-OEFA/DFAI-SSAG

**A** : **Jhon Wilian Malca Saavedra**  
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

**DE** : **Econ. Christian Benjamin Zegarra Carrillo**  
Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos  
Registro Profesional CEL n.º 06613

**Alberto Alejandro Diez Gomez**  
Tercero Fiscalizador V

**ASUNTO** : Cálculo de multa

**ADMINISTRADO** : Municipalidad Provincial de Cañete

**REFERENCIA** : Expediente n.º 0276-2023-OEFA/DFAI/PAS

**FECHA** : Jesús María, 19 de diciembre de 2025

### 1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00192-2025-OEFA/DFAI-SFAP, emitida el 25/04/2025 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **la SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la Municipalidad Provincial de Cañete. (en adelante, **el administrado**) por la comisión de seis (6) presuntas infracciones administrativas.

Con fecha 01/12/2025, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.º 00369-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad por seis (6) hechos imputados, así como la imposición de una multa total de **2.195 UIT**, sustentada en el Informe de propuesta de multa n.º 02930-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 0276-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe desarrollará el cálculo de multa de los seis presuntos hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral, cuyo detalle es como sigue:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado no ha adoptado medidas de prevención y control, respecto al manejo de i) efluentes industriales; y, ii) efluentes domésticos generados de la actividad de faenado de animales de abasto en la unidad fiscalizable.
- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado no cuenta con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos no municipales (orgánicos y similares a municipales) que genera en la unidad fiscalizable, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- **Hecho imputado n.º 3:** El administrado no realiza la segregación en la fuente o manejo selectivo de los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en la normativa vigente.
- **Hecho imputado n.º 4:** El administrado almacena sus residuos sólidos (contenido ruminal) sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.
- **Hecho imputado n.º 5:** El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.
- **Hecho imputado n.º 6:** El administrado no asegura una adecuada disposición final de los residuos sólidos (orgánicos) que genera, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias.

## 2. Objeto

El presente informe tiene como objeto realizar el cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral anterior.

## 3. Fórmula para el cálculo de multa

### 3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG<sup>1</sup>.

<sup>1</sup>

Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador  
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa  
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, que considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA (en adelante, **MCM**)<sup>2</sup>. La fórmula es la siguiente:

### Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left( \frac{B}{p} \right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

## 3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

**3. Razonabilidad.** - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

<sup>2</sup>

La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

#### 4. Determinación de la sanción

##### 4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

###### A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD<sup>3</sup>; que declara precedente administrativo

<sup>3</sup>

Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:  
(...) Artículo 1º. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones Nros 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)

de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado<sup>4</sup>.

Sobre ello, respecto a los hechos imputados n.ºs 1, 2, 3 y 4, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, esta subdirección no tiene información suficiente para determinar en qué escenario se encontraría el administrado, toda vez que, hasta la emisión del presente informe, no ha presentado ningún comprobante de pago ni facturas para poder ser evaluada.

Asimismo, respecto a los hechos imputados n.ºs 5 y 6, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que, el administrado se encontraría en un escenario del tipo 2, toda vez que habría realizado actividades iguales o semejantes a los costos evitados asociados a las obligaciones incumplidas, dado que corresponden a incumplimientos formales y/u obligaciones periódicas. Sin embargo, hasta la emisión del presente informe, el administrado no ha presentado comprobantes de pago ni facturas asociadas a los hechos imputados para poder ser evaluadas.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

#### **B. Sobre los insumos para el cálculo de multas**

4

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

### C. Sobre los costos de capacitación al personal

De acuerdo con las Resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 06 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es a través de una capacitación especializada *ad hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, para el presente caso, para los hechos imputados n.ºs 1 y 5, se ha incluido el costo de capacitación dirigida al personal correspondiente. Asimismo, considerando que el cálculo de multa se efectúa con base a los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones).

El personal sujeto a capacitación será el siguiente:

**Cuadro n.º 2: Perfil Técnico del personal por capacitar**

| n.º de personas | Perfil <sup>(1)</sup>             | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------|-----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1               | Representante legal               | El representante legal ante el OEFA debe contar con un Poder debidamente inscrito en Registro Públicos. Entre esos poderes o puede ser el único poder, es que la empresa o persona jurídica, lo designó como su representante legal para representarla en el procedimiento administrativo sancionador de manera literal.<br>En base a ello, el OEFA puede convalidar una reunión, informe oral, entre otras que se requiera, es por ello, que el representante legal debe tener conocimiento sobre la normativa ambiental vigente y sus compromisos ambientales asumidos en su instrumento de gestión ambiental. |
| 1               | Profesional administrativo u otro | Tiene como finalidad que tenga conocimiento sobre temas ambientales que le permitirán identificar las acciones de supervisión que realiza la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas, e informar o atender el pedido de documentos (información) cuando se requieran.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

(1) O a quien se designe del área en referencia.

Cabe mencionar que el costo de esta capacitación es prorrateado entre ambos hechos imputados, pues corresponden al mismo año de incumplimiento. Para mayor detalle, ver Anexo 1.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, se procederá con la estimación de la multa para los hechos imputados bajo análisis.

- 4.2. Hecho imputado n.º 1:** El administrado no ha adoptado medidas de prevención y control, respecto al manejo de i) efluentes industriales; y, ii) efluentes domésticos generados de la actividad de faenado de animales de abasto en la unidad fiscalizable.

**i) Beneficio ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 1.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del Costo evitado total (en adelante, **CE**)<sup>5</sup>, se han considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

- **CE1: Implementación de hidrolavadoras.** Para esto, el equipo técnico-legal considera necesario como mínimo indispensable la compra de dos (2)

<sup>5</sup> Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

hidrolavadoras, para reducir el consumo de agua en el matadero, estas serán implementadas por un obrero en un período de ocho (8) horas, equivalentes a un día de trabajo, este obrero contará con equipos de protección personal, seguros y certificaciones, para mayor detalle, ver Anexo 1.

➤ **CE2: Implementación de contenedores** para reducir la carga orgánica vertida al sistema de canaletas que conduce los efluentes. Para esto, el equipo técnico-legal considera necesario como mínimo indispensable la compra de los siguientes ítems:

- Contenedores de INOX para almacenar la sangre captada en el faenado:
  - o Cantidad (02) con una capacidad de 1000 a 2000 litros.
- Bandejas para escurrido de la sangre de porcinos faenados durante el proceso:
  - o Material: Acero inoxidable.
  - o Cantidad (03)<sup>6</sup>.
  - o Capacidad aprox: 60 L (A: 300 mm x L 1000 mm x H: 200 mm de profundidad).
- Bandejas para la colecta de sangre de vacunos faenados durante el proceso:
  - o Material: Acero inoxidable.
  - o Cantidad (02)<sup>7</sup>.
  - o Capacidad aprox: 160 L (A: 540 mm x L: 1520 mm x H: 200 mm de profundidad).

➤ **CE3: Implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales industriales**. Al respecto, es preciso mencionar que la principal fuente de contaminación de las aguas residuales de los mataderos se origina de las heces y orina, sangre y pelusa, lavazas y residuos de la carne y grasas de animales procedente de los beneficios realizados, aunado a ello el administrado no cuenta con un instrumento de gestión ambiental o documento alguno que especifique los criterios técnicos puntuales para un sistema de tratamiento de aguas residuales<sup>8</sup>. En ese sentido, se considera la implementación de un sistema de tratamiento de aguas residuales básico considerando la capacidad productiva referida por la Autoridad Supervisora, que incluye el pre tratamiento para la retención de sólidos mediante un sistema de desbaste basado en la

<sup>6</sup> Cantidad de porcinos beneficiados: 785 cabezas /mes (ítem 14 del Informe Final de Supervisión), considerando un volumen de 3-4 L de sangre /animal ([https://www.engormix.com/porcicultura/procesamiento-cerdos/solucion-problema-sangre-mataderos\\_a44439/](https://www.engormix.com/porcicultura/procesamiento-cerdos/solucion-problema-sangre-mataderos_a44439/)) se estima una producción de 2355 a 3140 L sangre /mes.

<sup>7</sup> Cantidad de porcinos beneficiados: 514 cabezas /mes (ítem 14 del Informe Final de Supervisión), considerando un volumen de 10-12 L de sangre /animal (<https://doctoradoagrarias.files.wordpress.com/2016/04/pedro-barragc3a1n.pdf>) se estima una producción de 56540 a 61680 L sangre /mes.

<sup>8</sup> SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE MATADERO: PARA UNA POBLACIÓN MENOR 2000 HABITANTES. Muñoz (2005) disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6117975.pdf>

Norma Peruana OS.090, una trampa de grasa para la retención de aceites y grasas, que limite el funcionamiento del tratamiento primario, a través de pozas de sedimentación y un tratamiento secundario, mediante una poza anaerobia los cuales tienen por objeto la reducción de carga orgánica contaminante en las aguas residuales hasta niveles permisibles conforme con la normativa ambiental relacionada (Guía IFC Banco Mundial para el procesamiento de carne).

- Pretratamiento:
  - Un (01) Sistema de desbaste (Basado en la Norma Peruana OS 0.90 PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (ítem 5.3)
    - Dos (02) Rejillas de gruesos = 40 mm.
    - Dos (02) Rejillas de finos = 20 mm.
    - Área de rejillas= 0.3 x 0.3 m.
  - Una (01) trampa de grasa, Se considera que la infraestructura es de material concreto armado FC=210 kg/cm<sup>2</sup> (que incluye encofrado y desencofrado), excavación manual de zanja y eliminación de material excedente en función al volumen mencionado
    - Volumen de trampa de grasa = 1.0 x 1.5 x 1.2 metros.
    - Tanque de almacenamiento de lodos: 01 tanque de 200 litros<sup>9</sup>.
- Tratamiento primario: Se considera que las infraestructuras son de material concreto armado FC=210 kg/cm<sup>2</sup> (que incluye encofrado y desencofrado), excavación manual de zanja y eliminación de material excedente en función al volumen mencionado:
  - Dos (2) pozas de sedimentación con las siguientes medidas:
    - Volumen: 60 m<sup>3</sup>.
    - Área superficial = 24 m<sup>2</sup>.
    - Largo = 6 m.
    - Ancho = 4 m.
    - Profundidad = 2.5 m.
- Tratamiento secundario: Se considera la instalación de una (1) poza anaeróbica de material concreto armado FC=210 kg/cm<sup>2</sup> (que incluye encofrado y desencofrado) , excavación manual de zanja y eliminación de material excedente en función al volumen mencionado, con las siguientes medidas:
  - Volumen: 80 m<sup>3</sup>.

<sup>9</sup>

Para esto, se consideró de modo referencial un contenedor de 55 galones (208 litros). Para mayor detalle ver Anexo n.º 3.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- Área superficial = 1.5 m<sup>2</sup>.
- Largo = 8 m.
- Ancho = 5 m.
- Profundidad = 2 m.

➤ **CE4: Implementar sistemas de ahorro de agua en lavaderos y comedor.**

Para esto, se considera como mínimo indispensable los siguientes ítems, estimados considerando un establecimiento con área de lavado de menudencias (cinco (05) lavaderos), dos (02) servicios higiénicos, y una (01) oficina administrativa<sup>10</sup>:

- Ocho (08) grifos de agua ahorradores para lavaderos y servicios higiénicos (SSHH hombre, ,mujer, y oficina).
- Cuatro (04) duchas ahorradoras de agua para vestidores de hombres y mujeres.
- Dos (2) días de trabajo de un (1) gasfitero o técnico sanitario.
- Equipo de Protección del Personal (EPP): guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador.

➤ **CE5: Capacitación del personal.** Dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la Municipalidad; conforme con lo señalado en el numeral 4.1 Consideraciones generales, literal C.

Una vez estimados los costos evitados CE1, CE2, CE3, CE4 y CE5, estos se suman y se obtiene el CE, el cual será capitalizado aplicando el Costo de oportunidad sectorial (en adelante, **COS**)<sup>11</sup> desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad impositiva tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

<sup>10</sup> Ítem 16 del Informe Final de Supervisión.

<sup>11</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

### Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

| Descripción                                                                                                                                                                                                                                                  | Monto             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| <b>CE:</b> El administrado no ha adoptado medidas de prevención y control, respecto al manejo de i) efluentes industriales; y, ii) efluentes domésticos generados de la actividad de faenado de animales de abasto en la unidad fiscalizable. <sup>(a)</sup> | S/ 52,881.473     |
| COS (anual) <sup>(b)</sup>                                                                                                                                                                                                                                   | 11.000%           |
| COS <sub>m</sub> (mensual)                                                                                                                                                                                                                                   | 0.873%            |
| T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>                                                                                                                                                                                   | 38.433            |
| Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa<br>[CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ] <sup>(d)</sup>                                                                                                                                         | S/ 73,855.986     |
| Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT <sub>2025</sub> <sup>(e)</sup>                                                                                                                                                                                    | S/ 5,350.00       |
| <b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>                                                                                                                                                                                                                               | <b>13.805 UIT</b> |

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (Índice de precios al consumidor y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
  - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
  - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del último día en que se realizó la supervisión especial (6 de octubre de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (19 de diciembre de 2025).
  - (d) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a noviembre de 2025, último mes disponible.
  - (e) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con el cálculo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **13.805 UIT**.

#### ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección alta<sup>12</sup> (0.75), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión especial *in situ*, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **la DSAP**) del OEFA, del 05 al 06 de octubre de 2022.

#### iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

<sup>12</sup>

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

**Factor F1****1.1 Componentes ambientales involucrados**

Suelo y Agua: En el desarrollo de la supervisión se verificó que en la actividad de faenado de animales de abasto (vacuno y porcinos) se generan efluentes producto del faenado y limpieza de instalaciones, los cuales se conducen por canaletas y pasan por estructuras como cajas de registro y pozas para luego ser descargados a la red pública de EMAPA Cañete, sin ningún tratamiento previo. Dicho escenario y que los efluentes presentan un alto contenido en materiales orgánicos y consecuentemente una elevada demanda bioquímica (DBO) y química (DQO) de oxígeno debido a la presencia de sangre, sebo y mucosas. Asimismo, estas pueden presentar un alto contenido en nitrógeno (de la sangre) y fósforo, además de virus, bacterias patogénicas y no patogénicas y huevos de parásitos; así como, los detergentes y desinfectantes, incluidos los compuestos ácidos, alcalinos y neutros y desinfectantes pueden acceder a la corriente, pudiendo afectar componentes ambientales como el suelo y agua, así como infraestructuras de saneamiento, como el colapso de las redes primarias y secundarias de la red de alcantarillado<sup>13</sup>.

En tal sentido, dado que la conducta infractora podría generar un daño potencial sobre los componentes ambientales suelo y agua. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 20% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

**1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente**

Se considera un impacto mínimo, toda vez que si bien no existe información en el expediente que permita determinar este valor, si existe la posibilidad de que se produzca un riesgo, peligro, proximidad o eventualidad de un impacto negativo al presentarse un incumplimiento a la normativa ambiental vigente. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

**1.3 Según la extensión geográfica**

Se considera un impacto localizado, toda vez que el hallazgo se ubicó dentro del área de influencia directa del proyecto. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1. En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 36%.

**Factor F2**

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete y departamento de Lima; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 11.07373%, según la

<sup>13</sup> Fuente: Ítems 35 al 42 del Informe Final de Supervisión.

información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (en adelante, **INEI**)  
– Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.<sup>14</sup>

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6%, así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

### Factor F3

La conducta está asociada a una fuente de contaminación, la generación de efluentes en la Unidad Fiscalizable. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

### Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

### Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.46 (146%)<sup>15</sup>.  
En el siguiente cuadro se presenta un resumen de estos:

**Cuadro n.º 4: Factores para la Graduación de Sanciones**

| Factores                                                                                         | Calificación |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido                             | 36%          |
| f2. El perjuicio económico causado                                                               | 4%           |
| f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación                                              | 6%           |
| f4. Reincidencia en la comisión de la infracción                                                 | 0%           |
| f5. Corrección de la Conducta infractora                                                         | 0%           |
| f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora | 0%           |
| f7. Intencionalidad en la conducta del infractor                                                 | 0%           |
| <b>(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>                                                                    | <b>46%</b>   |
| <b>Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>                                                    | <b>146%</b>  |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

<sup>14</sup> Documento publicado por el INEI: “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:  
a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del OEFA, el 24/08/2020.  
b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, a la DFAI del OEFA, el 17/02/2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.  
Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

<sup>15</sup> Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.

#### iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **26.874 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 5: Multa calculada**

| Componentes                                                           | Multa             |
|-----------------------------------------------------------------------|-------------------|
| Beneficio Ilícito (B)                                                 | 13.805 UIT        |
| Probabilidad de Detección (p)                                         | 0.75              |
| Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$ | 146%              |
| <b>Multa en UIT (B/p) * (F)</b>                                       | <b>26.874 UIT</b> |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

#### v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.1 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario (en adelante, **RISASA**) denominado “Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario”, aprobado por Decreto Supremo n.º 017-2012-AG<sup>16</sup>; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 11 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD<sup>17</sup>, se verifica que, al encontrarse la multa calculada por encima del rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con el monto tope, el cual asciende a **11.000 UIT**.

- 4.3. Hecho imputado n.º 2:** El administrado no cuenta con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos no municipales (orgánicos y similares a municipales) que genera en la unidad fiscalizable, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

<sup>16</sup>

Artículo 49°. - Clasificación de los infractores para efectos de la determinación de la multa

49.1.1. Grupo 1 (G.1): Constituido por los administrados cuya actividad se encuentra dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario y cuyos ingresos brutos anuales superen las 100 UIT;

49.1. 2. Grupo 2 (G.2): Constituido por los administrados cuya actividad se encuentra dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario y cuyos ingresos brutos anuales no superen las 100 UIT.

Al respecto, es pertinente mencionar que la norma indica que el tope para los administrados que pertenecen al Grupo 1 es de 50 UIT, pero se considera el tope para los administrados del Grupo 2, toda vez que en los ingresos remitidos por el administrado mediante registro 2025-E01-075558, se evidencia que sus ingresos del 2021 ascendieron a **21.954 UIT**.

<sup>17</sup>

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

**i) Beneficio ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 2.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del CE<sup>18</sup>, se han considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

- **CE1: Implementación de contenedores para residuos no peligrosos**. Para esto, el equipo técnico-legal considera necesario como mínimo indispensable la compra de seis (6) contenedores de color marrón (200 litros capacidad<sup>19</sup>) para acondicionar en puntos estratégicos de generación de residuos (dos (02) por cada área de faenado, área de lavado y área de beneficio) dentro de la Unidad Fiscalizable, destinados al almacenamiento de residuos orgánicos. Estos contenedores serán implementados por un obrero en un período de ocho (8) horas, equivalentes a un día de trabajo, este obrero contará con equipos de protección personal, seguros y certificaciones, para mayor detalle, ver Anexo 1
- **CE2: Implementación de almacén de residuos sólidos no peligrosos** (similares a los municipales) Para esto, el equipo técnico-legal considera necesario como mínimo indispensable una (1) estructura de drywall de 04 x 03 m de largo x ancho<sup>20</sup> (3 metros de altura), para lo que se requieren los siguientes ítems:
  - Cincuenta y seis (56) horas de trabajo, equivalentes a siete (7) días laborables del siguiente personal:
    - Tres (3) obreros.
    - Un (1) supervisor.
    - Equipo de Protección del Personal (EPP): guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador.

<sup>18</sup> Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

<sup>19</sup> Para esto, se consideró de modo referencial contenedores de 55 galones (208 litros). Para mayor detalle ver Anexo n.º 3.

<sup>20</sup> El equipo técnico considera 12 m<sup>2</sup> de área, como el espacio suficiente para los residuos sólidos no peligrosos (similares a los municipales).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- Herramientas:
  - Una (1) pistola atornilladora.
  - Un (1) martillo.
  - Un (1) nivel.
- Materiales:
  - Veintiocho (28) planchas de Drywall de 1/2 (1.22 x 2.44 m) contraplacada.
  - Veintitres (3) parantes para la estructura de drywall 64 x 38 x 0.90 mm x 3 m.
  - Diez (10) rieles (arriba y abajo del muro) 65 x 25 mm x 3 m.
  - Concreto para loza de doce (12) metros cuadrados.
  - Techo de calamina (2.88 m<sup>2</sup> cada calamina): Cinco (5) calaminas<sup>21</sup>.
  - Ocho (8) barras de acero de ½ para estructura de techo.
  - Señalética: cuatro (4) letreros de identificación de residuos, y un (1) letrero de identificación de almacén de residuos no peligrosos.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, el cual será capitalizado aplicando el COS<sup>22</sup> desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 6: Cálculo del Beneficio Ilícito**

| Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Monto            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| <b>CE:</b> El administrado no cuenta con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos no municipales (orgánicos y similares a municipales) que genera en la unidad fiscalizable, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. <sup>(a)</sup> | S/ 8,804.231     |
| COS (anual) <sup>(b)</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 11.000%          |
| COS <sub>m</sub> (mensual)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 0.873%           |
| T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 38.433           |
| Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa<br>[CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ] <sup>(d)</sup>                                                                                                                                                                                                                                                      | S/<br>12,296.276 |
| Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT <sub>2025</sub> <sup>(e)</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | S/ 5,350.00      |
| <b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <b>2.298 UIT</b> |

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (Índice de precios al consumidor y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.

<sup>21</sup> Cobertura de 14 m<sup>2</sup>, lo que incluye las dimensiones del almacén más un alero de 0.4 m<sup>2</sup>.

<sup>22</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
  - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del último día en que se realizó la supervisión especial (6 de octubre de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (19 de diciembre de 2025).
  - (d) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a noviembre de 2025, último mes disponible.
  - (e) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con el cálculo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.298 UIT**.

**ii) Probabilidad de detección (p)**

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección alta<sup>23</sup> (0.75), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión especial *in situ*, realizada por la DSAP del OEFA, del 05 al 06 de octubre de 2022.

**iii) Factores para la graduación de sanciones (F)**

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

**Factor F1****1.1 Componentes ambientales involucrados**

Suelo: se verificó que en el camal municipal se generan residuos no municipales tales como: contenido ruminal el estiércol, residuos gastrointestinales, cebos, pieles, resto de vísceras, restos de cabezas de vacuno, cascotes, entre otros similares; residuos similares a las municipales, evidenciándose que estos son almacenados en contenedores inadecuados sin tapa, sin rotulo, con rajaduras y fugas, Dicho escenario podría generar un impacto sobre el medio ambiente en lo que respecta a la salud pública por la proliferación de vectores del personal del camal y la población colindante, así como infiltración en el suelo de los lixiviados por el arrastre de estos<sup>24</sup>.

<sup>23</sup> Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

<sup>24</sup> Fuente: Numeral 54 al 59 de Informe Final de Supervisión.

En tal sentido, dado que la conducta infractora podría generar un daño potencial sobre el componente ambiental suelo. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

### 1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Se considera un impacto mínimo, toda vez que si bien no existe información en el expediente que permita determinar este valor, si existe la posibilidad de que se produzca un riesgo, peligro, proximidad o eventualidad de un impacto negativo al presentarse un incumplimiento a la normativa ambiental vigente. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

### 1.3 Según la extensión geográfica

Se considera un impacto localizado, toda vez que el hallazgo se ubicó dentro del área de influencia directa del proyecto. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1. En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 26%.

## **Factor F2**

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete y departamento de Lima; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 11.07373%, según la información del INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.<sup>25</sup>

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6%, así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

## **Factor F3**

La conducta está asociada a una fuente de contaminación, la generación de residuos sólidos en la Unidad Fiscalizable<sup>26</sup>. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

## **Otros factores**

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora),

<sup>25</sup> Documento publicado por el INEI: “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:  
a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del OEFA, el 24/08/2020.  
b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, a la DFAI del OEFA, el 17/02/2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.  
Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

<sup>26</sup> Fuente: Numeral 54 de Informe Final de Supervisión.

f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

### Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.36 (136%)<sup>27</sup>. En el siguiente cuadro se presenta un resumen de estos:

**Cuadro n.º 7: Factores para la Graduación de Sanciones**

| Factores                                                                                         | Calificación |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido                             | 26%          |
| f2. El perjuicio económico causado                                                               | 4%           |
| f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación                                              | 6%           |
| f4. Reincidencia en la comisión de la infracción                                                 | 0%           |
| f5. Corrección de la Conducta infractora                                                         | 0%           |
| f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora | 0%           |
| f7. Intencionalidad en la conducta del infractor                                                 | 0%           |
| <b>(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>                                                                    | <b>36%</b>   |
| <b>Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>                                                    | <b>136%</b>  |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

### iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **4.167 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 8: Multa calculada**

| Componentes                                                           | Multa            |
|-----------------------------------------------------------------------|------------------|
| Beneficio Ilícito (B)                                                 | 2.298 UIT        |
| Probabilidad de Detección (p)                                         | 0.75             |
| Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$ | 136%             |
| <b>Multa en UIT (B/p) * (F)</b>                                       | <b>4.167 UIT</b> |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

### v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.1 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM.; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1 500 UIT**.

<sup>27</sup> Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD<sup>28</sup>, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **4.167 UIT**.

- 4.4. Hecho imputado n.º 3:** El administrado no realiza la segregación en la fuente o manejo selectivo de los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en la normativa vigente.

**i) Beneficio ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 3.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del CE<sup>29</sup>, se han considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

- **CE: Segregación de residuos.** Para esto, el equipo técnico-legal considera necesario como mínimo indispensable el trabajo de dos (2) obreros y un (1) supervisor por un período de ocho (8) horas, equivalentes a un (1) día laborable, y la compra de una (1) manta de plástico para extender los residuos y realizar la segregación de los mismos. Cabe mencionar que se considera también Equipo de Protección del Personal (EPP): guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador.

Una vez estimado el CE, el cual será capitalizado aplicando el COS<sup>30</sup> desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

<sup>28</sup> El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

<sup>29</sup> Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

<sup>30</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

### Cuadro n.º 9: Cálculo del Beneficio Ilícito

| Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                       | Monto            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| <b>CE:</b> El administrado no realiza la segregación en la fuente o manejo selectivo de los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en la normativa vigente. <sup>(a)</sup> | S/ 2,023.497     |
| COS (anual) <sup>(b)</sup>                                                                                                                                                                                                                                                        | 11.000%          |
| COS <sub>m</sub> (mensual)                                                                                                                                                                                                                                                        | 0.873%           |
| T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>                                                                                                                                                                                                        | 38.433           |
| Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa<br>[CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ] <sup>(d)</sup>                                                                                                                                                              | S/ 2,826.082     |
| Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT <sub>2025</sub> <sup>(e)</sup>                                                                                                                                                                                                         | S/ 5,350.00      |
| <b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>0.528 UIT</b> |

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (Índice de precios al consumidor y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del último día en que se realizó la supervisión especial (6 de octubre de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (19 de diciembre de 2025).
- (d) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a noviembre de 2025, último mes disponible.
- (e) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indigestasas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con el cálculo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.528 UIT**.

#### ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección alta<sup>31</sup> (0.75), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión especial *in situ*, realizada por la DSAP del OEFA, del 05 al 06 de octubre de 2022.

#### iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

#### iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.704 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

<sup>31</sup>

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

**Cuadro n.º 10: Multa calculada**

| Componentes                                                           | Multa            |
|-----------------------------------------------------------------------|------------------|
| Beneficio Ilícito (B)                                                 | 0.528 UIT        |
| Probabilidad de Detección (p)                                         | 0.75             |
| Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$ | 100%             |
| <b>Multa en UIT (B/p) * (F)</b>                                       | <b>0.704 UIT</b> |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

#### v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2.3 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD<sup>32</sup>, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.704 UIT**.

- 4.5. Hecho imputado n.º 4:** El administrado almacena sus residuos sólidos (contenido ruminal) sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

#### i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 4.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del CE<sup>33</sup>, se han considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

- **CE: Implementación de contenedores para residuos no peligrosos** (contenido ruminal almacenado inadecuadamente). Para esto, el equipo técnico-legal considera necesario como mínimo indispensable la compra de tres (3) contenedores<sup>34</sup> de color marrón (660 litros de capacidad) para

<sup>32</sup> El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

<sup>33</sup> Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

<sup>34</sup> Se considera tres (03) contenedores debido a la cantidad de 1.5 TN de contenido ruminal descrita en el Ítem 82 del Informe Final de Supervisión, y considerando una densidad de 0.8 TN /m3 (menor peso específico), se

acondicionar en puntos estratégicos de generación de residuos (área de menudencias y área de beneficio) dentro de la Unidad Fiscalizable destinados al almacenamiento de residuos orgánicos. Asimismo, se considera el trabajo de un profesional por el período de ocho (8) horas, para realizar la cotización, compra, adquisición y colocación de los contenedores.

Una vez estimado el CE, este es capitalizado aplicando el  $COS^{35}$  desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 11: Cálculo del Beneficio Ilícito**

| Descripción                                                                                                                                                                                         | Monto            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| <b>CE:</b> El administrado almacena sus residuos sólidos (contenido ruminal) sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento. <sup>(a)</sup> | S/ 3,743.315     |
| COS (anual) <sup>(b)</sup>                                                                                                                                                                          | 11.000%          |
| COS <sub>m</sub> (mensual)                                                                                                                                                                          | 0.873%           |
| T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>                                                                                                                          | 38.433           |
| Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa<br>$[CE * (1 + COS_m)^T]$ <sup>(d)</sup>                                                                                                  | S/ 5,228.036     |
| Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT <sub>2025</sub> <sup>(e)</sup>                                                                                                                           | S/ 5,350.00      |
| <b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>                                                                                                                                                                      | <b>0.977 UIT</b> |

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (Índice de precios al consumidor y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del último día en que se realizó la supervisión especial (6 de octubre de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (19 de diciembre de 2025).
- (d) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a noviembre de 2025, último mes disponible.
- (e) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con el cálculo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.977 UIT**.

## ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección alta<sup>36</sup> (0.75), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión especial *in situ*, realizada por la DSAP del OEFA, del 05 al 06 de octubre de 2022.

establece una necesidad de almacenar un volumen de 1.87 m<sup>3</sup>, lo cual se cubre con los tres (03) contenedores de 660 L de capacidad.

<sup>35</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

<sup>36</sup> Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

### iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

#### Factor F1

##### 1.1 Componentes ambientales involucrados

Suelo y Aire: Durante la supervisión realizada se verificó en la parte posterior del camal (coordenadas UTM-WGS84: 18L 350032E; 8553585N) un área de almacenamiento inadecuado de contenido ruminal se advierte que el contenido ruminal está almacenado sobre suelo sin cobertura, dispuestos a cielo abierto, además se verifica la generación de lixiviados generados a partir de la acumulación del rumen, y la presencia de moscas y olores fétidos; Dicho escenario genera un impacto al componente ambiental suelo y aire debido a la presencia de lixiviados en contacto con el suelo y la presencia de malos olores y vectores<sup>37</sup>.

En tal sentido, dado que la conducta infractora podría generar un daño potencial sobre los componentes ambientales suelo y aire. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 20% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

##### 1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Se considera un impacto mínimo, toda vez que si bien no existe información en el expediente que permita determinar este valor, si existe la posibilidad de que se produzca un riesgo, peligro, proximidad o eventualidad de un impacto negativo al presentarse un incumplimiento a la normativa ambiental vigente. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

##### 1.3 Según la extensión geográfica

Se considera un impacto localizado, toda vez que el hallazgo se ubicó dentro del área de influencia directa del proyecto. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1. En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 36%.

#### Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete y departamento de Lima;

<sup>37</sup> Fuente: Ítems 82 al 85 del Informe Final de Supervisión.

corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 11.07373%, según la información del INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.<sup>38</sup>

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6%, así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

### Factor F3

La conducta está asociada a una fuente de contaminación, la generación de residuos sólidos en la unidad fiscalizable. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

### Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

### Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.46 (146%)<sup>39</sup>. En el siguiente cuadro se presenta un resumen de estos:

**Cuadro n.º 12: Factores para la Graduación de Sanciones**

| Factores                                                                                         | Calificación |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido                             | 36%          |
| f2. El perjuicio económico causado                                                               | 4%           |
| f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación                                              | 6%           |
| f4. Reincidencia en la comisión de la infracción                                                 | 0%           |
| f5. Corrección de la Conducta infractora                                                         | 0%           |
| f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora | 0%           |
| f7. Intencionalidad en la conducta del infractor                                                 | 0%           |
| <b>(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>                                                                    | <b>46%</b>   |
| <b>Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>                                                    | <b>146%</b>  |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

### iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.902 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

<sup>38</sup> Documento publicado por el INEI: “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:  
a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del OEFA, el 24/08/2020.  
b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, a la DFAI del OEFA, el 17/02/2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.  
Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

<sup>39</sup> Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.

**Cuadro n.º 13: Multa calculada**

| Componentes                                                           | Multa            |
|-----------------------------------------------------------------------|------------------|
| Beneficio Ilícito (B)                                                 | 0.977 UIT        |
| Probabilidad de Detección (p)                                         | 0.75             |
| Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$ | 146%             |
| <b>Multa en UIT (B/p) * (F)</b>                                       | <b>1.902 UIT</b> |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

#### v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2.3 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, y modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM.; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD<sup>40</sup>, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.902 UIT**.

**4.6. Hecho imputado n.º 5:** El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.

#### i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 2.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del CE<sup>41</sup>, se han considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, el cual será efectuado como mínimo indispensable por un (1) profesional en un total de cuarenta (40) horas laborales (cinco días)<sup>42</sup>, de acuerdo con el siguiente detalle:

<sup>40</sup> El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

<sup>41</sup> Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

<sup>42</sup> Al respecto, es importante mencionar que mediante la Resolución n.º 114-2023-OEFA/TFA-SE del 7 de marzo de 2023, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) señaló que la presentación de la DARMS es una obligación que está compuesta por dos (2) elementos fundamentales: (i) el plazo: el generador de residuos sólidos no

- **Recolección y validación de la información (16 horas – 2 días):**
  - Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el año.
  - Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Ingreso de datos en SIGERSOL (8 horas – 1 día):**
  - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
  - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
- **Revisión final y corrección de errores (8 horas – 1 día):**
  - Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- **Presentación y obtención de comprobante (8 horas – 1 día):**
  - Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
  - Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo<sup>43</sup>.

- **CE2: Capacitación del personal.** Dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la Municipalidad; conforme con lo señalado en el numeral 4.1 Consideraciones generales, literal C.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, el cual será capitalizado aplicando el COS<sup>44</sup> desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

---

municipales debe reportar la DAMRS correspondiente al año anterior durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; (ii) la forma: señalada por la norma. Por lo tanto, el número de días asignados a la presente actividad obedece a la correcta presentación en plazo y forma.

<sup>43</sup> Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

<sup>44</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**Cuadro n.º 14: Cálculo del Beneficio Ilícito**

| Descripción                                                                                                                                                                                     | Monto            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| <b>CE:</b> El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente. <sup>(a)</sup> | S/ 2,360.574     |
| COS (anual) <sup>(b)</sup>                                                                                                                                                                      | 11.000%          |
| COS <sub>m</sub> (mensual)                                                                                                                                                                      | 0.873%           |
| T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>                                                                                                                      | 43.767           |
| Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa<br>[CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ] <sup>(d)</sup>                                                                            | S/ 3,453.308     |
| Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT <sub>2025</sub> <sup>(e)</sup>                                                                                                                       | S/ 5,350.00      |
| <b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>                                                                                                                                                                  | <b>0.645 UIT</b> |

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (Índice de precios al consumidor y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para presentar la declaración (26 de abril de 2022)<sup>45</sup> hasta la fecha de cálculo de multa (19/12/2025).
- (d) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a noviembre de 2025, último mes disponible.
- (e) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con el cálculo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.645 UIT**.

**ii) Probabilidad de detección (p)**

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta<sup>46</sup> (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

**iii) Factores para la graduación de sanciones (F)**

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

**iv) Multa calculada**

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.645 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

<sup>45</sup> De acuerdo con la Resolución Subdirectorial, correspondía al administrado la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2021, hasta el 25 de abril de 2022, a través de la plataforma SIGERSOL.

<sup>46</sup> Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

**Cuadro n.º 15: Multa calculada**

| Componentes                                                           | Multa            |
|-----------------------------------------------------------------------|------------------|
| Beneficio Ilícito (B)                                                 | 0.645 UIT        |
| Probabilidad de Detección (p)                                         | 1.00             |
| Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$ | 100%             |
| <b>Multa en UIT (B/p) * (F)</b>                                       | <b>0.645 UIT</b> |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

#### v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD<sup>47</sup>, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.645 UIT**.

- 4.7. Hecho imputado n.º 6:** El administrado no asegura una adecuada disposición final de los residuos sólidos (orgánicos) que genera, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias.

#### i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 6.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del CE<sup>48</sup>, se han considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

- **CE: Traslado y disposición de residuos sólidos no peligrosos.** mediante una EO-RS autorizada<sup>49</sup> hacia el Relleno Sanitario más cercano, que es el de

<sup>47</sup> El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

<sup>48</sup> Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

<sup>49</sup> La adecuada disposición final de los residuos que genera y en concordancia con el literal c) el artículo 48.1º del RLGIRS en el que se dispone que el generador de residuos no municipales tiene la obligación de contratar a una EO-RS, para el manejo de sus residuos fuera de las instalaciones productivas, las cuales conforme al artículo 88º del RLGIRS deben contar con Registro Autoritativo emitido por el Ministerio del Ambiente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

la Municipalidad Provincial de Chíncha<sup>50</sup>, el cual se encuentra a 61.76 km de la Unidad Fiscalizable. Cabe señalar que la cantidad de residuos sólidos no peligrosos (orgánicos) es de 1.5 toneladas (1,500 kilos) de material ruminal, estiércol, residuos gastrointestinales, cebos, pieles, resto de vísceras, restos de cabezas de vacuno, cascotes.

Asimismo, se considera la contratación como mínimo indispensable de un (1) supervisor<sup>51</sup> y un (1) obrero<sup>52</sup>, por el periodo de una (1) hora de trabajo. Estos deben contar con Equipo de Protección del Personal (EPP): guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador.

Una vez estimado el CE, el cual será capitalizado aplicando el COS<sup>53</sup> desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 16: Cálculo del Beneficio Ilícito**

| Descripción                                                                                                                                                                                                                      | Monto            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| <b>CE:</b> El administrado no asegura una adecuada disposición final de los residuos sólidos (orgánicos) que genera, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias. <sup>(a)</sup> | S/ 4,818.106     |
| COS (anual) <sup>(b)</sup>                                                                                                                                                                                                       | 11.000%          |
| COS <sub>m</sub> (mensual)                                                                                                                                                                                                       | 0.873%           |
| T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>                                                                                                                                                       | 38.433           |
| Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa<br>[CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ] <sup>(d)</sup>                                                                                                             | S/ 6,729.124     |
| Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT <sub>2025</sub> <sup>(e)</sup>                                                                                                                                                        | S/ 5,350.00      |
| <b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>                                                                                                                                                                                                   | <b>1.258 UIT</b> |

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (Índice de precios al consumidor y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del último día en que se realizó la supervisión especial (6 de octubre de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (19 de diciembre de 2025).

<sup>50</sup> De acuerdo al listado de EO-RS actualizado al 11/11/2025 (MINAM):  
<https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/274465-listado-de-empresas-operadoras-de-residuos-solidos-autorizadas-por-el-minam>  
Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

<sup>51</sup> Profesional encargado de coordinar, controlar, verificar y validar que la presente actividad se desarrolle correctamente. Para mayor detalle ver el Anexo n.º 1.

<sup>52</sup> Para la ejecución del recojo y traslado de los residuos sólidos peligrosos. Para mayor detalle ver el Anexo n.º 1.

<sup>53</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

(d) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a noviembre de 2025, último mes disponible.

(e) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con el cálculo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.258 UIT**.

**ii) Probabilidad de detección (p)**

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección alta<sup>54</sup> (0.75), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión especial *in situ*, realizada por la DSAP del OEFA, del 05 al 06 de octubre de 2022.

**iii) Factores para la graduación de sanciones (F)**

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

**Factor F1****1.1 Componentes ambientales involucrados**

Suelo y Aire: Durante las acciones de supervisión, se verificó que en la unidad fiscalizable generan residuos orgánicos como: rumen, estiércol, residuos gastrointestinales, cebos, pieles, resto de vísceras, restos de cabezas de vacuno, cascotes los cuales son entregados a una persona natural (agricultor), esto con la finalidad de ser usados como insumo para la elaboración de compost. Dicho escenario podría generar un alto riesgo de contaminación ambiental, debido que los residuos provenientes del Camal Municipal tienen elevadas concentraciones de materia orgánica, tanto disueltas como en suspensión, se descomponen rápidamente<sup>88</sup>, por lo que generaría gases como metano (CH<sub>4</sub>) y dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) durante su proceso de descomposición, gases de efecto invernadero asociados al incremento de temperatura y el calentamiento global planeta<sup>89</sup>; así como hidrógenos sulfurados y otros derivados del azufre relacionados a la producción de malos olores, proliferación de vectores y en enfermedades de transmisión vectorial<sup>55</sup>.

<sup>54</sup> Conforme con la tabla n.° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.

<sup>55</sup> Fuente: Ítems 106 al 112 del Informe Final de Supervisión.

En tal sentido, dado que la conducta infractora podría generar un daño potencial sobre los componentes ambientales suelo y aire. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 20% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

### 1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Se considera un impacto mínimo, toda vez que si bien no existe información en el expediente que permita determinar este valor, si existe la posibilidad de que se produzca un riesgo, peligro, proximidad o eventualidad de un impacto negativo al presentarse un incumplimiento a la normativa ambiental vigente. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

### 1.3 Según la extensión geográfica

Se considera un impacto localizado, toda vez que el hallazgo se ubicó dentro del área de influencia directa del proyecto. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1. En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 36%.

## **Factor F2**

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete y departamento de Lima; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 11.07373%, según la información del INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.<sup>56</sup>

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6%, así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

## **Factor F3**

La conducta está asociada a una fuente de contaminación, la generación de residuos sólidos en la Unidad Fiscalizable. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

## **Otros factores**

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

<sup>56</sup>

Documento publicado por el INEI: "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del OEFA, el 24/08/2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, a la DFAI del OEFA, el 17/02/2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWKGH-?usp=sharing>

## Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.46 (146%)<sup>57</sup>.  
En el siguiente cuadro se presenta un resumen de estos:

**Cuadro n.º 17: Factores para la Graduación de Sanciones**

| Factores                                                                                         | Calificación |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido                             | 36%          |
| f2. El perjuicio económico causado                                                               | 4%           |
| f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación                                              | 6%           |
| f4. Reincidencia en la comisión de la infracción                                                 | 0%           |
| f5. Corrección de la Conducta infractora                                                         | 0%           |
| f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora | 0%           |
| f7. Intencionalidad en la conducta del infractor                                                 | 0%           |
| <b>(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>                                                                    | <b>46%</b>   |
| <b>Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>                                                    | <b>146%</b>  |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

## iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **2.449 UIT**.  
El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 18: Multa calculada**

| Componentes                                                           | Multa            |
|-----------------------------------------------------------------------|------------------|
| Beneficio Ilícito (B)                                                 | 1.258 UIT        |
| Probabilidad de Detección (p)                                         | 0.75             |
| Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$ | 146%             |
| <b>Multa en UIT (B/p) * (F)</b>                                       | <b>2.449 UIT</b> |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

## v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.6 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM.; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1 500 UIT**.

<sup>57</sup> Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD<sup>58</sup>, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **2.449 UIT**.

## 5. Análisis de no confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS<sup>59</sup>, la multa total a ser impuesta por las infracciones materia de análisis, la cual asciende a **20.867 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral, la SFAP del OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondiente al 2021 presentados ante la SUNAT, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria, evidenciando que estos ingresos correspondan a actividades vinculadas con la actividad sujetas al sector agrario. En atención a ello, el administrado presentó la información de sus ingresos de utilización del camal correspondientes al año 2021, mediante escrito con registro n.º 2025-E01-075558 del 09 de junio de 2025, los que ascendieron a **██████ UIT** siendo confiscatoria para el administrado, por lo que corresponde hacer el siguiente análisis para calcular la multa final:

**Cuadro n.º 19: Análisis de no confiscatoriedad**

| Hecho imputado       | Multa Propuesta   | (%)             | Multa Final      |
|----------------------|-------------------|-----------------|------------------|
| Hecho imputado n.º 1 | 11.000 UIT        | 52.700%         | 1.157 UIT        |
| Hecho imputado n.º 2 | 4.167 UIT         | 20.000%         | 0.439 UIT        |
| Hecho imputado n.º 3 | 0.704 UIT         | 3.400%          | 0.074 UIT        |
| Hecho imputado n.º 4 | 1.902 UIT         | 9.100%          | 0.200 UIT        |
| Hecho imputado n.º 5 | 0.645 UIT         | 3.100%          | 0.068 UIT        |
| Hecho imputado n.º 6 | 2.449 UIT         | 11.700%         | 0.257 UIT        |
| <b>Total</b>         | <b>20.867 UIT</b> | <b>100.000%</b> | <b>2.195 UIT</b> |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Por lo tanto, luego del análisis de no confiscatoriedad, la multa total a ser impuesta por los hechos imputados bajo análisis asciende al tope máximo legal, que asciende a **2.195 UIT**.

## 6. Conclusiones

<sup>58</sup> El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

<sup>59</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)  
**Artículo 12º. - Determinación de las multas (...)**  
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones, y el análisis de no confiscatoriedad; se determinó una sanción de **2.195 UIT** para los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Cuadro n.º 20: Resumen de Multas**

| Numeral      | Infracciones         | Multa            |
|--------------|----------------------|------------------|
| 4.2          | Hecho imputado n.º 1 | 1.157 UIT        |
| 4.3          | Hecho imputado n.º 2 | 0.439 UIT        |
| 4.4          | Hecho imputado n.º 3 | 0.074 UIT        |
| 4.5          | Hecho imputado n.º 4 | 0.200 UIT        |
| 4.6          | Hecho imputado n.º 5 | 0.068 UIT        |
| 4.7          | Hecho imputado n.º 6 | 0.257 UIT        |
| <b>Total</b> |                      | <b>2.195 UIT</b> |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

**[CZEGARRA]**

CZC/EHCP/aadg

**PERÚ****Ministerio  
del Ambiente****Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana****Anexo n.º 1**

Por los incumplimientos del año 2022

|                                              | <b>Porcentaje</b> | <b>Costo (Incl. IGV 18%)</b> |
|----------------------------------------------|-------------------|------------------------------|
| <b>Capacitación para dos (2) personas 1/</b> | <b>100%</b>       | <b>650.000 US\$</b>          |
| Hecho imputado n.º 1                         | 50.000%           | 325.000 US\$                 |
| Hecho imputado n.º 5                         | 50.000%           | 325.000 US\$                 |

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S. A. C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Consideraciones generales para la determinación de materiales:

Los componentes de la infraestructura completa, según las medidas señaladas en el ítem 4.2 del presente informe, tendrían la siguiente composición.

La trampa grasa tiene las siguientes características: Volumen de trampa de grasa= (H: 1.5m, A: 1.0m, L: 1.2m).

**Cuadro n.º 1: Trampa de grasa**

| <b>CONCRETO F'C 210 KG/CM2 LOSA MACIZA</b> |                    |              |              |              | <b>M3</b>      |
|--------------------------------------------|--------------------|--------------|--------------|--------------|----------------|
| <b>DETALLE</b>                             | <b>Nº DE LADOS</b> | <b>L (M)</b> | <b>A (M)</b> | <b>H (M)</b> | <b>PARCIAL</b> |
| Pared lateral 1                            | 2                  | 1            | 0.1          | 1.5          | 0.30           |
| Pared lateral 2                            | 2                  | 1.2          | 0.1          | 1.5          | 0.36           |
| Base                                       | 1                  | 1.2          | 1            | 0.1          | 0.12           |
| <b>Total</b>                               |                    |              |              |              | <b>0.78</b>    |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Tratamiento primario. Las características son las siguientes: Volumen = 60 m3 (H: 2.5m, A: 4m, L: 6 m).

**Cuadro N° 2: Poza sedimentación**

| <b>CONCRETO F'C 210 KG/CM2 LOSA MACIZA</b>    |                    |              |              |              | <b>M3</b>      |
|-----------------------------------------------|--------------------|--------------|--------------|--------------|----------------|
| <b>DETALLE</b>                                | <b>Nº DE LADOS</b> | <b>L (M)</b> | <b>A (M)</b> | <b>H (M)</b> | <b>PARCIAL</b> |
| Pared lateral 1                               | 2                  | 4            | 0.1          | 2.5          | 2              |
| Pared lateral 2                               | 2                  | 6            | 0.1          | 2.5          | 3              |
| Base                                          | 1                  | 6            | 4            | 0.1          | 2.4            |
| <b>Total</b>                                  |                    |              |              |              | <b>7.4</b>     |
| <b>PISO DE CEMENTO PULIDO E=2" MEZCLA 1:4</b> |                    |              |              |              | <b>M2</b>      |
| <b>DETALLE</b>                                | <b>Nº DE LADOS</b> | <b>L (M)</b> | <b>A (M)</b> | <b>H (M)</b> | <b>PARCIAL</b> |
| Pared lateral 1                               | 2                  | 4            | 2.5          | -            | 20             |
| Pared lateral 2                               | 2                  | 6            | 2.5          | -            | 30             |
| Base                                          | 1                  | 6            | 4            | -            | 24             |
| <b>Total</b>                                  |                    |              |              |              | <b>74</b>      |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Tratamiento secundario. Las características son las siguientes: Volumen = 80 m3 (H: 2m, A: 5m, L: 8m).

**Cuadro N° 3: Poza anaeróbica**

| <b>CONCRETO F'C 210 KG/CM2 LOSA MACIZA</b>    |                    |              |              |              | <b>M3</b>      |
|-----------------------------------------------|--------------------|--------------|--------------|--------------|----------------|
| <b>DETALLE</b>                                | <b>Nº DE LADOS</b> | <b>L (M)</b> | <b>A (M)</b> | <b>H (M)</b> | <b>PARCIAL</b> |
| Pared lateral 1                               | 2                  | 5            | 0.1          | 2            | 2              |
| Pared lateral 2                               | 2                  | 8            | 0.1          | 2            | 3.2            |
| Base                                          | 1                  | 8            | 5            | 0.1          | 4              |
| <b>Total</b>                                  |                    |              |              |              | <b>9.2</b>     |
| <b>PISO DE CEMENTO PULIDO E=2" MEZCLA 1:4</b> |                    |              |              |              | <b>M2</b>      |
| <b>DETALLE</b>                                | <b>Nº DE LADOS</b> | <b>L (M)</b> | <b>A (M)</b> | <b>H (M)</b> | <b>PARCIAL</b> |
| Pared lateral 1                               | 2                  | 5            | 2            | -            | 20             |
| Pared lateral 2                               | 2                  | 8            | 2            | -            | 32             |
| Base                                          | 1                  | 8            | 5            | -            | 40             |
| <b>Total</b>                                  |                    |              |              |              | <b>92</b>      |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 1****1. Implementación de hidrolavadoras – CE1**

| Ítem                                                 | Unidad | Número | Cantidad | Precio (*)  | Factor de ajuste (inflación) 8/ | Monto (**) (S/)      | Monto (**) (US\$) 9/ |
|------------------------------------------------------|--------|--------|----------|-------------|---------------------------------|----------------------|----------------------|
| <b>Personal 1/</b>                                   |        |        |          |             |                                 |                      |                      |
| Obrero                                               | horas  | 8      | 1        | S/. 4.896   | 1.105                           | S/. 43.281           | US\$ 10.878          |
| <b>Seguro y certificaciones</b>                      |        |        |          |             |                                 |                      |                      |
| Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/ | und    | 1      | 1        | S/. 123.900 | 1.170                           | S/. 144.963          | US\$ 36.435          |
| Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/          | und    | 1      | 1        | S/. 118.000 | 0.955                           | S/. 112.690          | US\$ 28.323          |
| Examen Médico Ocupacional 4/                         | und    | 1      | 1        | S/. 181.720 | 0.955                           | S/. 173.543          | US\$ 43.618          |
| <b>Equipo de protección personal</b>                 |        |        |          |             |                                 |                      |                      |
| Guante 5/                                            | und    | 1      | 1        | S/. 10.030  | 1.146                           | S/. 11.494           | US\$ 2.889           |
| Casco de seguridad 5/                                | und    | 1      | 1        | S/. 21.240  | 1.146                           | S/. 24.341           | US\$ 6.118           |
| Lente de seguridad 5/                                | und    | 1      | 1        | S/. 8.850   | 1.146                           | S/. 10.142           | US\$ 2.549           |
| Overol 6/                                            | und    | 1      | 1        | S/. 46.020  | 1.146                           | S/. 52.739           | US\$ 13.255          |
| Zapato de seguridad punta de acero 6/                | und    | 1      | 1        | S/. 56.640  | 1.146                           | S/. 64.909           | US\$ 16.314          |
| <b>Materiales 7/</b>                                 |        |        |          |             |                                 |                      |                      |
| Hidrolavadoras                                       | und    | 1      | 2        | S/. 699.900 | 0.926                           | S/. 1,296.215        | US\$ 325.787         |
| <b>Total</b>                                         |        |        |          |             |                                 | <b>S/. 1,934.317</b> | <b>US\$ 486.166</b>  |

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 19/12/2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales técnicos" del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a S/ 1,426.000.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización S/n de fecha 26/09/2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4/09/2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2/09/2020, de la Corporación DAE EIRL. El precio incluye IGV (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7/09/2020, de Novo Perú EIRL. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

7/ Para mayor detalle de los materiales, herramientas y/o equipos ver anexo n.º 3.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Octubre 2022, IPC=107.050724) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: Noviembre 2025, IPC=115.612485.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

9/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC=3.97871428571429)

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

(\*) A fecha de costeo.

(\*\*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**2. Implementación de contenedores – CE2**

| Ítem                    | Unidad | Número | Cantidad | Precio (*)    | Factor de ajuste (inflación) 3/ | Monto (**) (S/)       | Monto (**) (US\$) 4/  |
|-------------------------|--------|--------|----------|---------------|---------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| Contenedores de INOX 1/ | und    | 1      | 2        | S/. 7,082.985 | 0.926                           | S/. 13,117.688        | US\$ 3,296.967        |
| Bandeja de 60L 2/       | und    | 1      | 3        | S/. 560.000   | 0.956                           | S/. 1,606.080         | US\$ 403.668          |
| Bandeja de 160L 2/      | und    | 1      | 2        | S/. 2,700.000 | 0.956                           | S/. 5,162.400         | US\$ 1,297.505        |
| <b>Total</b>            |        |        |          |               |                                 | <b>S/. 19,886.168</b> | <b>US\$ 4,998.140</b> |

Fuente:

1/ Para mayor detalle de los materiales, herramientas y/o equipos ver anexo n.º 3.

2/ Cotización n.º CT02-00000766 del 12/12/2023. Empresa: Equipos Gastronómicos del Perú S.A.C. Precios incluyen IGV. (Ver anexo n.º 3).

**Nota:** Sobre la bandeja de escurrido (60 L), cabe precisar que la cotización referencial detalla una capacidad 5 veces mayor (300 L) a la requerida, en ese sentido, se utilizó regla de tres simples para determinar el costo referencial por 60 L.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Octubre 2022, IPC=107.050724) entre el IPC a fecha de costeo de cada ítem:

Referencia 1/: Noviembre 2025, IPC=115.612485.

Referencia 2/: Diciembre 2023, IPC= 111.9704.

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC=3.97871428571429)

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

(\*) A fecha de costeo.

(\*\*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

3. Implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales industriales – CE3

| Ítem                                            | Unidad | Número | Cantidad | Precio (*)  | Factor de ajuste (inflación) 4/ | Monto (**) (S/)       | Monto (**) (US\$) 5/  |
|-------------------------------------------------|--------|--------|----------|-------------|---------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| <b>Pretratamiento</b>                           |        |        |          |             |                                 |                       |                       |
| Rejilla de finos (20 mm) de 0.3 x 0.3 m 3/      | und    | 1      | 2        | S/. 211.476 | 0.956                           | S/. 404.342           | US\$ 101.626          |
| Rejilla de gruesos (40 mm) de 0.3 x 0.3 m 3/    | und    | 1      | 2        | S/. 118.955 | 0.956                           | S/. 227.442           | US\$ 57.165           |
| <b>Trampa de grasa</b>                          |        |        |          |             |                                 |                       |                       |
| Concreto armado FC=210 kg/cm2 2/                | und    | 1      | 0.780    | S/. 558.105 | 0.929                           | S/. 404.414           | US\$ 101.644          |
| Tanque de almacenamiento de lodos 200 litros 1/ | und    | 1      | 1        | S/. 130.000 | 0.926                           | S/. 120.380           | US\$ 30.256           |
| <b>Tratamiento primario</b>                     |        |        |          |             |                                 |                       |                       |
| Concreto armado FC=210 kg/cm2 2/                | m3     | 1      | 14.800   | S/. 558.105 | 0.929                           | S/. 7,673.497         | US\$ 1,928.637        |
| Cemento para el piso 2/                         | m2     | 1      | 148      | S/. 65.183  | 0.929                           | S/. 8,962.141         | US\$ 2,252.522        |
| <b>Tratamiento secundario</b>                   |        |        |          |             |                                 |                       |                       |
| Concreto armado FC=210 kg/cm2 2/                | m3     | 1      | 9        | S/. 558.105 | 0.929                           | S/. 4,770.012         | US\$ 1,198.883        |
| Cemento para el piso 2/                         | m2     | 1      | 92       | S/. 65.183  | 0.929                           | S/. 5,571.061         | US\$ 1,400.216        |
| <b>Total</b>                                    |        |        |          |             |                                 | <b>S/. 28,133.289</b> | <b>US\$ 7,070.949</b> |

Fuente:

1/ Para mayor detalle de los materiales, herramientas y/o equipos ver anexo n.º 3.

Nota: Nota: Se utilizó el costo de un contenedor de 55 galones, de manera referencial.

2/ Revista Costos – Edición Abril 2025, precios al 31 de marzo de 2025. Se agregó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

3/ Cotización: N° MS-0272-2023-OEFA de la empresa Maker Strong S. R. L., del 4 de diciembre de 2023. (Ver Anexo n.º 3).

4/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Octubre 2022, IPC=107.050724) entre el IPC a fecha de costeo de cada ítem:

Referencia 1/: Noviembre 2025, IPC=115.612485.

Referencia 2/: Abril 2025, IPC= 115.572272.

Referencia 3/: Diciembre 2023, IPC= 111.9704.

5/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC=3.97871428571429)

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

(\*) A fecha de costeo.

(\*\*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**4. Implementar sistemas de ahorro de agua en lavaderos y comedor – CE4**

| Descripción                                          | Unidad | Número | Cantidad | Precio (*)  | Factor de ajuste (inflación) 8/ | Monto (**) (S/)      | Monto (**) (US\$) 9/ |
|------------------------------------------------------|--------|--------|----------|-------------|---------------------------------|----------------------|----------------------|
| <b>Personal 1/</b>                                   |        |        |          |             |                                 |                      |                      |
| Técnico gasfitero                                    | Horas  | 16     | 1        | S/. 5.942   | 1.105                           | S/. 105.055          | US\$ 26.404          |
| <b>Seguro y certificaciones</b>                      |        |        |          |             |                                 |                      |                      |
| Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/ | und    | 1      | 1        | S/. 123.900 | 1.170                           | S/. 144.963          | US\$ 36.435          |
| Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/          | und    | 1      | 1        | S/. 118.000 | 0.955                           | S/. 112.690          | US\$ 28.323          |
| Examen Médico Ocupacional 4/                         | und    | 1      | 1        | S/. 181.720 | 0.955                           | S/. 173.543          | US\$ 43.618          |
| <b>Equipo de protección personal</b>                 |        |        |          |             |                                 |                      |                      |
| Guante 5/                                            | und    | 1      | 1        | S/. 10.030  | 1.146                           | S/. 11.494           | US\$ 2.889           |
| Casco de seguridad 5/                                | und    | 1      | 1        | S/. 21.240  | 1.146                           | S/. 24.341           | US\$ 6.118           |
| Lente de seguridad 5/                                | und    | 1      | 1        | S/. 8.850   | 1.146                           | S/. 10.142           | US\$ 2.549           |
| Overol 6/                                            | und    | 1      | 1        | S/. 46.020  | 1.146                           | S/. 52.739           | US\$ 13.255          |
| Zapato de seguridad punta de acero 6/                | und    | 1      | 1        | S/. 56.640  | 1.146                           | S/. 64.909           | US\$ 16.314          |
| <b>Materiales 7/</b>                                 |        |        |          |             |                                 |                      |                      |
| Grifos de agua ahorradores                           | und    | 1      | 8        | S/. 115.900 | 0.926                           | S/. 858.587          | US\$ 215.795         |
| Duchas ahorradoras de agua                           | und    | 1      | 4        | S/. 18.900  | 0.926                           | S/. 70.006           | US\$ 17.595          |
| <b>Total</b>                                         |        |        |          |             |                                 | <b>S/. 1,628.469</b> | <b>US\$ 409.295</b>  |

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 19/12/2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(b) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales técnicos" del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a S/ 1,426.000.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones, catorce sueldos al año, bonos,, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización S/n de fecha 26/09/2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4/09/2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2/09/2020, de la Corporación DAE EIRL. El precio incluye IGV (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7/09/2020, de Novo Perú EIRL. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

7/ Para mayor detalle de los materiales, herramientas y/o equipos ver anexo n.º 3.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Octubre 2022, IPC=107.050724) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: Noviembre 2025, IPC=115.612485.

9/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC=3.97871428571429)

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

**PERÚ****Ministerio  
del Ambiente****Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

(\*) A fecha de costeo.

(\*\*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**5. Costo de capacitación – CE5**

| <b>Descripción</b> | <b>Precio<br/>(US\$/) <sup>1/</sup></b> | <b>Precio<br/>(S/) (*)</b> | <b>Factor de<br/>ajuste<br/>(inflación) <sup>2/</sup></b> | <b>Monto (**) <br/>(S/)</b> | <b>Monto (**) <br/>(US\$) <sup>3/</sup></b> |
|--------------------|-----------------------------------------|----------------------------|-----------------------------------------------------------|-----------------------------|---------------------------------------------|
| Capacitación       | US\$<br>325.000                         | S/ 1,127.804               | 1.152                                                     | S/ 1,299.230                | US\$ 326.545                                |
| <b>Total</b>       |                                         |                            |                                                           | <b>S/ 1,299.230</b>         | <b>US\$ 326.545</b>                         |

Fuente:

1/ El costo de capacitación asciende a US\$ 650.00 para dos (2) personas, de acuerdo con la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/ N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3).

Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US\$ 325.00 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio de 2020 (TC = 3.47016666666667).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Octubre 2022, IPC=107.050724) entre el IPC disponible a la fecha de costeo junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC=3.97871428571429).

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

(\*) A fecha de costeo.

(\*\*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**Resumen del Costo evitado total**

| <b>Descripción</b>                                                                | <b>Monto a fecha de<br/>incumplimiento (S/)</b> | <b>Monto a fecha de<br/>incumplimiento (US\$)</b> |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| CE1: Implementación de hidrolavadoras                                             | S/. 1,934.317                                   | US\$ 486.166                                      |
| CE2: Implementación de contenedores                                               | S/. 19,886.168                                  | US\$ 4,998.140                                    |
| CE3: Implementar un sistema de<br>tratamiento de aguas residuales<br>industriales | S/. 28,133.289                                  | US\$ 7,070.949                                    |
| CE4: Implementar sistemas de ahorro de<br>agua en lavaderos y comedor             | S/. 1,628.469                                   | US\$ 409.295                                      |
| CE5: Costo de capacitación                                                        | S/. 1,299.230                                   | US\$ 326.545                                      |
| <b>Total</b>                                                                      | <b>S/. 52,881.473</b>                           | <b>US\$ 13,291.095</b>                            |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 2****1. Implementación de contenedores para residuos no peligrosos – CE1**

| Ítem                                                 | Unidad | Número | Cantidad | Precio (*)  | Factor de ajuste (inflación) 8/ | Monto (**) (S/)      | Monto (**) (US\$) 9/ |
|------------------------------------------------------|--------|--------|----------|-------------|---------------------------------|----------------------|----------------------|
| <b>Personal 1/</b>                                   |        |        |          |             |                                 |                      |                      |
| Obrero                                               | horas  | 8      | 1        | S/. 4.896   | 1.105                           | S/. 43.281           | US\$ 10.878          |
| <b>Seguro y certificaciones</b>                      |        |        |          |             |                                 |                      |                      |
| Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/ | und    | 1      | 1        | S/. 123.900 | 1.170                           | S/. 144.963          | US\$ 36.435          |
| Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/          | und    | 1      | 1        | S/. 118.000 | 0.955                           | S/. 112.690          | US\$ 28.323          |
| Examen Médico Ocupacional 4/                         | und    | 1      | 1        | S/. 181.720 | 0.955                           | S/. 173.543          | US\$ 43.618          |
| <b>Equipo de protección personal</b>                 |        |        |          |             |                                 |                      |                      |
| Guante 5/                                            | und    | 1      | 1        | S/. 10.030  | 1.146                           | S/. 11.494           | US\$ 2.889           |
| Casco de seguridad 5/                                | und    | 1      | 1        | S/. 21.240  | 1.146                           | S/. 24.341           | US\$ 6.118           |
| Lente de seguridad 5/                                | und    | 1      | 1        | S/. 8.850   | 1.146                           | S/. 10.142           | US\$ 2.549           |
| Overol 6/                                            | und    | 1      | 1        | S/. 46.020  | 1.146                           | S/. 52.739           | US\$ 13.255          |
| Zapato de seguridad punta de acero 6/                | und    | 1      | 1        | S/. 56.640  | 1.146                           | S/. 64.909           | US\$ 16.314          |
| <b>Materiales 7/</b>                                 |        |        |          |             |                                 |                      |                      |
| Contenedores de 200 litros – 55 galones              | und    | 1      | 6        | S/. 130.000 | 0.926                           | S/. 722.280          | US\$ 181.536         |
| <b>Total</b>                                         |        |        |          |             |                                 | <b>S/. 1,360.382</b> | <b>US\$ 341.915</b>  |

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 19/12/2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Ocupaciones elementales” del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a S/ 1,175.000.

(b) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a S/ 3,589.000.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización S/n de fecha 26/09/2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4/09/2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2/09/2020, de la Corporación DAE EIRL. El precio incluye IGV (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7/09/2020, de Novo Perú EIRL. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

7/ Para mayor detalle de los materiales, herramientas y/o equipos ver anexo n.º 3.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Octubre 2022, IPC=107.050724) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

- Referencia 3/ y 4/: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: Noviembre 2025, IPC=115.612485.

9/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC=3.97871428571429)

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

(\*) A fecha de costeo.

(\*\*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**2. Implementación de almacén de residuos sólidos no peligrosos – CE2**

| Descripción                                          | Unidad | Número | Cantidad | Precio (*)  | Factor de ajuste (inflación) 8/ | Monto (**) (S/)      | Monto (**) (US\$) 9/  |
|------------------------------------------------------|--------|--------|----------|-------------|---------------------------------|----------------------|-----------------------|
| <b>Personal 1/</b>                                   |        |        |          |             |                                 |                      |                       |
| Obreros                                              | Horas  | 56     | 3        | S/. 4.896   | 1.105                           | S/. 908.893          | US\$ 228.439          |
| Supervisor                                           | Horas  | 56     | 1        | S/. 14.954  | 1.105                           | S/. 925.354          | US\$ 232.576          |
| <b>Seguro y certificaciones</b>                      |        |        |          |             |                                 |                      |                       |
| Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/ | und    | 1      | 4        | S/. 123.900 | 1.170                           | S/. 579.852          | US\$ 145.739          |
| Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/          | und    | 1      | 4        | S/. 118.000 | 0.955                           | S/. 450.760          | US\$ 113.293          |
| Examen Médico Ocupacional 4/                         | und    | 1      | 4        | S/. 181.720 | 0.955                           | S/. 694.170          | US\$ 174.471          |
| <b>Equipo de protección personal</b>                 |        |        |          |             |                                 |                      |                       |
| Guante 5/                                            | und    | 1      | 4        | S/. 10.030  | 1.146                           | S/. 45.978           | US\$ 11.556           |
| Casco de seguridad 5/                                | und    | 1      | 4        | S/. 21.240  | 1.146                           | S/. 97.364           | US\$ 24.471           |
| Lente de seguridad 5/                                | und    | 1      | 4        | S/. 8.850   | 1.146                           | S/. 40.568           | US\$ 10.196           |
| Overol 6/                                            | und    | 1      | 4        | S/. 46.020  | 1.146                           | S/. 210.956          | US\$ 53.021           |
| Zapato de seguridad punta de acero 6/                | und    | 1      | 4        | S/. 56.640  | 1.146                           | S/. 259.638          | US\$ 65.257           |
| <b>Materiales 7/</b>                                 |        |        |          |             |                                 |                      |                       |
| Pistola atornilladora                                | und    | 1      | 1        | S/. 337.800 | 0.926                           | S/. 312.803          | US\$ 78.619           |
| Martillo                                             | und    | 1      | 1        | S/. 34.900  | 0.926                           | S/. 32.317           | US\$ 8.122            |
| Nivel                                                | und    | 1      | 1        | S/. 7.900   | 0.926                           | S/. 7.315            | US\$ 1.839            |
| Planchas de drywall                                  | und    | 1      | 28       | S/. 38.500  | 0.926                           | S/. 998.228          | US\$ 250.892          |
| Parantes drywall 64 x 38 x 0.90 mm x 3 m             | und    | 1      | 23       | S/. 32.000  | 0.926                           | S/. 681.536          | US\$ 171.296          |
| Rieles                                               | und    | 1      | 10       | S/. 7.500   | 0.926                           | S/. 69.450           | US\$ 17.455           |
| Concreto para loza 8/                                | m2     | 1      | 12       | S/. 65.183  | 0.970                           | S/. 758.730          | US\$ 190.697          |
| Calaminas                                            | und    | 1      | 5        | S/. 19.000  | 0.926                           | S/. 87.970           | US\$ 22.110           |
| Barras de acero de ½                                 | und    | 1      | 8        | S/. 35.000  | 0.926                           | S/. 259.280          | US\$ 65.167           |
| Señalética                                           | und    | 1      | 5        | S/. 4.900   | 0.926                           | S/. 22.687           | US\$ 5.702            |
| <b>Total</b>                                         |        |        |          |             |                                 | <b>S/. 7,443.849</b> | <b>US\$ 1,870.918</b> |

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 18/12/2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Ocupaciones elementales" del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a S/ 1,175.000.

(b) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a S/ 3,589.000.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad –

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones, catorce sueldos al año, bonos, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización S/n de fecha 26/09/2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4/09/2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2/09/2020, de la Corporación DAE EIRL. El precio incluye IGV (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7/09/2020, de Novo Perú EIRL. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

7/ Para mayor detalle de los materiales, herramientas y/o equipos ver anexo n.º 3.

8/ Revista Costos – Edición Abril 2025, precios al 31 de marzo de 2025. Se agregó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

9/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Octubre 2022, IPC=107.050724) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: Noviembre 2025, IPC=115.612485.

- Referencia 8/: Marzo 2025, IPC= 115.205841.

10/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC=3.97871428571429)

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

(\*) A fecha de costeo.

(\*\*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**Resumen del Costo evitado total**

| Descripción                                                      | Monto a fecha de incumplimiento (S/) | Monto a fecha de incumplimiento (U\$) |
|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|
| CE1: Implementación de contenedores para residuos no peligrosos  | S/. 1,360.382                        | US\$ 341.915                          |
| CE2: Implementación de almacén de residuos sólidos no peligrosos | S/. 7,443.849                        | US\$ 1,870.918                        |
| <b>Total</b>                                                     | <b>S/. 8,804.231</b>                 | <b>US\$ 2,212.833</b>                 |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

### **Hecho imputado n.º 3**

#### **1. Segregación de residuos– CE**

| Descripción                                          | Unidad | Número | Cantidad | Precio (*)  | Factor de ajuste (inflación) 8/ | Monto (**) (S/)      | Monto (**) (US\$) 9/ |
|------------------------------------------------------|--------|--------|----------|-------------|---------------------------------|----------------------|----------------------|
| <b>Personal 1/</b>                                   |        |        |          |             |                                 |                      |                      |
| Supervisor                                           | horas  | 8      | 1        | S/. 14.954  | 1.105                           | S/. 132.193          | US\$ 33.225          |
| Obrero                                               | horas  | 8      | 2        | S/. 4.896   | 1.105                           | S/. 86.561           | US\$ 21.756          |
| <b>Seguro y certificaciones</b>                      |        |        |          |             |                                 |                      |                      |
| Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/ | und    | 1      | 3        | S/. 123.900 | 1.170                           | S/. 434.889          | US\$ 109.304         |
| Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/          | und    | 1      | 3        | S/. 118.000 | 0.955                           | S/. 338.070          | US\$ 84.970          |
| Examen Médico Ocupacional 4/                         | und    | 1      | 3        | S/. 181.720 | 0.955                           | S/. 520.628          | US\$ 130.853         |
| <b>Equipo de protección personal</b>                 |        |        |          |             |                                 |                      |                      |
| Guante 5/                                            | und    | 1      | 3        | S/. 10.030  | 1.146                           | S/. 34.483           | US\$ 8.667           |
| Casco de seguridad 5/                                | und    | 1      | 3        | S/. 21.240  | 1.146                           | S/. 73.023           | US\$ 18.353          |
| Lente de seguridad 5/                                | und    | 1      | 3        | S/. 8.850   | 1.146                           | S/. 30.426           | US\$ 7.647           |
| Overol 6/                                            | und    | 1      | 3        | S/. 46.020  | 1.146                           | S/. 158.217          | US\$ 39.766          |
| Zapato de seguridad punta de acero 6/                | und    | 1      | 3        | S/. 56.640  | 1.146                           | S/. 194.728          | US\$ 48.942          |
| <b>Materiales 7/</b>                                 |        |        |          |             |                                 |                      |                      |
| Manta plástica azul 3x5 m                            | und    | 1      | 1        | S/. 21.900  | 0.926                           | S/. 20.279           | US\$ 5.097           |
| <b>Total</b>                                         |        |        |          |             |                                 | <b>S/. 2,023.497</b> | <b>US\$ 508.580</b>  |

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 19/12/2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Ocupaciones elementales” del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a S/ 1,175.000.

(b) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a S/ 3,589.000.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones, catorce sueldos al año, bonos, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización S/n de fecha 26/09/2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4/09/2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2/09/2020, de la Corporación DAE EIRL. El precio incluye IGV (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7/09/2020, de Novo Perú EIRL. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

7/ Para mayor detalle de los materiales, herramientas y/o equipos ver anexo n.º 3.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Octubre 2022, IPC=107.050724) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: Noviembre 2025, IPC=115.612485.

9/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC=3.97871428571429)

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

(\*) A fecha de costeo.

(\*\*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 4****1. Implementación de contenedores para residuos no peligrosos – CE**

| Ítem                          | Unidad | Número | Cantidad | Precio (*)    | Factor de ajuste (inflación) 3/ | Monto (**) (S/)      | Monto (**) (US\$) 4/ |
|-------------------------------|--------|--------|----------|---------------|---------------------------------|----------------------|----------------------|
| <b>Personal 1/</b>            |        |        |          |               |                                 |                      |                      |
| Profesional                   | horas  | 8      | 1        | S/. 14.954    | 1.105                           | S/. 132.193          | US\$ 33.225          |
| <b>Materiales 2/</b>          |        |        |          |               |                                 |                      |                      |
| Contenedores de 660 litros 1/ | und    | 1      | 3        | S/. 1,299.900 | 0.926                           | S/. 3,611.122        | US\$ 907.610         |
| <b>Total</b>                  |        |        |          |               |                                 | <b>S/. 3,743.315</b> | <b>US\$ 940.835</b>  |

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado para el 2021 por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre del 2021. Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales científicos" del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3 589.000.

**Nota 1:**

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones, catorce sueldos al año, bonos, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

**Nota 2:**

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral<sup>60</sup>, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Para mayor detalle de los materiales, herramientas y/o equipos ver anexo n.º 3.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Octubre 2022, IPC=107.050724) entre el IPC a fecha de costeo de cada ítem:

-Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

-Referencia 2/: Noviembre 2025, IPC=115.612485.

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC=3.97871428571429)

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

(\*) A fecha de costeo.

(\*\*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

60

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1\\_DECRETO\\_SUPREMO\\_003\\_27\\_03\\_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

## Hecho imputado n.º 5

### 1. Costo de la sistematización y remisión de información – CE1

| Descripción           | Cantidad | Horas | Precio asociado (*) (S/) | Factor de ajuste 3/ | Monto (**) (S/)     | Monto (**) (US\$) 4/ |
|-----------------------|----------|-------|--------------------------|---------------------|---------------------|----------------------|
| Profesional (a) 1/    | 1        | 40    | S/ 14.954                | 1.061               | S/ 634.648          | US\$ 169.704         |
| Alquiler de laptop 2/ | 1        | 40    | S/ 13.279                | 0.901               | S/ 478.575          | US\$ 127.970         |
| <b>TOTAL</b>          |          |       |                          |                     | <b>S/ 1,113.223</b> | <b>US\$ 297.674</b>  |

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado para el 2021 por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre del 2021. Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales científicos" del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3 589.000.

#### Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

#### Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral<sup>61</sup>, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo trabajado.

2/ Para mayor detalle del costo de alquiler, ver Anexo n.º 3.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para este factor, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo:

- Personal (promedio 2021, IPC= 96.8718808954817).

- Alquiler de laptop (setiembre 2024, IPC= 114.050464).

El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (abril 2022, TC = 3.73973684210526).

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

(\*) A fecha de costeo.

(\*\*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

61

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1\\_DECRETO\\_SUPREMO\\_003\\_27\\_03\\_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

**PERÚ****Ministerio  
del Ambiente****Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana****2. Costo de capacitación – CE2**

| <b>Descripción</b> | <b>Precio<br/>(US\$/) <sup>1/</sup></b> | <b>Precio<br/>(S/) (*)</b> | <b>Factor de<br/>ajuste<br/>(inflación) <sup>2/</sup></b> | <b>Monto (**) <br/>(S/)</b> | <b>Monto (**) <br/>(US\$) <sup>3/</sup></b> |
|--------------------|-----------------------------------------|----------------------------|-----------------------------------------------------------|-----------------------------|---------------------------------------------|
| Capacitación       | US\$<br>325.000                         | S/ 1,127.804               | 1.106                                                     | S/ 1,247.351                | US\$ 333.540                                |
| <b>Total</b>       |                                         |                            |                                                           | <b>S/ 1,247.351</b>         | <b>US\$ 333.540</b>                         |

Fuente:

1/ El costo de capacitación asciende a US\$ 650.00 para dos (2) personas, de acuerdo con la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/ N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.° 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.° 3).

Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US\$ 325.00 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio de 2020 (TC = 3.47016666666667).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC = 3.73973684210526).

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

(\*) A fecha de costeo.

(\*\*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**Resumen del Costo evitado total**

| <b>Descripción</b>                                          | <b>Monto a fecha de<br/>incumplimiento (S/)</b> | <b>Monto a fecha de<br/>incumplimiento (US\$)</b> |
|-------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| 1. Costo de sistematización y remisión de información – CE1 | S/ 1,113.223                                    | US\$ 297.674                                      |
| 2. Costo de capacitación – CE2                              | S/ 1,247.351                                    | US\$ 333.540                                      |
| <b>Total</b>                                                | <b>S/ 2,360.574</b>                             | <b>US\$ 631.214</b>                               |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 6****1. Traslado y disposición de residuos sólidos no peligrosos – CE**

| Descripción                                                 | Unidad | Número | Cantidad | Precio (*)    | Factor de ajuste (inflación) 8/ | Monto (**) (S/)      | Monto (**) (US\$) 9/  |
|-------------------------------------------------------------|--------|--------|----------|---------------|---------------------------------|----------------------|-----------------------|
| <b>Personal 1/</b>                                          |        |        |          |               |                                 |                      |                       |
| Obrero                                                      | Horas  | 1      | 1        | S/. 4.896     | 1.105                           | S/. 5.410            | US\$ 1.360            |
| Supervisor                                                  | Horas  | 1      | 1        | S/. 14.954    | 1.105                           | S/. 16.524           | US\$ 4.153            |
| <b>Seguro y certificaciones</b>                             |        |        |          |               |                                 |                      |                       |
| Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/        | und    | 1      | 2        | S/. 123.900   | 1.170                           | S/. 289.926          | US\$ 72.869           |
| Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/                 | und    | 1      | 2        | S/. 118.000   | 0.955                           | S/. 225.380          | US\$ 56.646           |
| Examen Médico Ocupacional 4/                                | und    | 1      | 2        | S/. 181.720   | 0.955                           | S/. 347.085          | US\$ 87.235           |
| <b>Equipo de protección personal</b>                        |        |        |          |               |                                 |                      |                       |
| Guante 5/                                                   | und    | 1      | 2        | S/. 10.030    | 1.146                           | S/. 22.989           | US\$ 5.778            |
| Casco de seguridad 5/                                       | und    | 1      | 2        | S/. 21.240    | 1.146                           | S/. 48.682           | US\$ 12.236           |
| Lente de seguridad 5/                                       | und    | 1      | 2        | S/. 8.850     | 1.146                           | S/. 20.284           | US\$ 5.098            |
| Overol 6/                                                   | und    | 1      | 2        | S/. 46.020    | 1.146                           | S/. 105.478          | US\$ 26.511           |
| Zapato de seguridad punta de acero 6/                       | und    | 1      | 2        | S/. 56.640    | 1.146                           | S/. 129.819          | US\$ 32.628           |
| <b>Traslado y disposición final de rrs no peligrosos 7/</b> |        |        |          |               |                                 |                      |                       |
| Traslado                                                    | viaje  | -      | 1        | S/. 2,504.722 | 1.410                           | S/. 3,531.658        | US\$ 887.638          |
| Disposición                                                 | tn     | -      | 1500     | S/. 35.400    | 1.410                           | S/. 74.871           | US\$ 18.818           |
| <b>Total</b>                                                |        |        |          |               |                                 | <b>S/. 4,818.106</b> | <b>US\$ 1,210.970</b> |

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 19/12/2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(c) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Ocupaciones elementales" del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a S/ 1,175.000.

(d) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a S/ 3,589.000.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones, catorce sueldos al año, bonos, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo trabajado.

2/ El costo de SCTR de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización S/n de fecha 26/09/2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4/09/2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2/09/2020, de la Corporación DAE EIRL. El precio incluye IGV (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7/09/2020, de Novo Perú EIRL. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

7/ Traslado: De acuerdo con la cotización de Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. (DISAL) de fecha 14 de agosto de 2012, adjunta en el Anexo n.º 3, el costo de transporte es por viaje (S/650.00+IGV para residuos no peligrosos con una distancia de 18.9 km). Sin embargo, para el presente caso se tomó en consideración la distancia entre la Unidad Fiscalizable y el Relleno



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Sanitario más cercano, el cual se encuentra a 61.76 km. Por consiguiente, el costo de referencia fue escalado de 18.9 km a 61.76 km. Para más detalle sobre las distancias, ver Mapa n.º 1 del Anexo n.º 4.

- Disposición final: De acuerdo con la cotización de Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. (DISAL) de fecha 14 de agosto de 2012, adjunta en el Anexo n.º 3, el costo de disposición es de S/ 30.00+IGV por tonelada de residuos no peligrosos.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Octubre 2022, IPC=107.050724) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: Agosto 2012, IPC=75.9026527314205.

9/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC=3.97871428571429)

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

(\*) A fecha de costeo.

(\*\*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Anexo n.º 2****Hechos imputados n.ºs 1, 4 y 6****Factores para la Graduación de las Sanciones****(Tabla n.º 2)**

| ÍTEM | CRITERIOS                                                                                                                                                                                                                                                               | CALIFICACIÓN   | SUBTOTAL |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|----------|
|      |                                                                                                                                                                                                                                                                         | DAÑO POTENCIAL |          |
| f1   | <b>GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE</b>                                                                                                                                                                                                                                    |                |          |
| 1.1  | <b><i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i></b>                                                                                                                                   |                |          |
|      | El daño afecta a un (01) componente ambiental.                                                                                                                                                                                                                          | 10%            | 20%      |
|      | El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.                                                                                                                                                                                                                      | 20%            |          |
|      | El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.                                                                                                                                                                                                                     | 30%            |          |
|      | El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.                                                                                                                                                                                                                   | 40%            |          |
|      | El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.                                                                                                                                                                                                                    | 50%            |          |
| 1.2  | <b><i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i></b>                                                                                                                                                                                                           |                |          |
|      | Impacto mínimo.                                                                                                                                                                                                                                                         | 6%             | 6%       |
|      | Impacto regular.                                                                                                                                                                                                                                                        | 12%            |          |
|      | Impacto alto.                                                                                                                                                                                                                                                           | 18%            |          |
|      | Impacto total.                                                                                                                                                                                                                                                          | 24%            |          |
| 1.3  | <b><i>Según la extensión geográfica.</i></b>                                                                                                                                                                                                                            |                |          |
|      | El impacto está localizado en el área de influencia directa.                                                                                                                                                                                                            | 10%            | 10%      |
|      | El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.                                                                                                                                                                                                          | 20%            |          |
| 1.4  | <b><i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i></b>                                                                                                                                                                                                                  |                |          |
|      | Reversible en el corto plazo.                                                                                                                                                                                                                                           | 6%             | 0%       |
|      | Recuperable en el corto plazo.                                                                                                                                                                                                                                          | 12%            |          |
|      | Recuperable en el mediano plazo.                                                                                                                                                                                                                                        | 18%            |          |
|      | Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.                                                                                                                                                                                                                          | 24%            |          |
| 1.5  | <b><i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i></b>                                                                                                                                                                    |                |          |
|      | No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.                                                                                                                                                                                            | 0%             | 0%       |
|      | El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento. | 40%            |          |
| 1.6  | <b><i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i></b>                                                                                                                                                                                                            |                |          |
|      | No afecta a comunidades nativas o campesinas.                                                                                                                                                                                                                           | 0%             | 0%       |
|      | Afecta a una comunidad nativa o campesina.                                                                                                                                                                                                                              | 15%            |          |
|      | Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.                                                                                                                                                                                                                       | 30%            |          |
| 1.7  | <b><i>Afectación a la salud de las personas</i></b>                                                                                                                                                                                                                     |                |          |
|      | No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.                                                                                                                                                                            | 0%             | 0%       |
|      | Afecta la salud de las personas.                                                                                                                                                                                                                                        | 60%            |          |
| f2.  | <b>PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.</b>                                                                                                     |                |          |
|      | <b>Incidencia de pobreza total</b>                                                                                                                                                                                                                                      |                |          |
|      | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.                                                                                                                                                                                              | 4%             | 4%       |
|      | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.                                                                                                                                                                                | 8%             |          |
|      | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.                                                                                                                                                                                | 12%            |          |
|      | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.                                                                                                                                                                                | 16%            |          |
|      | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.                                                                                                                                                                                            | 20%            |          |

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

**(Tabla n.º 3)**

| ÍTEM                                                                                | CRITERIOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | CALIFICACIÓN | SUBTOTAL    |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------------|
| <b>f3.</b>                                                                          | <b>ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN:<br/>efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido,<br/>radiaciones no ionizantes, u otras.</b>                                                                                                                                             |              |             |
|                                                                                     | El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.                                                                                                                                                                                                                                   | 6%           | <b>6%</b>   |
|                                                                                     | El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.                                                                                                                                                                                                                              | 12%          |             |
|                                                                                     | El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.                                                                                                                                                                                                                             | 18%          |             |
|                                                                                     | El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.                                                                                                                                                                                                                           | 24%          |             |
|                                                                                     | El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.                                                                                                                                                                                                                            | 30%          |             |
| <b>f4.</b>                                                                          | <b>REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:</b>                                                                                                                                                                                                                                                        |              |             |
|                                                                                     | Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción                                                                                                                           | 20%          | <b>0%</b>   |
| <b>f5.</b>                                                                          | <b>CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                |              |             |
|                                                                                     | El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.                                                                                                                      | Eximente     | <b>0%</b>   |
|                                                                                     | El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada               | Eximente     |             |
|                                                                                     | El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada       | -40%         |             |
|                                                                                     | El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada | -20%         |             |
| <b>f6.</b>                                                                          | <b>ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS<br/>CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA</b>                                                                                                                                                                                                     |              |             |
|                                                                                     | No ejecutó ninguna medida.                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 30%          | <b>0%</b>   |
|                                                                                     | Ejecutó medidas tardías.                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 20%          |             |
|                                                                                     | Ejecutó medidas parciales.                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 10%          |             |
|                                                                                     | Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.                                                                                                                                                                                                                | -10%         |             |
| <b>f7.</b>                                                                          | <b>INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:</b>                                                                                                                                                                                                                                                        |              |             |
|                                                                                     | Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.                                                                                                                                                                                                                                                           | 72%          | <b>0%</b>   |
| <b>Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |              | <b>146%</b> |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

## Hechos imputados n.º 2

### Factores para la Graduación de las Sanciones

(Tabla n.º 2)

| ÍTEM       | CRITERIOS                                                                                                                                                                                                                                                               | CALIFICACIÓN   | SUBTOTAL   |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|------------|
|            |                                                                                                                                                                                                                                                                         | DAÑO POTENCIAL |            |
| <b>f1</b>  | <b>GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE</b>                                                                                                                                                                                                                                    |                |            |
| <b>1.1</b> | <b><i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i></b>                                                                                                                                   |                |            |
|            | El daño afecta a un (01) componente ambiental.                                                                                                                                                                                                                          | 10%            | <b>10%</b> |
|            | El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.                                                                                                                                                                                                                      | 20%            |            |
|            | El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.                                                                                                                                                                                                                     | 30%            |            |
|            | El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.                                                                                                                                                                                                                   | 40%            |            |
|            | El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.                                                                                                                                                                                                                    | 50%            |            |
| <b>1.2</b> | <b><i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i></b>                                                                                                                                                                                                           |                |            |
|            | Impacto mínimo.                                                                                                                                                                                                                                                         | 6%             | <b>6%</b>  |
|            | Impacto regular.                                                                                                                                                                                                                                                        | 12%            |            |
|            | Impacto alto.                                                                                                                                                                                                                                                           | 18%            |            |
|            | Impacto total.                                                                                                                                                                                                                                                          | 24%            |            |
| <b>1.3</b> | <b><i>Según la extensión geográfica.</i></b>                                                                                                                                                                                                                            |                |            |
|            | El impacto está localizado en el área de influencia directa.                                                                                                                                                                                                            | 10%            | <b>10%</b> |
|            | El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.                                                                                                                                                                                                          | 20%            |            |
| <b>1.4</b> | <b><i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i></b>                                                                                                                                                                                                                  |                |            |
|            | Reversible en el corto plazo.                                                                                                                                                                                                                                           | 6%             | <b>0%</b>  |
|            | Recuperable en el corto plazo.                                                                                                                                                                                                                                          | 12%            |            |
|            | Recuperable en el mediano plazo.                                                                                                                                                                                                                                        | 18%            |            |
|            | Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.                                                                                                                                                                                                                          | 24%            |            |
| <b>1.5</b> | <b><i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i></b>                                                                                                                                                                    |                |            |
|            | No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.                                                                                                                                                                                            | 0%             | <b>0%</b>  |
|            | El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento. | 40%            |            |
| <b>1.6</b> | <b><i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i></b>                                                                                                                                                                                                            |                |            |
|            | No afecta a comunidades nativas o campesinas.                                                                                                                                                                                                                           | 0%             | <b>0%</b>  |
|            | Afecta a una comunidad nativa o campesina.                                                                                                                                                                                                                              | 15%            |            |
|            | Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.                                                                                                                                                                                                                       | 30%            |            |
| <b>1.7</b> | <b><i>Afectación a la salud de las personas</i></b>                                                                                                                                                                                                                     |                |            |
|            | No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.                                                                                                                                                                            | 0%             | <b>0%</b>  |
|            | Afecta la salud de las personas.                                                                                                                                                                                                                                        | 60%            |            |
| <b>f2.</b> | <b>PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.</b>                                                                                                     |                |            |
|            | <b>Incidencia de pobreza total</b>                                                                                                                                                                                                                                      |                |            |
|            | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.                                                                                                                                                                                              | 4%             | <b>4%</b>  |
|            | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.                                                                                                                                                                                | 8%             |            |
|            | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.                                                                                                                                                                                | 12%            |            |
|            | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.                                                                                                                                                                                | 16%            |            |
|            | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.                                                                                                                                                                                            | 20%            |            |

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

(Tabla n.º 3)

| ÍTEM                                                                                | CRITERIOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | CALIFICACIÓN | SUBTOTAL    |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------------|
| <b>f3.</b>                                                                          | <b>ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.</b>                                                                                                                                                     |              |             |
|                                                                                     | El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.                                                                                                                                                                                                                                   | 6%           | <b>6%</b>   |
|                                                                                     | El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.                                                                                                                                                                                                                              | 12%          |             |
|                                                                                     | El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.                                                                                                                                                                                                                             | 18%          |             |
|                                                                                     | El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.                                                                                                                                                                                                                           | 24%          |             |
|                                                                                     | El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.                                                                                                                                                                                                                            | 30%          |             |
| <b>f4.</b>                                                                          | <b>REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:</b>                                                                                                                                                                                                                                                        |              |             |
|                                                                                     | Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción                                                                                                                           | 20%          | <b>0%</b>   |
| <b>f5.</b>                                                                          | <b>CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                |              |             |
|                                                                                     | El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.                                                                                                                      | Eximente     | <b>0%</b>   |
|                                                                                     | El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada               | Eximente     |             |
|                                                                                     | El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada       | -40%         |             |
|                                                                                     | El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada | -20%         |             |
| <b>f6.</b>                                                                          | <b>ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA</b>                                                                                                                                                                                                         |              |             |
|                                                                                     | No ejecutó ninguna medida.                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 30%          | <b>0%</b>   |
|                                                                                     | Ejecutó medidas tardías.                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 20%          |             |
|                                                                                     | Ejecutó medidas parciales.                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 10%          |             |
|                                                                                     | Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.                                                                                                                                                                                                                | -10%         |             |
| <b>f7.</b>                                                                          | <b>INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:</b>                                                                                                                                                                                                                                                        |              |             |
|                                                                                     | Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.                                                                                                                                                                                                                                                           | 72%          | <b>0%</b>   |
| <b>Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |              | <b>136%</b> |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

### Anexo n.º 3

#### (Precios consultados y cotizaciones)

#### Costos de Remuneración mensual

Costos de Remuneración Promedio

CUADRO N° 2

PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021

(Soles)

| Grupo ocupacional                         | Total        | Sectores                          |              |                                       |                                                  |              |              |                                       |                              |                        |
|-------------------------------------------|--------------|-----------------------------------|--------------|---------------------------------------|--------------------------------------------------|--------------|--------------|---------------------------------------|------------------------------|------------------------|
|                                           |              | Servicios prestados a empresas 1/ | Comercio     | Agricultura, ganadería y silvicultura | Servicios sociales, comunales y de recreación 2/ | Industria    | Minería      | Establecimientos financieros, seguros | Transportes y comunicaciones | Restaurantes y hoteles |
| <b>Total sector</b>                       | <b>1 880</b> | <b>1 498</b>                      | <b>1 404</b> | <b>1 216</b>                          | <b>1 575</b>                                     | <b>1 490</b> | <b>6 321</b> | <b>2 779</b>                          | <b>1 967</b>                 | <b>1 060</b>           |
| Personal directivo                        | 12 314       | 26 800                            | 9 773        | 18 250                                | 5 009                                            | 18 357       | 21 708       | 7 692                                 | 44 500                       | 1 800                  |
| Profesionales científicos e intelectuales | 4 201        | 3 697                             | 2 926        | 3 589                                 | 3 231                                            | 5 186        | 8 295        | 4 924                                 | 2 952                        | 2 014                  |
| Profesionales técnicos                    | 2 358        | 2 786                             | 1 700        | 1 426                                 | 1 518                                            | 2 423        | 6 502        | 1 959                                 | 3 766                        | 1 232                  |
| Operadores de maquinaria industrial 3/    | 2 056        | 1 981                             | 1 208        | 1 446                                 | 980                                              | 1 072        | 4 209        | -                                     | 1 651                        | 1 125                  |
| Jefes y empleados administrativos         | 1 461        | 1 023                             | 1 711        | 2 450                                 | 1 332                                            | 1 924        | 8 016        | 1 536                                 | 1 860                        | 1 110                  |
| Trabajadores de la construcción 4/        | 1 393        | 1 061                             | 1 435        | -                                     | 1 045                                            | 1 264        | 5 750        | -                                     | 1 343                        | 1 500                  |
| Ocupaciones elementales 5/                | 1 130        | 945                               | 2 297        | 1 175                                 | 1 011                                            | 997          | 1 472        | -                                     | 1 174                        | 960                    |
| Agricultores 6/                           | 1 116        | -                                 | -            | 1 130                                 | -                                                | -            | -            | -                                     | 1 095                        | -                      |
| Trabajadores de los servicios 7/          | 1 075        | 1 223                             | 967          | 1 175                                 | 1 106                                            | 936          | -            | 980                                   | 1 352                        | 993                    |

**Nota:** Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.

**1/** Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).

**2/** Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.

**3/** Incluye a ensambladores y conductores de transporte.

**4/** Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.

**5/** Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.

**6/** Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.

**7/** Incluye a vendedores de comercio y mercados.

**Fuente:** MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.

**Elaboración:** MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente:

Cuadro n.º 2 del Informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Nota:** De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral<sup>62</sup>, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo trabajado.

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf?v=1615586341>

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

62

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1\\_DECRETO\\_SUPREMO\\_003\\_27\\_03\\_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

## Costo de alquiler de laptop

Page 1 of 1

## COTIZACION



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07  
Santiago de Surco - Lima  
[www.itnetworkperu.com](http://www.itnetworkperu.com)  
Telefono: +511 7162784  
Consultor: Fernando Avellaneda  
[favellaneda@itnetworkperu.com](mailto:favellaneda@itnetworkperu.com)

|                      |            |
|----------------------|------------|
| Fecha                | 19/09/2024 |
| Cotización N°        | 065-2024   |
| Validez de la Oferta | 15 días    |

### CLIENTE

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
AMBIENTAL  
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603  
LIMA - LIMA - JESUS MARIA  
Ruc: 20521286769

| Item | Descripción                                                                                                                                                       | Cant.<br>(Horas) | Precio Unitario<br>x hora<br>S/ | Precio Total<br>x día<br>S/ |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|---------------------------------|-----------------------------|
| 1    | Alquiler de laptop x día<br><br>Lenovo LOQ 15" 9na Gen<br>Procesador: Intel® Core i5<br>RAM: 8 GB<br>Pantalla: 15.6" FHD<br>Cámara: 1080p FHD con micrófono doble | 8                | 13.28                           | 106.23                      |
|      |                                                                                                                                                                   |                  | Sub Total                       | 90.03                       |
|      |                                                                                                                                                                   |                  | IGV                             | 16.20                       |
|      |                                                                                                                                                                   | Total            | S/                              | 106.23                      |

Fuente:

Empresa: IT NETWORK.

Cotización n.° 065-2024.

Nota: Se considera un costo de alquiler por hora de S/ 13.279, y por día laboral (jornal de 8 horas) de S/ 106.23. Incluye IGV.

Fecha de cotización: 19 de setiembre de 2024.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

### Costos de servicio de capacitación



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo  
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

**Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES**

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ  
Country Manager Perú  
Win Work Perú

**Win Work Consultores**  
*La solución Integral para el desarrollo del potencial humano*



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844  
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>  
Lima, Perú.

Capacitación y Coaching Organizacional

**Costos - Modalidad Virtual**

| ITEM                             | Participantes      | Lima<br>USD<br>Inc IGV           | Provincia<br>USD<br>Inc IGV      |
|----------------------------------|--------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| <b>Capacitación<br/>Full Day</b> | 1 persona          | 358                              | 358                              |
|                                  | 2 a 5 personas     | 650                              | 650                              |
|                                  | hasta 10 personas  | 1000                             | 1000                             |
|                                  | más de 10 personas | 100 USD por cada<br>participante | 100 USD por cada<br>participante |

WIN WORK CONSULTORES

**Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales**

Capacitación y Coaching Organizacional



Sesiones 100% participativas, dinámicas  
innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el "Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables" en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

**Participantes:** Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

**Metodología:** El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

**Objetivo:** Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

**Certificación:** Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización.

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

**Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual**

| Capacitación                                           | CONTENIDO                                                                                               | Horas                                                                  |
|--------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables | Obligaciones ambientales fiscalizables                                                                  | Full day:<br>09:00 - 17:00 horas<br><br>VIRTUAL:<br><br>4 horas online |
|                                                        | Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales                                                 |                                                                        |
|                                                        | Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales                                |                                                                        |
|                                                        | Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora. |                                                                        |

Fuente:

Costos de capacitación en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

## Costo de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo



### Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma : 192641041 Emisión : 13/06/2019  
R.U.C.: [REDACTED] Nro. Trámite : 0

### DATOS DEL RECIBO

|                |                                          |           |                                      |
|----------------|------------------------------------------|-----------|--------------------------------------|
| Oficina        | : Premium/Presarial                      | Moneda    | : Soles                              |
| Póliza Nro     | : 30041567                               | Ramo      | : SCTR PENSION                       |
| Vigencia Desde | : 14/06/2019                             | Hasta     | : 14/07/2019                         |
| Contratante    | : [REDACTED]                             |           |                                      |
| Asegurado      | : TRABAJADORES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE |           |                                      |
| Dirección      | : [REDACTED]                             |           |                                      |
| Distrito       | : SANTIAGO DE SURCO (LIMA 33)            | Localidad | : LIMA                               |
| Teléfonos      | : [REDACTED]                             | Sede(s)   | : Detallada(s) en Anexo de la Póliza |
| Intermediario  | : DIRECTOS                               |           |                                      |

### CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

| Descripción                   |    | Importes |
|-------------------------------|----|----------|
| Sobrevivencia                 | S/ | 100.00   |
| Costos de Emisión             | S/ | 5.00     |
| Impuesto General a las Ventas | S/ | 18.90    |
| Prima Comercial + IGV         | S/ | 123.90   |

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

### MUY IMPORTANTE

Estimado(s) Cliente(s):

La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019. Precio incluye IGV.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

## Costo de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023  
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

FECHA 26/09/2023

### CONTACTO / SSMA

NOMBRE: Ing. CIP, Flavio Josefo Ventura Silva  
DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima  
E-MAIL: gerencia@ipsstssma.com.pe, flavio.ventura22@gmail.com  
TELÉFONO: 950096371

### CLIENTE

INSTITUCIÓN: Empresa Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA /  
Coordinación de Incentivos  
Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos  
RUC: 20521286769  
E-MAIL:  
TELÉFONO:



| ITEM                                                                             | TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL                                            | HORAS | N° DE PARTICIPANTES | INVERSIÓN |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|-------|---------------------|-----------|
| 1                                                                                | CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | 20    | 1                   | 100.00    |
| TOTAL SIN IGV                                                                    |                                                                         |       |                     | 100.00    |
| IGV                                                                              |                                                                         |       |                     | 18.00     |
| COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC) |                                                                         |       |                     | 118.00    |

EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:  
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR  
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO  
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE



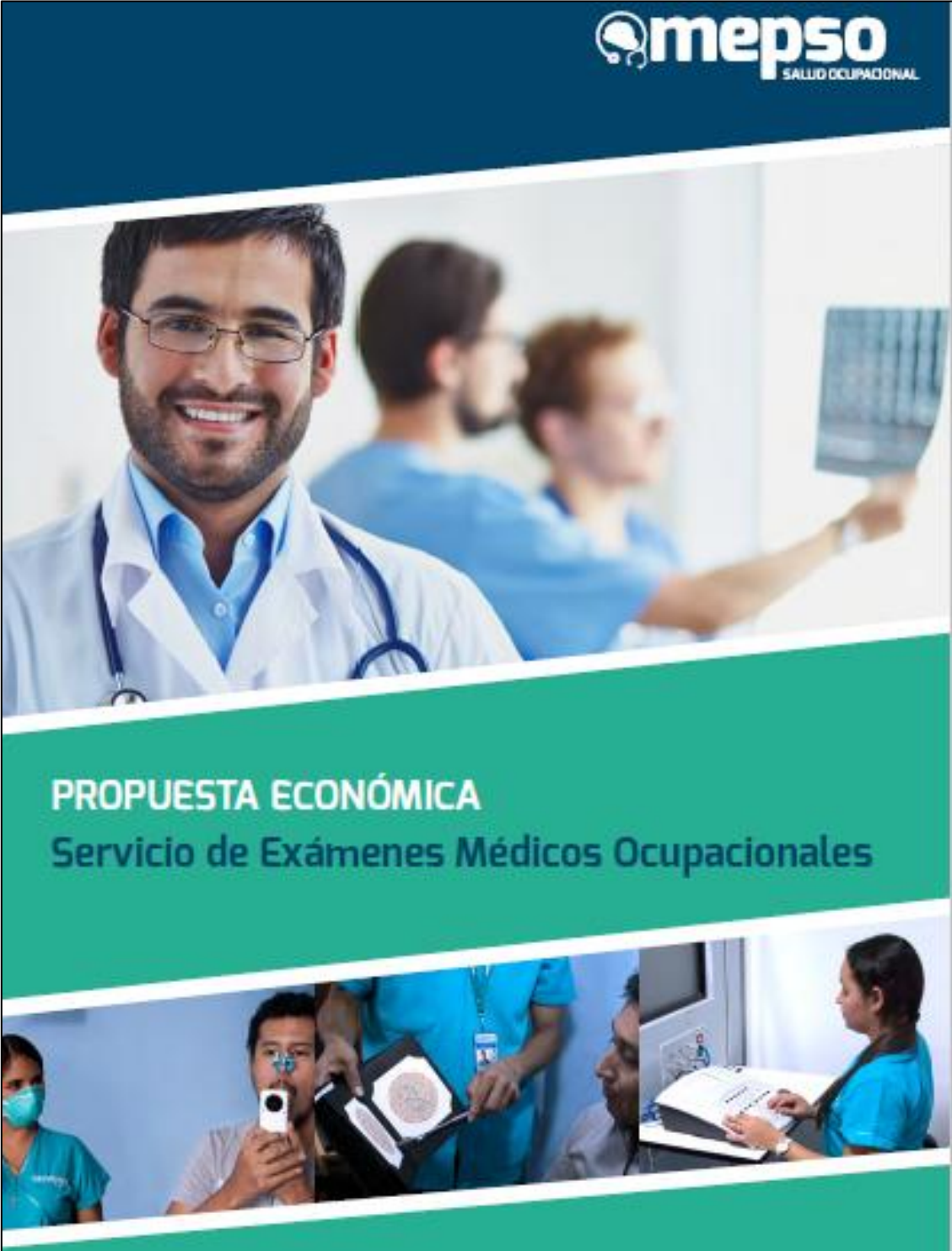
|                         |                                                                                               |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| RAZÓN SOCIAL            | INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ<br>EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL |
| RUC N°                  | 20554779141                                                                                   |
| CTA. CTE. BCP           | 193-9839354-0-12                                                                              |
| CTA. CTE. DETRACCIÓN BN | 002-193-009839354012-19                                                                       |
| DOMICILIO FISCAL        | Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima                                        |

Fuente:

Cotización S/n de fecha 26/09/2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Precio incluye IGV.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

### Costo examen médico ocupacional



**mepso**  
SALUD OCUPACIONAL

**PROPUESTA ECONÓMICA**  
**Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales**

## SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.

## SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

| EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES |                                                                                                                   | PREOCUPACIONAL | OCUPACIONAL-ANUAL |
|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-------------------|
| Evaluacion Clinica             |                                                                                                                   | OPERATIVO      | OPERATIVO         |
| 1                              | Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional                                                      | S/ 15.00       | S/ 15.00          |
| 2                              | Evaluacion musculoesqueletica                                                                                     | S/ 7.00        | S/ 7.00           |
| 3                              | Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.                                                        | S/ 7.00        | S/ 7.00           |
| 4                              | Evaluación Psicología Ocupacional                                                                                 | S/ 14.00       | S/ 14.00          |
| Evaluaciones Ocupacionales     |                                                                                                                   |                |                   |
| 1                              | Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos) | S/ 12.00       | S/ 12.00          |
| 2                              | Espirometría según criterio NIOSH                                                                                 | S/ 14.00       | S/ 14.00          |
| 3                              | Radiografía de tórax (según criterio OIT)                                                                         | S/ 18.00       | S/ 18.00          |
| 4                              | Audiometría                                                                                                       | S/ 13.00       | S/ 13.00          |
| 5                              | Electrocardiograma                                                                                                | S/ 12.00       | S/ 12.00          |
| Laboratorio                    |                                                                                                                   |                |                   |
| 1                              | Grupo Sanguineo y Factor RH                                                                                       | S/ 6.00        |                   |
| 2                              | Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)                                                                             | S/ 9.00        | S/ 9.00           |
| 3                              | Glucosa en ayunas                                                                                                 | S/ 6.00        | S/ 6.00           |
| 4                              | Examen de orina                                                                                                   | S/ 7.00        | S/ 7.00           |
| 5                              | Colesterol y Trigliceridos                                                                                        | S/ 14.00       | S/ 14.00          |
| SUB TOTAL SIN IGV              |                                                                                                                   | S/154.00       | S/148.00          |

\*Precio NO INC IGV

### COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

### VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

Fuente: Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4/09/2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Precio no incluye IGV.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

## Costo de equipo de protección personal (EPP)



**USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS  
DE PROTECCION PERSONAL**



COT. N° 20191-005430

**INFORMACION DEL CLIENTE**

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz  
 CORREO: [izquieta@oeffa.gob.pe](mailto:izquieta@oeffa.gob.pe)  
 FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

**INFORMACION DEL PRODUCTO**

| ITEM | CODIGO | DESCRIPCION                                                                        | IMAGEN                                                                              | CANTIDAD | PRECIO   | TOTAL     |
|------|--------|------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------|-----------|
| 01   | C-7501 | GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO<br>BADANA STEELPRO.                                  |    | 10       | S/ 8.50  | S/ 85.00  |
| 02   | C-7502 | RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE<br>7502 CON DOS CARTUCHOS<br>INCLUIDOS.              |   | 10       | S/ 90.00 | S/ 900.00 |
| 03   | C-7503 | CASCOS DE SEGURIDAD FORTE<br>STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y<br>NARANJA DISPONIBLE. |  | 10       | S/ 18.00 | S/ 180.00 |
| 04   | C-7504 | LENTES DE SEGURIDAD AF LUNA<br>TRANSPARENTE CON MARCO<br>NEGRO.                    |  | 10       | S/ 7.50  | S/ 75.00  |



**CORPORACION DAE EIRL**  
RUC 20604287341

N° DE CUENTA 1912591173063  
CCI: 00219100259117306355

|                  |             |
|------------------|-------------|
| <b>SUB TOTAL</b> | S/ 1,790.00 |
| <b>IGV 18%</b>   | S/ 322.20   |
| <b>TOTAL</b>     | S/ 2,112.20 |

**CONDICIONES COMERCIALES**

- \* LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
- \* TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
- \* FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
- \* LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
- \* MODO DE VENTA FACTURADO.

Fuente:  
Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2/09/2020, elaborada por Corporación DAE E.I.R.L. Precios no incluyen IGV.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

## Costo de equipo de protección personal (EPP)

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                 |                                                                                   |                                                                                                                                           |                                                                                   |  |                                                                                    |               |                                                                                     |       |                                  |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|--|------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-------|----------------------------------|--|
|                                                                                                                                                                                                                                            |                 |  |                                                                                                                                           |  |  |  |               |  |       | <b>COTIZACION</b><br>20-790      |  |
| <b>NOVO PERÚ</b><br>NOVO PERU EIRL<br>OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP<br>RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940                                                                                                                                 |                 |                                                                                   |                                                                                                                                           |                                                                                   |  |                                                                                    |               |                                                                                     |       | <b>Vendedor</b><br>Edinson Gomez |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                 |                                                                                   |                                                                                                                                           |                                                                                   |  |                                                                                    |               |                                                                                     |       | <b>Fecha</b><br>07/09/2020       |  |
| <b>RUC</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                 | <b>Cliente</b>                                                                    |                                                                                                                                           | <b>Contacto</b>                                                                   |  | <b>T. de Entrega</b>                                                               |               |                                                                                     |       |                                  |  |
| 20521286769                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                 | Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental                                 |                                                                                                                                           | Jose Hasely Izquieta Ruiz                                                         |  | 24 horas                                                                           |               |                                                                                     |       |                                  |  |
| <b>Teléfono</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                 | <b>Dirección</b>                                                                  |                                                                                                                                           |                                                                                   |  |                                                                                    |               | <b>Pago</b>                                                                         |       |                                  |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                 | Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria                               |                                                                                                                                           |                                                                                   |  |                                                                                    |               | Contado                                                                             |       |                                  |  |
| <b>Ítem</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>Cantidad</b> | <b>Imagen</b>                                                                     | <b>Descripción</b>                                                                                                                        |                                                                                   |  | <b>Unidad</b>                                                                      | <b>Precio</b> | <b>Importe Total</b>                                                                |       |                                  |  |
| 6                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 1               |  | OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES, |                                                                                   |  | UND                                                                                | S/. 39.00     | S/.                                                                                 | 39.00 |                                  |  |
| 7                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 1               |  | BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345                       |                                                                                   |  | PAR                                                                                | S/. 48.00     | S/.                                                                                 | 48.00 |                                  |  |
| <b>Observación:</b> NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV<br><b>Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850</b> |                 |                                                                                   |                                                                                                                                           |                                                                                   |  |                                                                                    |               | <b>Sub Total</b>                                                                    |       | S/. 310.40                       |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                 |                                                                                   |                                                                                                                                           |                                                                                   |  |                                                                                    |               | <b>IGV 18%</b>                                                                      |       | S/. 55.87                        |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                 |                                                                                   |                                                                                                                                           |                                                                                   |  |                                                                                    |               | <b>Total</b>                                                                        |       | S/. 366.27                       |  |

Fuente:

Cotización n.º 20-790 de fecha 7/09/2020, elaborada por Novo Perú E.I.R.L. Precios no incluyen IGV.

## Costo referencial de cilindros de 55 galones



**ENVÍOS GRATIS** Y HASTA S/25 DSCTO EN TU PRIMERA COMPRA

Enviar a Alberto  
Hernando de Soto 2...

Categorías > Ofertas > Cupones > Tiendas oficiales > Mercado Play > Vender > Ayuda

AD Alberto > Mis compras > Favoritos >

También puede interesarte: contenedor basura - contenedor de 1100 litros - tachos de basura para parques - cilindros para basura

Volver al listado > Industrias y Oficinas > Embalaje y Logística > Otros > Cilindros para Basura

Vender uno igual > Compartir



Nuevo | 4 vendidos

**Cilindros Para Basura Y Residuos Sólidos 55 Gal**

5.0 ★★★★★ (1)

**S/ 130**

12 cuotas de S/ 10<sup>83</sup> sin interés

Ver los medios de pago

☒ Cupón ☐ Aplicar 40% OFF.

Ahorras S/ 35.

Ver cupones disponibles

Entrega a acordar con el vendedor  
 San Martín De Porres, Lima Metropolitana  
[Ver formas de entrega](#)

Cantidad: 1 unidad (+50 disponibles)

**Comprar ahora**

Vendido por GRUPOENCISO  
 +50 ventas

Compra Protegida, recibe el producto que esperabas o te devolvemos tu dinero.

Fuente:

Empresa: Mercado Libre.

 Disponible en: [https://www.mercadolibre.com.pe/cilindros-para-basura-y-residuos-solidos-55-gal/up/MPEU2463326030#polycard\\_client=search-nordic&searchVariation=MPEU2463326030&position=1&search\\_layout=grid&type=product&tracking\\_id=5ac3660a-b6f0-41e2-9ea4-f15f2d718b05&wid=MPE610078360&sid=search](https://www.mercadolibre.com.pe/cilindros-para-basura-y-residuos-solidos-55-gal/up/MPEU2463326030#polycard_client=search-nordic&searchVariation=MPEU2463326030&position=1&search_layout=grid&type=product&tracking_id=5ac3660a-b6f0-41e2-9ea4-f15f2d718b05&wid=MPE610078360&sid=search)

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

Incluye IGV.

## Costo referencial de bandejas



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

RUC 20600595599

COTIZACIÓN

CT02-00000766

**EQUIPOS GASTRONOMICOS DEL PERU S.A.C.**

CAR.ANTIGUA PANAMERICA SUR KM. 29.5 INT. H-6A (FRENTE A PUENTE VIDU) LIMA - LIMA - LURIN

**EMISOR:** ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION  
AMBIENTAL - OEFA  
**RUC:** 20521286769  
**EMAIL:**  
**TELÉFONO:** 950100358 -**CLIENTE:** CLIENTES VARIOS  
**DNI:** 00000000  
**EMAIL:**  
**TELÉFONO:****DATOS DE LA COTIZACIÓN****FECHA DE EMISIÓN:** 12/12/2023**CONDICIÓN DE PAGO:** CONTADO**VALIDEZ DE OFERTA:** 1 día**MONEDA:** SOLES**ORDEN DE COMPRA:**

| N° | CANT. | UNIDAD | CÓDIGO      | DESCRIPCIÓN                                                                         | V.UNIT. | IGV.   | P.UNIT. | TOTAL   |
|----|-------|--------|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------|---------|--------|---------|---------|
| 1  | 1.000 | UNIDAD | RLMPSH15RUS | BANDEJA PARA LA COLECTA - ( MATERIAL: acero inoxidable;<br>CAPACIDAD APROX: 150 L ) | 2203.39 | 396.61 | 2600.00 | 2600.00 |
| 2  | 2.000 | UNIDAD | wellbkdr    | BANDEJA PARA ESCURRIDO - ( MATERIAL: acero inoxidable;<br>CAPACIDAD APROX: 160 L )  | 2288.14 | 823.73 | 2700.00 | 5400.00 |
| 3  | 1.000 | UNIDAD | deliv25     | BANDEJA PARA ESCURRIDO - ( MATERIAL: acero inoxidable;<br>CAPACIDAD APROX: 300 L )  | 2372.88 | 427.12 | 2800.00 | 2800.00 |

**SON: DIEZ MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES****OBSERVACIONES:**

|                      |         |
|----------------------|---------|
| OP. GRAVADAS: S/     | 9152.54 |
| OP. EXONERADAS: S/   | 0.00    |
| OP. INAFECTAS: S/    | 0.00    |
| OP. GRATUITAS: S/    | 0.00    |
| SUB TOTAL: S/        | 9152.54 |
| DESCUENTOS TOTAL: S/ | 0.00    |
| IGV 18%: S/          | 1647.46 |
| ICBPER: S/           | 0.00    |

**TOTAL: S/ 10800.00**

USUARIO: brewer-caja 12/12/2023 10:06

SmartClic™

Comprobante emitido a través de [www.smartclic.pe](http://www.smartclic.pe)

Fuente:

Cotización n.º CT02-00000766 del 12/12/2023, de Equipos Gastronómicos del Perú S.A.C. incluyen IGV.

**Costo de Rejillas para el Sistema de desbaste**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



**MAKER STRONG S.R.L.**

**RUC:** 20605224921

FABRICACION DE PERNOS, ESPARRAGOS, ANCLAJES, INSERTOS, SOPORTES -  
ABRAZADERAS - U-BOLTS PARA TUBERIAS, REJILLAS, ACCESORIOS PARA ENCOFRADO,  
ESTRUCTURAS METALICAS Y TODO TIPO DE ELEMENTOS DE SUJECION Y AJUSTE PARA LA  
INDUSTRIA EN GENERAL.

**OFICINA - PLANTA:** Cal. 4 Nro.  
375 URB. NARANITO ALTURA PUENTE ROSA  
LUZ LIMA - LIMA - PUENTE PIEDRA.

**CEL:** 946490323

**CORREO:** jmalis2009@hotmail.com

Cotización Nro: **MS-0272-2023-OEFA**

| Datos del Cliente |             |  |  | Datos del Contacto |                        |
|-------------------|-------------|--|--|--------------------|------------------------|
| Empresa           | OEFA        |  |  | Nombre             | ING. EDUARDO SANTOS    |
| Ruc               | 20521286788 |  |  | Proyecto           |                        |
| Telefono          |             |  |  | Ref. Solicitud     |                        |
| Dirección         |             |  |  | Fecha              | 4 de Diciembre de 2023 |

Es grato dirigimos a Ustedes a fin de enviarles nuestra siguiente oferta de los productos requeridos, para nosotros es un placer poner nuestra compañía a su servicio.

| ITEM | CANTIDAD | UM  | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                  | NORMATIVA | PRECIO UNIT.<br>\$ | PRECIO TOTAL<br>\$ |
|------|----------|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--------------------|--------------------|
| 1    | 2        | UND | REJILLAS DE GRUESOS 0.30 X 0.30 M CONFORMADO DE PLATINAS DE 3/16" X 1 1/4" CON SEPARACION DE ENTRE PLATINAS DE 40 MM EN ASTM A-36 ACABADO GALV. EN CALIENTE. |           | 27.00              | 54.00              |
| 2    | 2        | UND | REJILLAS DE FINOS 0.30 X 0.30 M CONFORMADO DE PLATINAS DE 3/16" X 1 1/4" CON SEPARACION DE ENTRE PLATINAS DE 20 MM EN ASTM A-36 ACABADO GALV. EN CALIENTE.   |           | 48.00              | 96.00              |
|      |          |     |                                                                                                                                                              |           | 0.00               | 0.00               |

| Condiciones Comerciales |                                                            |
|-------------------------|------------------------------------------------------------|
| Tiempo De fabricacion   | 5 DIAS HABILES CON PLANO DE FABRICACION APROBADO           |
| Forma de Pago:          | 50% ADELANTO SALDO CONTRA ENTREGA                          |
| Validez de Oferta:      | 5 DIAS                                                     |
| Lugar de Entrega:       | EN NUESTROS ALMACENES Y/O PUESTO EN AGENCIA - PAGO DESTINO |
| Observaciones:          | SE ENTREGARAN CERTIFICADOS DE CALIDAD                      |

|             |        |
|-------------|--------|
| Sub - Total | 150.00 |
| Igv 18%     | 27.00  |
| Total \$    | 177.00 |

CONSIDERACIONES:

\*-. PUESTA ORDEN DE COMPRA SE ENVIARA PLANOS DE FABRICACION AL CLIENTE PARA SU REVISION Y APROBACION.

Enviado por:



AREA DE VENTAS CORPORATIVAS

ESTHER MAICELO H.

**CEL: 951795761**

[ventas@makerstrong.pe](mailto:ventas@makerstrong.pe)

[maiceleho@gmail.com](mailto:maiceleho@gmail.com)

| N° DE CUENTAS PARA TRANSFERENCIAS O DEPOSITOS |                         |
|-----------------------------------------------|-------------------------|
| BANCO                                         | <b>BCP</b>              |
| CTA. CTE. DOLAR                               | 191-2616715-1-73        |
| CTA. CTE. SOLES                               | 191-2644441-0-24        |
| CCI DOLAR                                     | 002-191-002616715173-52 |
| CCI SOLES                                     | 002-191-002644441024-50 |
| CTA. DEPOSITACION<br>BANCO DE LA NACION       | 00-028-091974           |

Fuente:

Cotización: N° MS-0272-2023-OEFA

Empresa: Maker Strong S.R.L.

Fecha de Cotización: 4 de diciembre de 2023.

Los precios unitarios no incluyen IGV (Se agregó).

Para obtener el precio en soles se multiplicó por el tipo de cambio promedio de diciembre 2023= 3.73368421052632.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

## Costo de hidrolavadora

**SODIMAC** Menú Buscar en Sodimac Hola, Inicia sesión Mis compras

Ingresa tu ubicación Servicios Ofertas Asesoría IA Círculo de Especialistas Contáctanos

Home > Automotriz - Limpieza para Autos > Hidrolavadoras y Accesorios

**BOSCH** Cód. del producto: 129572573 Cód. tienda: 4269322  
Hidrolavadora Bosch GHP 180 1800 PSI + Manguera 5 mts  
★★★★★ 5 (3)

Vendido por Sodimac

Entrega en Cercado De Lima

Stock en tienda Retira desde 120 min

Sin envío a domicilio Cercado De Lima, Lima Producto Sostenible

Retira tu compra

S/ 699.90  
Acumula hasta 699 CMR Puntos

1 Máximo 2 unidades.

Agregar al carro

Fuente:

Empresa: SODIMAC.

Link: <https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/129572562/Hidrolavadora-Bosch-GHP-180-1800-PSI+-Manguera-5->

[mts/129572573?kid=goosho\\_669250&shop=googleShopping&gad\\_source=1&gad\\_campaignid=21524717227&gbraid=0AAAAADOx\\_1-m5GXwQLTuyK9CO4o-Mu7i3&gclid=CjwKCAjw7\\_DEBhAeEiwAWKiCCz3AQa1KEdd2K7JzYgGVMMcTAv8UA1eqJUCg0gHXxSfTRD8j\\_GINexoCwHQQAvD\\_BwE](https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/129572562/Hidrolavadora-Bosch-GHP-180-1800-PSI+-Manguera-5-)

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025. Incluye IGV.

## Costo de Contenedores de INOX

**ACE MACHINERY** Inicio Productos Quiénes Somos Contacte Con Nosotros Blog WhatsApp

Depósito de acero inoxidable de 500 galones

**Información:**

Nuestros depósitos de acero inoxidable de 500 galones son perfectos para industrias que requieren equipos duraderos, higiénicos y fiables para almacenar diversos líquidos, productos químicos u otros materiales. Estos depósitos, que se utilizan habitualmente en las industrias alimentaria y de bebidas, los sectores farmacéutico y de procesamiento y la producción química, presentan revestimientos resistentes a la corrosión y son fáciles de mantener.

\$2,100.00

Fuente:

Empresa: Ace Machinery.

Disponible en: <https://ace-tank.com/es/product/500-gallon-stainless-steel-tank/>

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

Para obtener el precio en soles se multiplicó por el tipo de cambio promedio de noviembre 2025.

Incluye IGV.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Concreto F'C 210 KG/cm2 y piso de cemento E=2" 1:4

# SUPLEMENTO TÉCNICO

## Abril 2025

COSTOS le ofrece la información técnica más completa para el sector construcción, en páginas diferenciadas por el color del papel. Nuestra información es confiable y es producto de nuestra propia investigación, procesada mensualmente con el software S10.

# 1

### PRECIOS UNITARIOS DE PARTIDAS

OBRAS DE EDIFICACION (OE) Y HABILITACION URBANA (HU)

| CÓD.           | PARTIDA                                | UND | P.U.   | M.O.   | MAT.   | EQU.  |
|----------------|----------------------------------------|-----|--------|--------|--------|-------|
| OE.2.3.9       | LOSAS                                  |     |        |        |        |       |
| OE2.3.9.1      | LOSAS MACIZAS                          |     |        |        |        |       |
| OE.2.3.9.1.36* | CONCRETO F'C 210 KG/CM2 LOSA MACIZA    | M3  | 472.97 | 155.12 | 296.61 | 21.24 |
| OE.3.4.2.72*   | PISO DE CEMENTO PULIDO E=2" MEZCLA 1:4 | M2  | 55.24  | 36.10  | 17.33  | 1.81  |

Sin I.G.V. en S/ vigentes al 31/03/2025

Los espacios en blanco en las columnas M.O., MAT. y EQU. significa S/0.00

- 1.5 -

COSTOS

Fuente:

Revista Costos – Edición Abril 2025, precios al 31 de marzo de 2025.

Se agregó IGV, pues no lo incluye.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

### Costo de grifos de agua ahorradores

**falabella.com** Menú Buscar en falabella.com

Hola, Inicia sesión Mis compras

Ingresa tu ubicación Tarjeta CMR Vende y comisiona Venta telefónica Ayuda

GREEN HOUSE GRIFERIA DE LAVATORIO TIPO CASCADA ALTO CROMADO AGUA FRIA Por Green House 5/5 (2) S/ 165 S/ 132 Patrocinado

Home > Cocina y baño > Griferías > Grifería para Baño

Acabado en bronce cromado Salida de Agua Fria Sistema de cierre automatico

12 MESES EXTENDIDA

agua sana

AGUA SANA

Grifo Temporizador para baño Pico Largo Cierre automático Código: 117113148

★★★★★ (0)

Vendido por Doctor Del Agua

Especificaciones principales

- Material: Acero galvanizado inoxidable
- Uso del grifo: Lavamanos
- Acabado: Cromado, Cepillado
- Cuenta con ahorro de agua: Sí
- Mecanismo de accionamiento: Automático
- Tipo de hilo de conexión: HE

Ver más especificaciones

Entrega en Cercado De Lima

Sin disponibilidad en tienda Cercado De Lima, Lima

Vendido por Doctor Del Agua

S/ 115.90 -3%

5/5 (2)

Llega mañana Retira mañana

1 Máximo 4 unidades.

Agregar al Carro

¡COMPRÁ CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS! Pídelo y ahorra más de S/100 en Falabella

Fuente:

Empresa: Falabella.

Link: <https://www.falabella.com.pe/falabella-pe/product/117113147/Grifo-de-bano-pico-largo-Ahorro-de-Agua-de-Cierre-Automatico/117113148>

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

Incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

## Costo de duchas ahorradoras de agua



[Selecciona tu ubicación](#) [Mi cuenta](#)

Promart > Baño > Grifería para ducha > Salidas de ducha





Vendido por GrupoCahema  
★★★★★ | +100 ventas

Regadera Ahorradora 2-1/2" Yarden YE0012  
YARDEN | SKU: 1000297344 [Compartir](#)

Exclusivo para venta web

**S/ 18.90** 27% Precio online  
S/ 25.99

 1 

 **Agregar**

Métodos de entrega

 **Llega hasta en 7 días hábiles**  
Desde S/9 [Ingresa aquí tu ubicación](#)

 Retiro en tienda  
No disponible



Fuente:

Empresa: PROMART.

Disponible en:

[https://www.promart.pe/regadera-ahorradora-2-1-2-yarden-ye0012-1000297344/p?gad\\_source=1&gad\\_campaignid=22581639037&gbraid=0AAAAADJIfALAcyiroPZU3sM9DjClzWgVV&qclid=CjwKCAjw7\\_DEBhAeEiwAWKiCC2hwVnGA0tI3ZZb85CD7-ORDbKn9D\\_Rjir22tKkecsqycGXyeSR4PRoCTEsQAvD\\_BwE](https://www.promart.pe/regadera-ahorradora-2-1-2-yarden-ye0012-1000297344/p?gad_source=1&gad_campaignid=22581639037&gbraid=0AAAAADJIfALAcyiroPZU3sM9DjClzWgVV&qclid=CjwKCAjw7_DEBhAeEiwAWKiCC2hwVnGA0tI3ZZb85CD7-ORDbKn9D_Rjir22tKkecsqycGXyeSR4PRoCTEsQAvD_BwE)

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

Incluye IGV.

## Costo de Manta plástica azul 3x5m



[Selecciona tu ubicación](#) [Hola, inicia sesión](#) [Mi cuenta y pedidos](#) 

[Todas las categorías](#) [OFERTAS OH!](#) [TOP VENTAS](#) [OFERTAS ELECTRO](#) [OFERTAS MUEBLES](#) [NAVIDAD](#)

**ENVIO GRATIS** **FERRETERIA** Aplica para compras mayores a S/100. Véndenos por @PROMART

Promart > Ferretería > Cables, mallas y sogas > Mantas de plástico





Vendido por **PROMART**

Manta Plástica GRM Azul 3x5m Resistente a la Corrosión  
GRM | SKU: 115035 [Compartir](#)

Retira Mañana

**S/ 21.90** Precio online 

 1 

 **Agregar**

Métodos de entrega

 **Llega el Lunes 17 de Noviembre**  
Desde S/4.99 [Ingresa aquí tu ubicación](#)

 Retira el 17 de noviembre  
En tiendas Promart y otros puntos [Ingresa aquí tu ubicación](#)

 [Consultar stock](#)

Fuente:

Empresa: PROMART.

Disponible en: <https://www.promart.pe/manta-plastica-azul-3x5-metros/p>

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

Incluye IGV.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

## Costo de contenedor de 120 litros

The screenshot shows the SODIMAC website interface. At the top, there's a navigation bar with the SODIMAC logo, a search bar, and user options like 'Hola, Inicia sesión', 'Mis compras', and a shopping cart icon. Below the navigation bar, there's a breadcrumb trail: 'Home > Utiles de aseo y limpieza > Utensilios de aseo > Tachos de Basura y Basureros'. The main product image is a black and green wheeled trash bin. To the right of the image, the product name 'REYPLAST Contenedor con Ruedas 120L' is displayed, along with a rating of 3 stars and 1 review. The price is listed as 'S/ 199.90 / Unidad'. Below the price, there's a section for 'Características principales' which includes 'Mecanismo de accionamiento: Manual' and 'Cuenta con ruedas: Si'. There are also icons for 'Despacho a domicilio', 'Retira tu compra', and 'Stock en tienda'. A blue button 'Agregar al carro' is prominently displayed. At the bottom of the product section, there's a note 'Lo más comprado con este producto'.

Fuente:

Empresa: SODIMAC.

Disponible en:

[https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113780333/Contenedor-con-Ruedas-120L/113780336?kid=goosho\\_669250&shop=googleShopping&qad\\_source=1&qad\\_campaignid=21524717227&qbraid=0AAAAADOx\\_1-m5GXwQLTuyK9CO4o-Mu7i3&qclid=CjwKCAjw7\\_DEBhAeEiwAWKiCC0fMdMOQiYZe48Kc9hM\\_23CGfC1Xtzh8984FTBhTtbTuL8-3SYQ6TxcC1foQAvD\\_BwE](https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113780333/Contenedor-con-Ruedas-120L/113780336?kid=goosho_669250&shop=googleShopping&qad_source=1&qad_campaignid=21524717227&qbraid=0AAAAADOx_1-m5GXwQLTuyK9CO4o-Mu7i3&qclid=CjwKCAjw7_DEBhAeEiwAWKiCC0fMdMOQiYZe48Kc9hM_23CGfC1Xtzh8984FTBhTtbTuL8-3SYQ6TxcC1foQAvD_BwE)

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

Incluye IGV.

## Costo de pistola atornilladora

The screenshot shows the PROMART website interface. At the top, there's a navigation bar with the PROMART logo, a search bar, and user options like 'Hola, inicia sesión!', 'Mi cuenta y pedidos', and a shopping cart icon. Below the navigation bar, there's a breadcrumb trail: 'Promart > Herramientas > Herramientas eléctricas portátiles > Atornilladores'. The main product image is a Bosch 12V GSR drill and battery kit. To the right of the image, the product name 'COMBO Taladro atornillador GSR 12V-Li + 1 batería Bosch + Set BigBit 25 piezas para atornillar + puntas' is displayed, along with the Bosch logo and SKU: 9903137. The price is listed as 'S/ 337.80'. Below the price, there's a section for 'Métodos de entrega' which includes 'Llega el Lunes 17 de Noviembre' and '¡Retíralo Mañana!'. A blue button 'Agregar' is prominently displayed. At the bottom of the product section, there's a note 'Consultar stock'.

Fuente:

Empresa: PROMART.

Disponible en: <https://www.promart.pe/combo-atornillador-12v-gsr-12v-y-1-bateria-set-de-puntas-big-bit-25-piezas/p>

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.. Incluye IGV.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

## Costo de martillo

**PROMART**  Selecciona tu ubicación Hola, inicia sesión! Mi cuenta y pedidos 0

Todas las categorías OFERTAS OHI TOP VENTAS OFERTAS ELECTRO OFERTAS MUEBLES NAVIDAD

Promart > Herramientas > Herramientas manuales > Martillos y Combas

Vendido por **PROMART**  
Martillo de carpintero 450g 30mm Dexter  
DEXTER | SKU: 139231 Compartir

Retira Mañana

S/ **34.90** Precio online

- 1 + Agregar

Métodos de entrega

Llega el Lunes 17 de Noviembre  
Desde S/4.99  
[Ingresa aquí tu ubicación](#)

Retira el 17 de noviembre  
En tiendas Promart y otros puntos  
[Ingresa aquí tu ubicación](#)

Consultar stock

¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para realizar tus cambios y devoluciones.

Fuente:

Empresa: PROMART.

Disponible en: <https://www.promart.pe/martillo-de-carpintero-450g-30mm/p>

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025. Incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

## Costo de nivel

**PROMART**  Selecciona tu ubicación Hola, inicia sesión! Mi cuenta y pedidos 0

Todas las categorías OFERTAS OHI TOP VENTAS OFERTAS ELECTRO OFERTAS MUEBLES NAVIDAD

Promart > Herramientas > Herramientas de medición > Niveles

Vendido por **PROMART**  
Nivel torpedo 23cm  
SM | SKU: 139858 Compartir

Retira Mañana

S/ **7.90** Precio online TOP VENTAS

- 1 + Agregar

Métodos de entrega

Llega el Lunes 17 de Noviembre  
Desde S/4.99  
[Ingresa aquí tu ubicación](#)

Retira el 17 de noviembre  
En tiendas Promart y otros puntos  
[Ingresa aquí tu ubicación](#)

Consultar stock

¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para realizar tus cambios y devoluciones.

Fuente:

Empresa: PROMART.

Disponible en: <https://www.promart.pe/nivel-torpedo-23cm/p>

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025. Incluye IGV.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

## Costo de planchas de drywall



Buscar en Sodimac



Hola,  
Inicia sesión

Mis  
compras



Ingresar tu ubicación

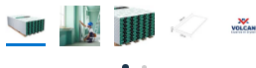
Servicios Ofertas

Asesoría IA

Círculo de Especialistas

Contáctanos

Home > Construcción - Materiales de Construcción > Tabiquería



VOLCAN

Cód. del producto: 113777312 Cód. tienda: 1163892

Placa de Drywall Volcanita 12.7mm Rh 1/2" 1.22mx2.44m

★★★★★ 4.7 (24)

Vendido por Sodimac

Entrega en Cercado De Lima

Stock en tienda

Despacho a domicilio

Retira tu compra

S/ 38.50

Acumula hasta 38 CMR Puntos

Retira mañana

1 Máximo 535 unidades.

Agregar al carro

¡COMPRAR CON TU CMR VISA Y  
ACUMULA CMR PUNTOS!  
Pídelo y ahorra más de s/100 en Falabella

Lo más comprado con este producto

Seleccionar todos (2 productos)

Fuente:

Empresa: SODIMAC.

Link: <https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113777309/Placa-de-Drywall-Volcanita-Rh-1-2-1.22mx2.44m/113777312>

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025. Incluye IGV.

## Costo de Parantes drywall



Buscar en Sodimac



Hola,  
Inicia sesión

Mis  
compras



Ingresar tu ubicación

Servicios Ofertas

Asesoría IA

Círculo de Especialistas

Contáctanos

Home > Construcción - Materiales de Construcción > Perfiles



TUPEMESA

Cód. del producto: 113534578 Cód. tienda: 237529X

Parante 64 x 38 x 0.90 mm x 3 m

★★★★★ 3.7 (3)

Vendido por Sodimac

Entrega en Cercado De Lima

Stock en tienda

Despacho a domicilio

Retira tu compra

S/ 32

Acumula hasta 32 CMR Puntos

Retira mañana

+15% Dcto. desde 40Und

1 Máximo 169 unidades.

Agregar al carro

Fuente:

Empresa: SODIMAC.

Link: <https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113534575/Parante-64-x-38-x-0.90-mm-x-3-m/113534578>

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025. Incluye IGV.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

## Costo de rieles



Buscar en Sodimac



Hola,  
Inicia sesión

Mis  
compras



Ingresar tu ubicación

Servicios Ofertas

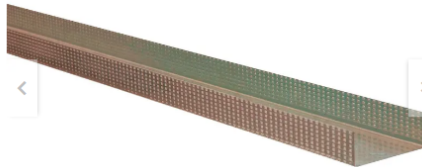
Asesoría IA

Círculo de Especialistas

Contáctanos

Home > Construcción > Materiales de Construcción > Perfiles

Pague menos desde  
160 unidades



TUPEMESA  
Riel 65 x 25 mm x 3 m

Cód. del producto: 113539737 Cód. tienda: 1592408

★★★★★ 4.5 (34)

Vendido por Sodimac

Entrega en Cercado De Lima

Stock en tienda

Despacho a domicilio

Retira tu compra

S/ 7.50

Acumula hasta 7 CMR Puntos

Retira mañana

1 Máximo 659 unidades.

Agregar al carro



¡COMPRÁ CON TU CMR VISA Y  
ACUMULA CMR PUNTOS!  
Pídelo y ahorra más de s/100 en Falabella

Lo más comprado con este producto

Fuente:

Empresa: SODIMAC.

Disponible en: <https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113539736/Riel-65-x-25-mm-x-3-m/113539737>

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025. Incluye IGV.

## Costo de calaminas



¿Qué estás buscando?

Selecciona  
tu ubicación

Hola, inicia sesión!  
Mi cuenta y pedidos



Todas las categorías

OFERTAS OH!

TOP VENTAS

OFERTAS ELECTRO

OFERTAS MUEBLES

NAVIDAD

Promart > Construcción > Techos planos y ondulados > Calaminas



Vendido por PROMART

Techo calamina metálica 0.14mm 3.60x0.80m Werken

WERKEN | SKU: 27334

Compartir

Retira Mañana

S/ 19.00

Precio online

LIQUIDACIÓN

1

Agregar

Métodos de entrega

No disponible  
Gratis  
Ingresa aquí tu ubicación

Retira el 17 de noviembre  
En tiendas Promart y otros puntos  
Ingresa aquí tu ubicación

Consultar stock

¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para realizar tus cambios y devoluciones.

Fuente:

Empresa: PROMART.

Disponible en: <https://www.promart.pe/techo-calamina-aa-3-60x0-80x0-014-m-27334/p>

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025. Incluye IGV.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

## Costo de barras de acero de 1/2



Buscar en Sodimac



Hola,  
Inicia sesión

Mis  
compras



Ingresar tu ubicación

Servicios Ofertas

Asesoría IA

Círculo de Especialistas

Contáctanos

Home > Construcción - Materiales de Construcción > Hierro



ACEROS AREQUIPA

Barras de Acero 1/2"

Cód. del producto: 113523812 Cód. tienda: 211230

★★★★★ 4.8 (24)

Vendido por Sodimac

Entrega en Cercado De Lima

Stock en tienda

Despacho a domicilio

Retira tu compra

S/ 35

Acumula hasta 35 CMR Puntos

Retira mañana

1 Máximo 802 unidades.

Agregar al carro

¡COMPRÁ CON TU CMR VISA Y  
ACUMULA CMR PUNTOS!  
Fídelo y ahorra más de S/100 en Falabella

Fuente:

Empresa: SODIMAC.

Disponible en: <https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113523810/Barras-de-Acero-1-2-/113523812>

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025. Incluye IGV.

## Costo de señalética



¿Qué estás buscando?

Selecciona  
tu ubicación

Hola, inicia sesión!  
Mi cuenta y pedidos



Todas las categorías

OFERTAS OH!

TOP VENTAS

OFERTAS ELECTRO

OFERTAS MUEBLES

NAVIDAD

Promart > Herramientas > Artículos de seguridad industrial > Señales de seguridad industrial



Vendido por PROMART

Señal de Papel Adhesivo Prohibido Estacionar

SM | SKU: 15535

Compartir

Retira Mañana

S/ 4.90

Precio online

TOP  
VENTAS

1

Agregar

Métodos de entrega

Llega el Lunes 17 de  
Noviembre  
Desde S/4.99  
[Ingresa aquí tu ubicación](#)

Retira el 17 de noviembre  
En tiendas Promart y otros puntos  
[Ingresa aquí tu ubicación](#)

Consultar stock

¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para realizar  
tus cambios y devoluciones...

Fuente:

Empresa: PROMART.

Disponible en: <https://www.promart.pe/senal-prohibido-estacionar-15535/p>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025. Incluye IGV.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

## Costo de Contenedor de 660 litros



Buscar en Sodimac



Hola,  
Inicia sesión

Mis  
compras



Ingresar tu ubicación

Servicios Ofertas

Asesoría IA

Círculo de Especialistas

Contáctanos

Home > Utiles de aseo y limpieza - Utensilios de aseo > Tachos de Basura v Basureros



KLEINE WOLKE

Cód. del producto: 113780738 Cód. tienda: 8729875

Contenedor de Basura de Plástico con Tapa y Ruedas 660L

★★★★★ (0)

Vendido por Sodimac

Entrega en Cercado De Lima

Stock en tienda

Sin envío a domicilio  
Cercado De Lima, Lima

Retira tu compra

S/ 1,299.90

Acumula hasta 1299 CMR Puntos

Retira mañana

Exclusivo Sodimac

1 Máximo 1 unidades.

Agregar al carro



¡COMPRA CON TU CMR VISA Y  
ACUMULA CMR PUNTOS!  
Pídelo y ahorra más de s/100 en Falabella

Fuente:

Empresa: SODIMAC.

Disponible en:

[https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113780736/Contenedor-Plastico-con-Tapa-y-Ruedas-660/113780738?kid=goosho\\_669250&shop=googleShopping&gad\\_source=1&gad\\_campaignid=21524717227&gbraid=0AAAAADOx\\_1-m5GXwQLTuyK9CO4o-Mu7i3&qclid=CjwKCAjw7\\_DEBhAeEiwAWKiCCxzbi8nf6CSqG6zyrFNKXidFHHigHAamAX7h3VopunExmUtH5zRMQxoC85sQAvD\\_BwE](https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113780736/Contenedor-Plastico-con-Tapa-y-Ruedas-660/113780738?kid=goosho_669250&shop=googleShopping&gad_source=1&gad_campaignid=21524717227&gbraid=0AAAAADOx_1-m5GXwQLTuyK9CO4o-Mu7i3&qclid=CjwKCAjw7_DEBhAeEiwAWKiCCxzbi8nf6CSqG6zyrFNKXidFHHigHAamAX7h3VopunExmUtH5zRMQxoC85sQAvD_BwE)

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.. Incluye IGV.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

## Costo de disposición y traslado de residuos no peligrosos

### **COTIZACION PARA SERVICIO UNICO RES COMUNES**



| <b>DESCRIPCIÓN DE SERVICIO</b>                                                                      | <b>Precio</b>        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <b>Transporte Camión Brazo de izaje ,con capacidad de 10 Ton y 12M3 de volumen. Costo por viaje</b> | <b>S/.650.00</b>     |
| <b>Costo de Relleno de Relleno en el Callao</b>                                                     | <b>S/. 30.00 Ton</b> |

Los precios no incluyen el IGV

Fuente: Cotización N° 0288/le-12 de fecha 14/08/2012, de Gestión de Servicios Ambientales S.A.C.

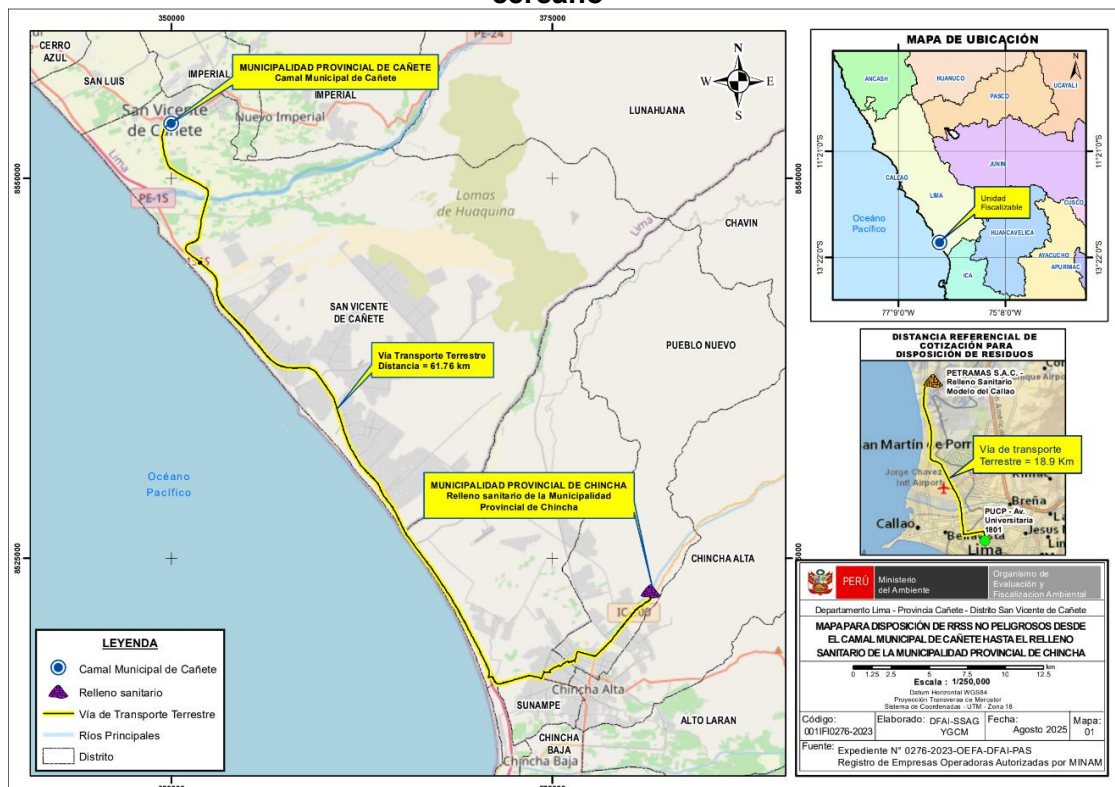
Se incluye IGV.

Nota: La distancia para el mapa es desde la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) – Av. Universitaria 1801 (San Miguel) hasta el Relleno Sanitario Modelo del Callao, de PETRAMAS S.A.C.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

## Anexo n.º 4

Mapa n.º 1: Distancia de la Unidad Fiscalizable al relleno sanitario más cercano



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.